



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUINTA SESION ORDINARIA AÑO 2011

VOL. LIX San Juan, Puerto Rico

Lunes, 30 de mayo de 2011

Núm. 39

A la una y dieciséis minutos de la tarde (1:16 p.m.) de este día, lunes, 30 de mayo de 2011, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luis A. Berdiel Rivera, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres y Lawrence Seilhamer Rodríguez, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Habiendo el quórum requerido, iniciamos los trabajos de la sesión de hoy lunes, 30 de mayo de 2011, convocada por el Senado de Puerto Rico.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones las señoras Luz Z. Arce Ferrer, Norma E. Burgos Andújar; los señores José Luis Dalmau Santiago, Luis D. Muñiz Cortés; la señora Itzamar Peña Ramírez; el señor Thomas Rivera Schatz; y la señora Melinda K. Romero Donnelly).

INVOCACION

La senadora Kimmey Raschke Martínez, procede con la Invocación.

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Oramos. Señor y Padre celestial, te damos gracias en este maravilloso día. Tú eres un Dios maravilloso, Rey de Reyes y Señor de Señores, sentado en tu trono estás y gobiernas la Tierra. Señor, en esta hora reconocemos, Señor, nuestra impotencia y nos humillamos delante de Ti, pidiéndote, Señor, que nos ayudes a guiar nuestro país a toda verdad y a toda justicia, pues Tú eres Dios justo. Y sentado en tu trono, Señor, velas aquellos hombres que gobiernan para que operemos en justicia y en favor de nuestros pueblos. Padre, en esta hora te

pedimos tu sabiduría, te pedimos tu guianza, te pedimos tu paz y te pedimos sobre todas las cosas que Tú nos guíes, que nos ayudes en este día. Declaramos a lo largo y a lo ancho de nuestro país, que es una tierra bendecida, cuidada por Ti. Bendice a nuestros hijos, Señor. Bendice a nuestras familias. Te damos gracias, porque todo lo que pidamos al Padre, en el nombre de Jesús, creyendo, será hecho, y así lo declaramos y te damos gracias. En el nombre poderoso de Jesús. Amén y amén.

RECESO

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Melinda K. Romero Donnelly, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Próximo Asunto.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se posponga la consideración del Acta de la Sesión anterior.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción? No la hay, se acuerda.

*(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al pasado lunes, 26 de mayo de 2011).

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Berdiel Rivera, Seilhamer Rodríguez; la señora Raschke Martínez; el señor Torres Torres; la señora Nolasco Santiago; y el señor Arango Vinent solicitan Turnos Iniciales a la señora Presidenta Accidental).

SR. BERDIEL RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Berdiel, ¿para un Turno Inicial? Okay. Señora Margarita Nolasco, ¿igual?; ¿Carlos Javier Torres Torres?; ¿Kimmey?

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta, ...un Turno Inicial. Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Yo les voy a pedir, por favor, por favor, les voy a pedir que mantengan el silencio y yo les voy a reconocer los turnos. Pero, para empezar, vamos a solicitar los turnos como Dios manda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Seilhamer Rodríguez; señor Portavoz; señora González Calderón

SR. ARANGO VINENT: No, señora Presidenta, solamente son cinco (5) Turnos y el mío; ya son seis (6); ya pasaron los Turnos.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta, estoy pidiendo un Turno Inicial desde el comienzo, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Pues mala mía.

SR. TIRADO RIVERA: ...

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Denme un momento y...

SR. TIRADO RIVERA: ...

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Deme un momento. Mala mía. Yo desconocía esa parte. La realidad es que yo pensaba que eran seis (6), más el Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Son cinco (5), más el Portavoz.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Okay. Esto, pues, lo tendrán que dejar entonces para una próxima sesión.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta, Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿En qué consiste su Cuestión de Orden, señora González Calderón?

SRA. GONZALEZ CALDERON: Yo he hablado con el señor portavoz Arango y le indiqué...

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Okay.

SRA. GONZALEZ CALDERON: ...que quería un Turno Inicial y me había indicado que sí. Yo no puedo aceptar esa excusa, que usted no sabe; pues si no sabe, no se sirva como Presidenta, señora.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Pues, está fuera de orden; y no ha lugar su Cuestión de Orden, no ha lugar su Cuestión de Orden. Ya se repartieron entonces los turnos.

SR. BERDIEL RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Sí, buenas tardes, señora Presidenta; buenas tardes, compañeros Senadores y Senadoras,...

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, Cuestión de Privilegio de Cuerpo.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿En qué consiste su Cuestión de Privilegio de Cuerpo, señor Cirilo Tirado?

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, aquí se ha respetado siempre, que hemos estado, por lo menos un turno a la Minoría, un turno.

En el día de hoy se hizo un acuerdo con el compañero Portavoz.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Umjú.

SR. TIRADO RIVERA: No solamente eso, usted nos ha negado el derecho. Estoy ahora trayendo como moción, dentro del Privilegio de Cuerpo...

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): No, pero vamos primero...

SR. TIRADO RIVERA: ... el consentimiento unánime del Cuerpo para que la compañera pueda expresarse en estos Turnos Iniciales en el día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Deme un momento. Vamos primero a atender la primera Cuestión de Privilegio de Cuerpo; de la misma manera que le encontramos no ha lugar a la señora Calderón, le vamos a encontrar a usted, no ha lugar. No estamos en el momento de presentar ningún tipo de moción. Así que vamos a continuar con el señor Berdiel.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, una moción privilegiada, señora Presidenta,...

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Y ya le dije...

SR. TIRADO RIVERA: ... va por encima de todo, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Y ya le dijimos que hemos determinado que no ha lugar.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, con todo el resp...

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Buenas tardes, señora Presidenta, compañeros Senadores y Senadoras.

En la tarde de hoy me veo obligado a consumir un turno, porque hemos tenido que ver cómo cientos de jóvenes de la Ciudad del Gigante Dormido, de Adjuntas, han tenido que interrumpir sus vacaciones para llegar hasta aquí, para hacer un reclamo. Reclamo que habíamos atendido anteriormente en distintos foros, inclusive en su escuela allá, en la Escuela Juan Garrastegui, del Municipio de Adjuntas; y hemos tenido que asumir el turno para solicitarle muy respetuosamente al señor Secretario del Departamento de Educación a que desista de su decisión de la carta que envió para fusionar la Escuela Juan Garrastegui con la Escuela Héctor I. Rivera, de Adjuntas, cuando realmente se ha violentado toda la carta circular.

Cómo es posible que si esa escuela iba a estar en proceso de consolidación con otra escuela, precisamente el día 2 de mayo, de este año, se cita al Consejo y a las distintas facultades para escoger el Director que va a estar dirigiendo esa escuela durante el próximo año escolar 2011-2012.

Cómo es posible que para el 24 de noviembre de 2010 esta escuela le solicitara al señor Manuel Cordero Ramos, el Director de la escuela, le solicitara que se les concediera ofrecer los cursos de tercero y cuarto grado en dicha escuela, que tiene las facilidades y tiene los estudiantes, y al día de hoy no se le contestó ni afirmativo ni negativo.

Cómo es posible que una escuela de excelencia por los últimos años pueda ser removida y pueda ser consolidada con una escuela que está en plan de mejoramiento por los últimos ocho años, que no reúne las facilidades para niños de kinder que se retiran y se separan de sus padres por primera vez, enviarlos a un sitio que no tiene las debidas medidas de protección y de seguridad.

Cómo es posible que el día 1ro. de marzo de 2011 el señor Manuel Candelario Ramos, Director Escolar, y la señora Joyce Escobar Rivera, Presidenta de Consejo Escolar, le envían una carta a todos los padres de que la escuela permanecerá abierta y que ahora no sabemos por qué razones de momento se envía una carta como que la escuela Juan Garrastegui, de Adjuntas, escuela por excelencia, va a ser consolidada con la Escuela Héctor I. Rivera.

Mi planteamiento es, con todo el respeto al señor Secretario del Departamento de Educación, el doctor Jesús Rivera, que se retracte de su decisión y que pongamos fin a este asunto y que los jóvenes estudiantes, padres, nuestra futura generación de allí, del Barrio Yahuecas de Adjuntas, puedan vivir en completa paz y tranquilidad con la certeza de que los estudiantes allí iban a estar seguros, y que dicho sea de paso, la matrícula de la escuela, no es como dice nuestro señor Secretario, si se hubiese aprobado, porque sabemos de otras escuelas que hoy, en estos días se les aprobó un pre kinder teniendo 70 estudiantes, y no la cerraron en todo Puerto Rico y no voy a dar el nombre por ahora, pero cuando haya que darlo lo daré.

Si se hubiese contestado afirmativamente a esa carta de noviembre de 2010, no estuviésemos pasando por este problema y la escuela tuviese 119 estudiantes de matrícula. Una escuela por excelencia, que no hay que hacer inversión ninguna, cuando por todo lo contrario, la Oficina de Mejoramiento de Edificios Públicos (OMEP) había consignado 15 mil dólares para hacerle una remodelación a los baños, que no los necesitan, pero que le iban a hacer unas mejoras a los baños, precisamente en el Programa de Mejoras de Edificios Públicos, de la Oficina de OMEP, precisamente en el Programa de Verano. Estas son mis palabras, señora Presidenta.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Muy buenas tardes a los compañeros y compañeras, a los miembros de la prensa y a todos los que están presentes.

Voy a consumir este turno brevemente para hablar de una situación que yo creo que le hace justicia profesional a los nuevos ingenieros del país. Como todos ustedes saben, yo soy ingeniero de profesión por más de 30 años y Senador por 30 meses. Sin embargo, hay una situación que yo creo que es injusta y contraproducente para todos aquellos ingenieros que con mucha dificultad pasan su bachillerato en una de las mejores instituciones a nivel de Estados Unidos, que es el Recinto Universitario de Mayagüez y la Politécnica aquí, en el área metropolitana; y la situación que afecta a los ingenieros es la siguiente. Una vez obtienen su bachillerato en ingeniería y toman la primera parte de la reválida, o aun no tomando la primera parte de la reválida, tienen que pasar por un proceso de lo que se llama ingeniero en entrenamiento, bajo la supervisión directa de un ingeniero profesional graduado. Eso quiere decir, que por cuatro años ellos van a estar limitados en el desarrollar su destreza; y no tan sólo eso, sino que el sueldo que van a devengar es un sueldo como si fuera de delineante. Es la única profesión que tarda cuatro años para uno poder ejercer lo que estudió, y luego aun después de revalidado.

Los abogados pasan su reválida y al día siguiente o una vez ya están juramentados pueden ejercer con todas las facultades y la plenitud su profesión. Los doctores, los médicos, luego de hacer su internado, una vez obtienen su licencia, están en la plena facultad de desarrollar su profesión. Los ingenieros tienen que esperar 4 años. Esta medida es para reducirlo a 2 años. ¿Y cuál es la consecuencia de la espera de cuatro años? La consecuencia de eso es que se van para Estados Unidos o que tienen que ejercer su profesión en otro lugar que no es el campo en el cual estudiaron para poder inclusive hacer pagos de lo que fue su préstamo estudiantil. Y yo creo que con 2 años, que aun podría ser marcado ese tiempo, pero por lo menos le garantiza al pueblo puertorriqueño de que van a ir bien preparados, una vez terminen esos 2 años debidamente supervisados y puedan entonces certificar los planos y que todas las obras de infraestructura, de edificaciones, cumplan cabalmente con los códigos de edificación de Puerto Rico.

Así que el Proyecto del Senado 1045, que está en la Comisión de Gobierno, del compañero Carmelo Ríos, creo que le hace una justicia extraordinaria a los jóvenes ingenieros e ingenieras, para que se mantengan aquí y para que puedan ejercer su profesión y que podamos tener localmente ese talento disponible. Esas son mis palabras, señora Presidenta. Muchas gracias.

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Muchas gracias, señor Seilhamer. Señora Raschke Martínez.

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Muy buenas tardes, señora Presidenta y a todos los compañeros.

Quisiera tomar brevemente mi Turno Inicial para unirme a las palabras del Senador del Distrito, Berdiel, en torno a la visita que hoy recibimos de la Escuela Juan Garrastegui de Adjuntas, y que han estado en comunicación con esta servidora, como Presidenta de la Comisión de Educación y, a su vez, el senador Berdiel, Senador del Distrito, trabajando con la situación que enfrenta esta escuela.

Hoy los recibimos frente a las escalinatas Norte del Capitolio, donde estos niños bajaron desde Adjuntas para traer, junto a sus padres, el reclamo de que esta escuelita no se cierre. Ciertamente, hemos estado desde la semana pasada trabajando con ellos y hemos visitados incluso la

escuela, el martes pasado, la Comisión trabajó un informe al respecto y nosotros queremos hacer un llamado de sensibilidad. Un llamado a que se evalúe esta decisión y que se tome en cuenta la educación de excelencia de estos niños que solamente hoy vienen a reclamarnos, junto a sus padres, que su escuelita permanezca abierta. Sabemos que hay un plan de consolidación y sabemos que ciertamente hay escuelas que tienen que ser cerradas, pero queremos hacer un llamado para que ésta en particular se evalúe y se tome en consideración los aspectos de que es una escuela, como bien señaló nuestro compañero senador Berdiel, que nunca ha estado en plan de mejoramiento. Es una escuela que ha probado que tiene excelencia académica y hoy sus padres lo único que piden es poder darle una buena educación a sus hijos. Es un sector humilde, de gente trabajadora y yo creo que nosotros como Legislatura tenemos que escuchar su reclamo y más aún quien tiene en el poder de tomar estas decisiones que se deben tomar con la sabiduría de hacer los análisis correctos, porque a la hora de la verdad lo que sopesa es la educación de nuestros niños.

Yo quiero unirme a ese reclamo porque como Presidenta de la Comisión de Educación hemos estado escuchando y trabajando con el asunto y tenemos la esperanza y tenemos la certeza de que el Secretario de Educación les va escuchar y les va a tener buenas noticias en los próximos días a favor de estos estudiantes de la Escuela Juan Garrastegui del Barrio Yahuecas de Adjuntas.

Así que a esos fines, señora Presidenta, quería consumir mi Turno Inicial para hacerles saber que vamos a estar con ellos y que vamos a seguir respaldándolos en esta causa, que no es otra cosa que luchar por la educación de excelencia que estos niños reciben a diario allá en el Barrio Yahuecas. Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. TORRES TORRES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Muchas gracias, señora Raschke. Señor Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Muchas gracias, señora Presidenta. La semana pasada fue motivo de mucha expectativa la situación que ocurrió en la empresa Canto Alegre. Empresa que está establecida en el pueblo de Salinas, nuestro Distrito, donde había un reclamo de la administración por la preocupación de un posible cierre, parcial o total, de las operaciones que allí se estaban llevando a cabo. En sus alegaciones se habló de la necesidad de ellos negociar o de traer un inversionista que pudiera inyectarle el flujo de efectivo que necesitaba la empresa para ellos seguir adelante. Es de todos sabido que nuestro Gobierno le dio una inyección millonaria para que esta empresa pudiera arrancar, para que se crearan sobre 200 empleos directos y el Gobierno, como facilitador, logró que esta empresa abriera, que se dieran sobre los 200 empleos y que nuestra gente en la montaña, en los pueblos de Aibonito, Barranquitas, Coamo, Salinas, que se dedican a la crianza de pollos, también generaran los empleos tan necesarios en esa zona montañosa de nuestro país. A consecuencia de eso, este servidor citó a todas las partes a una reunión mañana, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en nuestra oficina, para junto con el Banco Gubernamental, junto con la gente de Canto Alegre, los granjeros, sentarnos a ver cuáles eran las situaciones que podíamos resolver juntos y que pudieran dar fin a esta situación.

Durante el fin de semana el Gobierno tomó unas decisiones relacionadas a condonar la deuda, para así de esa manera proteger los empleos que allí se crearon y que tendrán continuidad, gracias a esta decisión que tomó el Gobierno, pero que nosotros, comoquiera, mañana nos vamos a reunir porque hay otras cosas, otros asuntos adicionales que tenemos que atender y que juntos vamos a estar trabajando para beneficio de nuestro distrito y de la industria avícola de Puerto Rico. Así que esa reunión citada va a continuar citada. Mañana nos estaremos reuniendo, estaremos viendo cuál es la negociación final que se ha podido dar entre el banco, Canto Alegre y los criadores de pollos, para

beneficio de toda esa gente buena que está trabajando, que tienen esa oportunidad de ingresos y que no podemos abandonar en ningún momento. Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Muchas gracias, señor Torres Torres. Señora Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señora Presidenta y muy buenos días a todas y todos, buenas tardes ya, a todas y todos mis compañeros.

Este Turno Inicial yo quisiera utilizarlo para compartir con mis compañeras y compañeros y los están aquí en la sesión del Senado, que ayer, 29 de mayo, se celebró desde el Parque del Primer Milenio hasta las escalinatas de este Capitolio la marcha “No a la Violencia, Sí a la Vida”. Esta marcha fue convocada por el cantante juvenil Miguelito y por Fama Events. Cuando yo escuché la conferencia de prensa, donde Miguelito anunciaba la marcha, no dudé un segundo en que el Senado de Puerto Rico debía unirse a ella.

Así que desde la Vicepresidencia, con el aval de nuestro Presidente Thomas Rivera Schatz, nos unimos a esta marcha y muchos de mis compañeros nos ayudaron, mientras estuvimos celebrando las reuniones de preparación, la Oficina de Itzamar Peña, y ayer nos acompañaron el senador Ramón Díaz, el senador Javier Torres Torres y la senadora Mariíta Santiago, estuvieron con nosotros en la marcha y su personal.

De igual manera, la Cámara de Representantes, estuvo allí, George Navarro, representando la Cámara de Representantes. Fue una convocatoria a todos los sectores y tenemos que agradecer al personal del Capitolio, al señor Nevárez, que es el que dirige Seguridad, a la Capitana Castro, que dirige la Policía del Distrito Capitolino, una mujer, ¿verdad?, como pocas, así que me parece a mí que tenemos que agradecerle a ambos, el señor Nevárez y la Capitana Castro, los preparativos para que hubiese seguridad en esta área. También a la Oficina de Protocolo, que trabajó intensa y duramente durante muchas reuniones. Y luego durante el día de ayer, a la Superintendencia del Capitolio, a la Oficina del Gobernador, que no dudó enseguida que se le convocó, que nuestro Presidente, ¿verdad?, solicitó la ayuda también de la Oficina del Gobernador, dijeron presentes asistieron a todas las reuniones y facilitaron todo lo posible. La Oficina de la Primera Dama, que tiene mucho interés en que se erradique la violencia en Puerto Rico. La Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Departamento de Educación, el Departamento de Recreación y Deportes, la Guardia Nacional de Puerto Rico; y de una manera extraordinaria, la participación del Departamento de Vivienda con su Secretario, el licenciado Vivoni, que no sólo fue un extraordinario asesor y coordinador de Fortaleza y la Asamblea Legislativa, sino que ha dado cátedra como Secretario del Departamento de la Vivienda.

Y definitivamente nosotros lo que queremos es despertar conciencia en todo el Pueblo de Puerto Rico y que los niños, los adultos, los jóvenes y los mayores hablen de no a la violencia. Tenemos que de alguna manera, ¿verdad?, ir despertando conciencia para ver cómo nosotros podemos levantar una nueva generación y que dentro 15 años los jóvenes que estén allí, que ahora son pequeñitos, ya sepan que hay que tener cuidado cuando uno se dirige a los demás. Que hay que tener cuidado, hay que respetar la dignidad del ser humano y, sobre todo, no hay razón ninguna para agredir. No hay razón ninguna para darle ni matar ni quitarle la vida a ninguna otra persona.

Así que allí estuvieron, también, en los actos protocolares el papá de Nicole Muñoz, y estuvo también el papá de Julián, que ambos murieron trágicamente, muchachos jóvenes que tenían una vida por delante, y fue muy lamentable. También vinieron víctimas de violencia, pero que sobrevivieron y estuvieron aquí con Tito Trinidad, con Juanma, con el Superintendente de la Policía,

con todo el mundo, ¿verdad? Miguelito dio un espectáculo precioso y también estuvo Divino, Veda y todos los artistas que se dieron cita aquí en el Capitolio.

Así que, ¡qué bueno, hay esperanza! ¡Qué bueno que nos podemos unir todos los sectores, todos, sin colores políticos! Había un solo color, el color de la paz. Todos vestidos de blanco. Así que agradecemos nuevamente a todos, no sólo los que asistieron, sino los que nos estuvieron dando respaldo, que algunos no pudieron llegar, como la senadora Itzamar Peña, porque su nena estaba en ese momento hospitalizada, pero se excusó. Y todos los que pudieron llegar, los Secretarios del gabinete, la gente de aquí, que vi muchas caras conocidas y amigas que dijeron presente, gracias nuevamente. Tenemos esperanza y vamos a seguir adelante luchando porque Puerto Rico sea un lugar donde no haya violencia. Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Muchas gracias, señora Nolasco Santiago. Señor Portavoz.

SRA. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, muchas gracias. He estado escuchando por ahí a alguien hablando del Gobierno que no sirve. Vamos a hablar del verdadero gobierno que no sirve, para todo el Pueblo de Puerto Rico y todos los compañeros Senadores y Senadoras. Apunten bien. El Gobierno que no sirve es el Gobierno que nos dejó una deuda triplicada de 53 mil millones de dólares, sin obras. El Gobierno que no sirve es el Gobierno que nos dejó un déficit de más de 3, 300 millones o 44% del presupuesto de Puerto Rico en déficit. Un déficit en caja de más de 4,459 millones de dólares y más de 960 millones en cheques emitidos sin fondos. El Gobierno que no sirve es el Gobierno que causó más de 100 mil despedidos en la empresa privada y nos dejó una isla en la que se pierden miles de empleos, a chorros y sin parar, hasta el 2008, que se perdieron tan sólo ese año cerca de 70 mil empleos. El Gobierno que no sirve es el Gobierno que dejó un IVU mayor de 7%, que iba supuestamente a bajar los precios, encima del 6.6 que nunca supieron fiscalizar. El Gobierno que no sirve es el Gobierno que nos aumentó dos veces la luz, tres aumentos en el agua, un contrato firmado en secreto, a escondidas y de espaldas al pueblo, de un cuarto aumento del agua del 10% que esta Administración no permitió. El Gobierno que no sirve es el Gobierno que nos indilgó aumentos en contribuciones, aumentos en comidas, en automóviles, en tablillas, en bebidas, en peajes, en guaguas públicas, en matrículas, en multas, en permisos, en licencias, en fin, en todo. El Gobierno que no sirve es el Gobierno que nos dejó el crédito, prácticamente en chatarra y a todas las corporaciones públicas en la quilla. El Gobierno que no sirve es el Gobierno que nos dejó un presupuesto con 54 centavos por cada dólar, sin dinero siquiera para pagar los sueldos de los empleados públicos y la transportación escolar de nuestros estudiantes. El Gobierno que no sirve es el Gobierno que cogió 3 mil millones de dólares de nuestros pensionados y los jugó a la ruleta rusa, como si estuvieran en el casino. Los apostó, los arriesgó, como si se tratara de un jugador cualquiera en el casino; y no solamente eso, los perdió. El Gobierno que no sirve es el Gobierno que provocó más de 20 mil quiebras personales y comerciales. El Gobierno que no sirve es el Gobierno que le quitó la salud a más de 200 mil puertorriqueños. El Gobierno que no sirve es el Gobierno que permitió que nuestros jóvenes vivieran con gangas violentas y con traficantes campeando por la libre, con drogas y armas, a las que dejaban quietas para no pelear con ellos ni que se pelearan entre ellos, y así no aumentaran las estadísticas de los asesinatos. El Gobierno que no sirve es el Gobierno que nos dejó 2 de cada 3 puertorriqueños bajo el nivel de pobreza. Tres de cada 5 desempleados y uno de cada 2 mayores de 60 años bajo el nivel de pobreza. El Gobierno que no sirve es el Gobierno que forzó a cerca de 500 mil puertorriqueños a abandonar a esta bendita isla hacia el continente buscando mejor calidad de vida.

El Gobierno que no sirve es el Gobierno de la década perdida, el Gobierno de García Padilla, el Gobierno de Héctor Ferrer, de Sila Calderón, de Aníbal Acevedo Vilá y de los intelectuales detrás de ellos que siguen siendo los mismos que están detrás de los que hoy quieren continuar con ese Gobierno que no sirve. Si algo nos ha enseñado la historia es que el Gobierno que no sirve es el de García Padilla, de Héctor Ferrer, Sila Calderón, de Aníbal Acevedo Vilá y todo ese liderato popular que siempre tuvo que escoger entre tú y ellos, escogieron por ellos y los amigos de ellos, de grandes intereses, en perjuicio tuyo, Pueblo de Puerto Rico. Eso es verdad. Y hoy, critican a la Fortaleza, porque ya no es de unos pocos. Hoy critican a la Fortaleza porque ya la Fortaleza se utiliza ahora para todo el mundo, no para la revista Hola, y no se utiliza, como se utilizaba en los cuatrienios anteriores, para gastos alegres en la Fortaleza, para que fueran otros programas de televisión que le gustan algunas personas y así sucesivamente.

Ahora, en vez de derrochar el dinero en pianos y pianistas; en vez de derrochar el dinero en arreglar tocadores, gastándose 2 millones de dólares; en vez de que se gastaran 11,270 en granito; en vez de que se gastaran 7,275 en un tope para un baño; en vez de que se gastaran 8,250 en 550 pies lineales de zócalo de mármol o que se gastaran 14,200 en retoque y cristalizado, y se gastaran 42 mil dólares en un pulido de mármol, y que en bailes, degustaciones y bodas de sociedad, pues la Fortaleza es para el pueblo. Por eso es que ese es el Gobierno que no sirve, el que tenía un pianista, el que sencillamente gastaban en estilistas y maquillistas para el ex-Gobernador y la ex-Primera Dama, para ver si los podían mejorar. Pero miren, a la verdad que el mono aunque se vista de seda, mono se queda. La realidad es que la Fortaleza es para el pueblo, para los líderes comunitarios, ése es el Gobierno que no sirve. Señora Presidenta, son mis palabras.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Muchas gracias, señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se continúe con el Orden de los Asuntos.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, Cuestión de Quórum.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay objeción a que se continúe con los Asuntos del Día?

Hay una objeción plateada por señor Cirilo Tirado, que está planteando la Cuestión de Quórum. Antes de llevar a cabo la votación, procédase con el pase de lista.

SR. RIOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Señora Presidenta, está establecido que las personas que están en el Salón Café cuentan como parte de este Hemiciclo. Que el senador Hernández Mayoral está en el Salón Café, que está ahora mismo allí, que conste si sale corriendo es porque está una vez más obstruyendo este Hemiciclo y los trabajos que se celebran en él.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Queda para el registro, hay una Cuestión de Quórum planteada y se va a proceder con el llamado por lista.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, se están dilatando los procesos.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Tirado Rivera, es que no se han dilatado los procesos porque llamé al pase de lista hace rato ya. Ah, bueno, pues le ordeno ahora. Cójalo con mucha calma, porque su Delegación que lo dejó a usted ahí, de emisario, para plantear la Cuestión de Quórum, y salieron todos corriendo, deberíamos también de ordenar que se consideren para el quórum.

- - - -

(El señor Secretario informa a la Presidencia que hay dieciseises (16) Senadores presentes en el Hemiciclo).

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Habiendo quórum, no hace falta el pase de lista.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Son 17. Todos los que estén a favor de la objeción del compañero Cirilo Tirado, dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Procédase.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, continuamos con el Orden de los Asuntos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un primer informe parcial conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 498.

De las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1455, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de lo Jurídico Penal, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2404, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del doctor José E. Ibáñez Morales, para miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica y de la señora Irma del Carmen Rivera Esquerdo, para miembro de la Junta Examinadora de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1719, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un decimoséptimo informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 173.

De las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales, un informe final conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1829.

De la Comisión de Agricultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1510, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2111, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2035, sin enmiendas.

De las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda, un informe final conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1016.

De las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Comercio y Cooperativismo, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1352, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Asuntos de la Mujer, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1897, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Recreación y Deportes, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3105, sin enmiendas.

De las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Asuntos Municipales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1726, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Relaciones Federales e Informática, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 625.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación de la R. del S. 668, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a que se reciban? No la hay, se aprueba.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 757.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, cuatro informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 1858; 2002; 2049 y del P. de la C. 88.

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Educación y Asuntos de la Familia, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1673

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de lo Jurídico Penal, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1933.

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Comercio y Cooperativismo, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1558.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 971.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Se reciben.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(jueves, 26 de mayo de 2011)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2141

Por el señor Soto Díaz:

“Para ordenar a la Comisión de Comercio y Cooperativismo, a realizar una investigación sobre la necesidad que tienen los comerciantes de adquirir e instalar cámaras de seguridad en sus negocios; con el fin de impulsar la otorgación de incentivos contributivos para la adquisición de esos equipos y ayudar a la Policía de Puerto Rico a esclarecer los delitos de Tipo I.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2142

Por el señor Martínez Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al *Sr. Jesús Manuel Torres Martínez* por motivo de haber obtenido el premio “*Valor de la Radio*” de la Asociación de Radio Difusores de Puerto Rico.”

(lunes, 30 de mayo de 2011)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2193 (Por Petición)

Por la señora Santiago González:

“Para establecer la “*Ley de separación de desechos reciclables y orgánicos en los establecimientos de comida preparada*”; disponer que en todos los restaurantes, cafeterías, panaderías, fondas y establecimientos de expendio de la llamada “comida rápida” en los municipios en los cuales exista un programa de reciclaje, se implante un sistema de disposición adecuada de alimentos y residuos de esta industria; constandingo éste al menos de dos contenedores rotulados, uno para depositar los desperdicios de material orgánico (sobras de comida), y otro para depositar el resto de los materiales reciclables.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES; Y DE SALUD)

P. del S. 2194

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para designar el tramo de la Carretera PR-368, intersección con la Carretera PR-365 que discurre del kilómetro 1.4 hasta el kilómetro 7.8 del el Municipio de Sabana Grande con el nombre de “Ruta Agrícola Sabaneña”.”

(GOBIERNO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 828

Por el señor Soto Díaz:

“Para reasignar la cantidad de treinta mil (30,000) dólares provenientes de la Sección 1.A inciso o. de la Res. Conj. Núm. 29 de 2011; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 829

Por el señor Soto Díaz:

“Para reasignar la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Sección 1.A inciso p. de la Res. Conj. Núm. 29 de 201; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 830

Por la señora Raschke Martínez:

“Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico proveer la infraestructura para albergar la matrícula de la Escuela Bilingüe Especializada de Cidra en una misma localización para los estudiantes de los grados kínder a duodécimo; consolidar las dos escuelas superiores académicas de Cidra (Escuelas Ana J. Candelas y Escuela Luis Muñoz Iglesias) en una sola escuela superior y trasladar la Escuela Bilingüe Especializada de Cidra en la estructura que quede disponible.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2143

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sargento de la Infantería de Marina Carlos Evans, por su valor, valentía, positivismo, lograr recuperarse física

y espiritualmente y superarse luego de haber vivido una situación trágica en Afganistán cumpliendo su deber en defensa de la democracia como digno representante de la Nación Americana.”

R. del S. 2144

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al destacado baloncelista mayagüezano José Juan Barea, con motivo de haber logrado el campeonato de la conferencia del Oeste del Mejor baloncesto del mundo la NBA y desearle lo mejor en la serie final del campeonato de la NBA.”

R. del S. 2145

Por la señora Romero Donnelly:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico realizar una exhaustiva investigación sobre la otorgación del permiso DRNA: O-VS-PVS15-SJ-00416-05022010 por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a los fines de establecer una fábrica de importación y exportación de monos.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2146 (Por Petición)

Por la señora Soto Villanueva:

“Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas a realizar una investigación, estudio y análisis, o tantos como se entienda necesarios o pertinentes, de todos los asuntos referentes a los altos costos que pagan los abonados del servicio de energía eléctrica en Puerto Rico, incluyendo pero sin limitarse al funcionamiento de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y la Administración de Asuntos Energéticos (AAE) y el análisis de las distintas situaciones que encarecen el servicio para el consumidor, desde el precio del combustible hasta la merma en recaudos que sufre la AEE por circunstancias como el robo, deudas y subsidios de distintos clientes; examinar la posibilidad de fortalecer el desempeño de la AEE como corporación pública de energía eléctrica (“public power”) y todo lo que esto implica en cuanto al interés público como prioridad, la participación del consumidor y la transparencia en los procesos; investigar y analizar todas las gestiones, acciones o diligencias que la AEE ha llevado o está llevando o planifica llevar a cabo para lograr reducir los costos de generar la electricidad, incluyendo los informes, minutas, consideraciones o cualquier otra información sobre este tema; investigar y analizar todas las gestiones, acciones o diligencias que la AEE ha llevado o está llevando o planifica llevar a cabo para lograr sustituir el modo de generar electricidad por uno de energía renovable u otro modo de generar electricidad que sea más beneficioso o menos dañino al ambiente, incluyendo los informes, minutas, consideraciones o cualquier otra información sobre este tema; auscultar a todos los sectores sobre posibles soluciones al problema de los altos costos del servicio de energía eléctrica; todo a los fines de sentar las pautas para lograr un servicio eléctrico asequible a través de una red eléctrica eficiente que se nutra de diversas fuentes y estrategias de energía en beneficio de los consumidores residenciales y comerciales y del interés público.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTOS DEL SENADO

**P. del S. 2195

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para establecer la Ley del Fondo para Víctimas de Negligencia Médico-Hospitalaria y del Procedimiento Especial para Acciones Civiles de Negligencia Médico-Hospitalaria, a los fines de crear un fondo, bajo la Administración del Banco Gubernamental de Fomento, nutrido por las aportaciones que hagan los profesionales de la salud y las instituciones de cuidado de salud, para suplementar aquellas sentencias adjudicadas por negligencia médico-hospitalaria en Puerto Rico en las cuales no pueda responder el médico ni el hospital o la víctima necesite ayuda adicional para gastos médicos; crear la Junta Evaluadora del Fondo para Víctimas de Negligencia Médico-Hospitalaria y disponer su funcionamiento interno y requisitos de elegibilidad; enmendar el Artículo 5.05 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura de Puerto Rico”, a fin de establecer salas especializadas para casos de negligencia médico-hospitalaria; enmendar los Artículos 41.020, 41.030, 41.050, 41.060 y 41.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de definir el concepto daño catastrófico y negligencia crasa, entre otros; para establecer un tope de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000), por incidente, para las reclamaciones por los daños no-económicos, salvo que el profesional de la salud incurra en negligencia crasa; para establecer la Comisión Especial para Casos de Negligencia Médico-Hospitalaria, como cuerpo especializado al que el juez que atiende una demanda por negligencia médico-hospitalaria debe referir el caso para hacer una determinación preliminar sobre la posible frivolidad de una demanda cuando el demandante no presente un informe pericial preliminar en el término dispuesto; para enmendar los Artículos 28 y 30 de la Ley Núm. 139 de 1 de agosto de 2008, según enmendada, a los fines de facultar a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica a suspender sumariamente a médicos bajo ciertas condiciones; y para otros fines relacionados.”
(SALUD, DE LO JURIDICO CIVIL; Y DE HACIENDA)

P. del S. 2196

Por la señora Burgos Andújar; y el señor Rivera Schatz:

“Para adoptar la “Ley para establecer que los requisitos educativos en Puerto Rico sean medidos, acreditados, licenciados y aprobados en Créditos, tanto por el Consejo de Educación de Puerto Rico, así como por cualquier entidad u organismo regulador o acreditador de las distintas profesiones y oficios”; y para otros fines.”
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. del S. 2197

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para prohibir a los comerciantes imponer un cargo adicional al consumidor por la utilización de una tarjeta de crédito o débito en la obtención de algún bien o servicio, en lugar de pagar en efectivo, mediante cheque o cualquier otra forma similar de pago.”

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. del S. 2198

Por el señor Martínez Santiago:

“Para crear la “Ley de Política de Pagos y Cobertura Médica” a los fines de prohibir que todo asegurador, organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de salud autorizado en Puerto Rico rechace o deniegue las prescripciones de medicamentos de un médico. Tampoco puede rechazar y/o denegar la debida autorización para los procesos de hospitalización de un paciente cuando medie una recomendación médica a estos fines.”

(SALUD)

P. del S. 2199

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para disponer que, respecto a las Elecciones Generales del 2012, la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (CEE) y los partidos políticos abrirán el proceso de presentación de candidaturas el día 1 de octubre de 2011; que se podrá radicar candidaturas para todos los puestos públicos sujetos a elección general hasta el día 31 de octubre de 2011; que los partidos políticos determinarán y notificarán a la CEE el número de candidatos por acumulación que cada partido nominará para las elecciones generales no más tarde del día 1 de octubre de 2011; que los aspirantes a una candidatura en primarias tendrán hasta el día 15 de diciembre de 2011 para presentar todas las peticiones de endoso que le sean requeridas para la candidatura a la que aspire; y que la Comisión Local de Elecciones, con la aprobación de la CEE, será responsable de determinar el número de colegios a ser usados en las primarias y su ubicación, no más tarde del día 9 de enero de 2012.”

(ESPECIAL SOBRE LA REFORMA GUBERNAMENTAL)

P. del S. 2200

Por la señora Soto Villanueva:

“Para enmendar el Artículo 2 sobre Aplicabilidad, Exclusiones y Prohibiciones y el Artículo 6 de la Ley Núm. 214 de 14 de octubre de 1995, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Negocio de Intermediación Financiera”, a fin de realizar correcciones técnicas e incluir el requisito de capital y fianza junto con la radicación de la Solicitud de Licencia.”

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. del S. 2201

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 12 y reasignar los incisos subsiguientes de la Ley Núm. 355 de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, a los fines de prohibir la instalación de tableros digitales de anuncios (LED Digital Displays) que iluminen directamente un área residencial; para otros fines.”
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 2202

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para enmendar el Artículo 2.02 de la Ley Núm. 404 de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas del 2000”, a los fines de disponer que toda persona que solicite una licencia de armas de fuego deberá realizarse una prueba de detección de sustancias controladas; para otros fines.”
(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA; Y DE LO JURIDICO PENAL)

P. del S. 2203

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para enmendar el Artículo 5, enmendar el Artículo 7. 13 y añadir un nuevo inciso 14 al Artículo 7 de la Ley Núm. 277 del 20 de agosto de 1999, según enmendada, mejor conocida como Ley de la Reserva Agrícola del Valle de Lajas; para disponer un aumento de cincuenta (50) a cien (100) dólares la contribución por cuerda; para incluir al Servicio de Extensión Agrícola entre las agencias que elaboraran y desarrollaran el Plan de Desarrollo del Valle, y añadir un nuevo inciso para incluir entre los planes de desarrollo el Fomentar actividades de promoción, educación y exposición de productos agrícolas, a través de la creación de mercados de agricultores, ferias agrícolas y puestos de venta de productos agrícolas en las fincas.”
(AGRICULTURA)

**Administración

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Secretario del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 126 (rec.); 1375; 1440; 1776; 1804; 1850 y las R. C. del S. 202; 472; 555 y 677, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, diez comunicaciones, devolviendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 126 (rec.); 1375; 1440; 1776; 1804; 1850 y las R. C. del S. 202; 472; 555 y 677.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 2557; 3103; 3111; 3112; 3335 y las R. C. de la C. 812; 978 y 1005.

El Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso al P. de la C. 174 y a la R. C. de la C. 772, que fueron aprobados por la Asamblea Legislativa.

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, trece comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

LEY NUM. 74.-

Aprobada el 18 de mayo de 2011.-

(P. de la C. 965) “Para enmendar los Artículos 3 y 10 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, con el propósito de permitir el traspaso de terrenos del Departamento de Recreación y Deportes que hayan perdido su utilidad recreativa sin que tenga que mediar subasta pública, al precio de tasación, a entidades benéficas, organizaciones comunitarias y basadas en la fe; y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 75.-

Aprobada el 18 de mayo de 2011.-

(P. de la C. 1303) “Para derogar el Artículo 13 y establecer un nuevo Artículo 11 en la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, según enmendada, a los fines de promover y garantizar la localización de las personas que incumplen su obligación de prestar alimentos a las personas de edad avanzada, establecer la facultad de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) para investigar, e imponer penalidades; reenumerar los Artículos 11 y 12 como los Artículos 12 y 13; y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 76.-

Aprobada el 21 de mayo de 2011.-

(P. de la C. 980) “Para añadir un nuevo subinciso (6), y reenumerar el actual subinciso (6) como subinciso (7), del inciso (a) del Artículo 11 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios”, a los fines de establecer como elemento común general un lugar para colocar recipientes para reciclaje.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 33.-

Aprobada el 18 de mayo de 2011.-

(R. C. de la C. 875) “Para reasignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, originalmente asignados en el Apartado 27, Inciso g, de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 34.-

Aprobada el 18 de mayo de 2011.-

(R. C. de la C. 881) “Para reasignar al Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 1, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 144 de 11 de agosto de 2009, para transferir al Sr. José Escalera Geigel, cuya dirección es en la calle Castroviñas, número 355 en Villa Palmeras San Juan, Puerto Rico 00915, para ser utilizados como pago a deudas en las que tuvo que incurrir para sufragar gastos relacionados con el cuidado y enfermedad de su hija fallecida; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 35.-

Aprobada el 18 de mayo de 2011.-

(R. C. de la C. 939) “Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares de los fondos provenientes del Apartado 1, Incisos t y u de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, asignados a la Administración de Servicios Generales; para llevar a cabo diversas obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 6 de los Municipios de Guaynabo, Cataño y Bayamón, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 36.-

Aprobada el 18 de mayo de 2011.-

(R. C. de la C. 942) “Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes del Apartado 23, Inciso b, de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 37.-

Aprobada el 18 de mayo de 2011.-

(R. C. de la C. 945) “Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, Región Noreste, la cantidad de cinco mil quinientos cuarenta y ocho dólares con noventa centavos (\$5,548.90) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, Inciso (bb) del Apartado (19), para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación para tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 38.-

Aprobada el 18 de mayo de 2011.-

(R. C. de la C. 972) “Para reasignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de tres mil ciento treinta y ocho dólares con veintiocho centavos (\$3,138.28), originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, Apartado 1, Inciso (g), según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 39.-

Aprobada el 18 de mayo de 2011.-

(R. C. de la C. 973) “Para reasignar al Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de mil ciento cuarenta y dos (1,142) dólares, provenientes del Apartado 1, Inciso y, de la Resolución Conjunta Núm. 51 de 26 de mayo de 2010, para los propósitos que se disponen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 40.-

Aprobada el 21 de mayo de 2011.-

(R. C. de la C. 838) “Para reasignar al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de cinco mil trescientos cuatro dólares con ochenta y cinco centavos (5,304.85) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 305 de 25 de octubre de 2005; Resolución Conjunta Núm. 523 de 21 de junio de 2002, Apartado A, Inciso d, Sub-Inciso 1; Resolución Conjunta Núm. 71 de 27 de julio de 2005, Incisos 1, 5 y 11; Resolución Conjunta Núm. 91 de 3 de agosto de 2005, Inciso 9; Resolución Conjunta Núm. 49 de 13 de julio de 2005, Incisos 3, 5, 7, 12 y 13; Resolución Conjunta Núm. 1772 de 18 de septiembre de 2004, Apartado 1, Inciso a; y la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, Apartado 1, Inciso a, Sub-Inciso 4; los mismos serán transferidos a la señora Marta Bonet Cardona para la compra de materiales tales como (bloques, cemento, arena, entre otros) para la reconstrucción de su hogar ubicado en la Carr. 115 Km. 4441 Bo. Tablonal en el Municipio de Aguada; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 41.-

Aprobada el 21 de mayo de 2011.-

(R. C. de la C. 882) “Para reasignar al Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 1, la cantidad de seiscientos veintiún dólares con noventa y cinco centavos (\$621.95) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 144 de 11 de agosto de 2009, para transferir a la Sra. Socorro Pacheco Estrada, cuya dirección es en la Égida Colegio de Abogados Arterial Hostos B-320 Apto. 1001 Hato Rey, Puerto Rico 00918, para ser utilizados como ayuda en el pago de su renta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 42.-

Aprobada el 21 de mayo de 2011.-

(R. C. de la C. 1047) “Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos dos mil novecientos treinta y cinco dólares con noventa y seis centavos (\$202,935.96) provenientes del inciso (a) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 226 de 13 de agosto de 2005, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Usted tiene objeción? Recíbanse.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, para que se nos haga llegar el inciso (d) a nuestra oficina.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Se le hace llegar.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

*Los senadores Alejandro J. García Padilla, José L. Dalmau Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres, Sila M. González Calderón, Cirilo Tirado Rivera y Juan E. Hernández Mayoral, han radicado voto explicativo en torno al P. de la C. 3335.

De la senadora Kimmey Raschke Martínez, una comunicación, informando que el ingeniero Juan M. Rexach Urdaz estará fungiendo como Director Interino de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, a partir del 25 de mayo de 2011.

Del senador Angel R. Martínez Santiago, una comunicación, remitiendo el informe de viaje durante los días del 28 al 30 de abril de 2011, donde participó de conferencias sobre el impacto que ha causado la Diabetes en Hispano América, en Chicago, Illinois.

De la senadora Luz Z. Arce Ferrer, una comunicación, remitiendo el informe de viaje durante los días 3 y 4 de mayo de 2011, donde participó del “National Summit on the Role of Education in Economic Development in Rural America”, en Washington, DC.

***Nota: El Voto Explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 3335, sometido por los senadores Alejandro J. García Padilla, José L. Dalmau Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres; la senadora Sila M. González Calderón; los senadores Cirilo Tirado Rivera y Juan E. Hernández Mayoral, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones).**

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para se reciban.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Se reciben.

MOCIONES

Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame: Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 5107

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para felicitar a los doce estudiantes de los Departamentos de Ingeniería Química e Ingeniería Mecánica del Recinto Universitario de Mayagüez, quienes obtuvieron el primer lugar en el Chem-E-Car Competition, que se realizó en Atlanta, Georgia el pasado mes de abril.”

Moción Núm. 5108

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para felicitar al joven Jean Pizarro La Torre, quien rompió la marca mundial en la modalidad de arco compuesto en la celebración del Campeonato Nacional de Mayores de Tiro con Arco en el Albergue Olímpico, Salinas.”

Moción Núm. 5109

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la estudiante Yara Enid Rivera Castillo, por haber alcanzado el grado de Alto Honor, en el Cuadro de Honor del Colegio Ángeles Custodio en Río Piedras.”

Moción Núm. 5110

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la Clase Graduanda 2011, de kindergarten del Colegio Rosa Bell de Guaynabo, en ocasión de celebrarse su graduación.”

Moción Núm. 5111

Por el señor Martínez Santiago:

“Para felicitar y reconocer a la joven Darla Delgado, por motivo de su participación en el Concurso Nuestra Belleza Latina 2011.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resolución de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 2144

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al destacado baloncelista mayagüezano José Juan Barea, con motivo de haber logrado el campeonato de la Conferencia del Oeste del mejor baloncesto del mundo, la NBA; y desearle ~~[lo mejor]~~ éxito en la serie final del campeonato de la NBA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El baloncelista mayagüezano José Juan Barea es el primer puertorriqueño en ganar un campeonato del mejor baloncesto del mundo de la NBA. Este Senado lo felicita y lo reconoce en tan importante logro para el mayagüezano y para el pueblo de Puerto Rico.

José Juan Barea nació el 26 de junio de 1984 en la ciudad de *Mayagüez*. Dentro del campo de juego se desempeña como *Point Guard*, utilizando generalmente la camiseta número 11.

Su primer acercamiento al basketball se dio en su adolescencia a los 17 años, tiempo por el cual decidió unirse a los Indios de Mayagüez del Baloncesto Superior Nacional de Puerto Rico. Luego de dos años como profesional, jugando para los Indios, recibió una llamada de la *Northeastern University*, localizada en *Boston, Massachussets*.

Durante su primera temporada dentro del equipo de basketball universitario fue el líder en puntuación local y el tercero de toda la Conferencia del Este, con 17 puntos por partido. Al año siguiente, ya en el 2003, avanzó un puesto en la Conferencia, con 20.7 puntos y 5.8 asistencias por partido. De esta forma se convirtió en el primer jugador de su universidad en haber promediado más de 20 puntos en una temporada.

Para el 2004 sus estadísticas siguieron en alza, y para esta altura muchas cadenas de medios ya seguían su carrera con algo de expectativa. Ese año recibió la mención como *All-American* de la revista *Sports Illustrated*. Barea no sólo figuraba entre los jugadores que anotan, sino también en todas las ~~[planillas,]~~ estadísticas: la de tres puntos, asistencias y en total de puntaje. Ese mismo año alcanzó un record universitario de 41 puntos en un solo encuentro.

En su último año de educación superior fue nombrado como *Jugador del Año* por la ~~[CAA]~~ NCAA y honorífico del *All-American Associatied Press*, ambos galardones muy importantes para un jugador novato. El total de puntos acumulado en su carrera universitaria fue de 2209, ~~[al cual]~~ a los cuales se les puede añadir un total de 721 asistencias y 225 triples convertidos.

Una vez egresado de la universidad, decidió incluir su nombre en el *Draft de la NBA del 2006*, puesto que desde la NCAA había sido altamente recomendado como un muy buen jugador. Aunque en ese momento ningún equipo decidió contratar sus servicios como jugador, decidió jugar el torneo de verano de la *Offseason*, para tratar de conseguir un contrato como agente libre.

En este torneo, Barea jugó tanto para los *Golden State Warriors* como para los *Dallas Mavericks* y alcanzó un total de 12.0 puntos 6.7 asistencias y 1.7 rebotes en un promedio de 25 minutos por partido.

El 30 de octubre del 2006, [~~recibió una plaza completa dentro de~~ **es contratado por** los Dallas Mavericks para jugar la temporada 2006-07. Finalmente debutó el 4 de noviembre del 2006 como recambio de *Point Guard*.

Es un habitual en la Selección Nacional de baloncesto de Puerto Rico, con la que ha conseguido la medalla de oro en los Juegos Centroamericanos y del Caribe del 2006 y 2010 y la medalla de plata en los Juegos Panamericanos de 2007.

Actualmente **por** su desempeño en la temporada regular 2011 de la NBA y su magnífica participación en la serie de Playoff, han logrado la clasificación y el campeonato de la Conferencia del Oeste de la NBA en la temporada y están listos para recibir el Campeonato Final 2011.

Por todo el esfuerzo empeñado y todo el sacrificio realizado por este joven mayagüezano para lograr tan importante hazaña de convertirse en el primer puertorriqueño en obtener un Campeonato de la NBA, este Senado de Puerto Rico reconoce y felicita al baloncelista profesional José Juan Barea.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la mas sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al destacado baloncelista profesional José Juan Barea, con motivo de haber logrado el campeonato de la Conferencia del Oeste del mejor baloncesto del mundo, la NBA; y desearle [~~lo mejor~~] **éxito** en la serie final del campeonato de la NBA.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a José Juan Barea.

Sección 3.- Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

Los senadores Margarita Nolasco Santiago; Norma Burgos Andújar y José E. González Velázquez, han radicado la siguiente moción por escrito:

“Los Senadores que suscriben, solicitan que se retire de todo trámite legislativo la R del S Núm. 982, la cual fue radicada por los suscribientes el día 22 de febrero de 2010.”

La senadora Norma Burgos Andújar, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Desarrollo Económico y Planificación solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, que se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales laborables, a partir de la fecha de notificación de la aprobación de dicha Moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado 679, 1839, 1872 y 1979; Resoluciones Conjuntas del Senado 632, 661 y 667; Proyectos de la Cámara 1945.”

El senador Antonio Soto Díaz, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que se retire el Proyecto del Senado 1657 de mi autoría, el cual desea crear la ley que se conocerá como “Ley de Incentivos Comerciales

para la adquisición de Cámaras de Seguridad en Puerto Rico”; para impulsar incentivos económicos a comerciantes que adquieran e instalen cámaras de seguridad en sus negocios; con el fin de ayudar a la Policía de Puerto Rico a esclarecer los delitos Tipo I.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, desde la mociones 5107 a la 5111, para que se aprueben, en otras palabras el Anejo A en su totalidad.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Anejo B.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay unas mociones radicadas por las senadoras Margarita Nolasco, Burgos Andújar; el senador González Velázquez, para se retire de todo trámite legislativo la Resolución del Senado 982, radicada por ellos el 22 de febrero, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción? No la hay, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay una moción radicada por la senadora Burgos Andújar, para solicitar noventa (90) días laborables adicionales para la consideración de varias medidas, para que se apruebe la moción.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay una moción por el senador Soto Díaz, solicitando que se retire el Proyecto del Senado 1657, de su autoría, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Se aprueba.

SR. GARCIA PADILLA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Señora Presidenta, para unirnos al Proyecto del Senado 2198, hemos conversado ya con el senador “Chayanne” Martínez al respecto. Es en relación a una medida que él y yo habíamos presentado juntos y que se está presentando ahora, recoge el mismo contenido de aquél.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Para que se añada al señor García Padilla como autor al Proyecto del Senado 2198, ¿hay alguna objeción? Se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para solicitar consentimiento al Cuerpo para que las siguientes medidas puedan ser consideradas durante esta Sesión Legislativa, los Proyectos del Senado 2168, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187; Plan de Reorganización Núm. 12 y Núm. 13, y el Proyecto del Senado 2199.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción a que se consideren? Se aprueba.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: los Proyectos del Senado 746 (conc.), 1094, 1580 y 1843; los Proyectos de la Cámara 560, 1185, 1930, 2138, 2686 y 2840).

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Confórmese el Calendario.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Irma del Carmen Rivera Esquerdo, como Miembro de la Junta Examinadora de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1882, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar ~~el~~ los incisos (d) y (e) del Artículo 4 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, a fin de aumentar las penalidades; establecer sanciones más severas en caso que los bienes sean propiedad pública, o siendo privada estaban instalados o eran usados para ofrecer servicios de electricidad, telecomunicaciones, cable TV, agua potable, o cualquier otro servicio público; y proveer para la imposición de multas o ambas penas a discreción del Tribunal, y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, reglamenta el negocio de la compraventa o la adquisición de alambres o materiales de cobre, aluminio, estaño o plomo, o una mezcla de éstos. Dicha Ley fue enmendada considerablemente por la Ley Núm. 105 de 8 de agosto de 2007 para tipificar unas conductas como delitos y proveer los medios legales necesarios para prevenir, disuadir y penalizar la apropiación ilegal de metales de alto valor en detrimento de sus dueños, así como del público dependiente de los servicios esenciales. Además, la legislación impuso obligaciones y estableció procedimientos administrativos, legales e inferencias permisibles, para fortalecer su observancia y encauzamiento penal.

No obstante la legislación vigente, el aumento en el robo de cobre ha sido constante debido al incremento en su valor durante los últimos 10 años. En Puerto Rico esto tiene un impacto económico adverso, toda vez que las pérdidas alcanzan cifras millonarias, mayormente para las compañías de telecomunicaciones. Se ha denunciado que el hurto de metales en la Isla ha registrado pérdidas sobre los \$100 millones durante los últimos tres años.

Por otro lado, cuando los bienes son propiedad pública, o siendo privada son utilizados para ofrecer servicios de electricidad, telecomunicaciones, cable TV, agua potable, o cualquier otro servicio público, la ciudadanía sufre directamente la interrupción de los servicios esenciales. Ciertamente, en dichas circunstancias es menester penalizar con mayor rigurosidad el hurto de la propiedad sea pública o privada.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar ~~el~~ los incisos (d) y (e) del Artículo 4 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, a fin de

aumentar las penalidades; establecer sanciones más severas en caso que los bienes sean propiedad pública, o siendo privada estaban instalados o eran usados para ofrecer servicios de electricidad, telecomunicaciones, cable TV, agua potable, o cualquier otro servicio público; y proveer para la imposición de multas o ambas penas a discreción del Tribunal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda ~~el~~ los incisos (d) y (e) del Artículo 4 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4. Penalidades

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) Toda persona que ilegalmente se apropiare de alambres o de materiales de cobre, aluminio, estaño o plomo, o de una mezcla de éstos, perteneciente a otra persona, incurrirá en delito grave de **[tercer] segundo grado [en su mitad superior] o multa de diez mil (10,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.** El tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión *y la multa aquí establecida. Si los bienes son propiedad pública, o siendo privada estaban instalados o eran usados para ofrecer servicios de electricidad, telecomunicaciones, cable TV, agua potable, o cualquier otro servicio público incurrirá en delito grave de segundo grado en su mitad superior o multa de diez mil (10,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.*

(e) Toda persona natural o jurídica, propietario, representante o encargado de un taller, tienda, solar o vehículo de motor dedicado total o parcialmente a la compraventa, permuta, depósito, recogido, almacenaje, transporte o distribución de alambres o materiales de cobre, aluminio o plomo, o una mezcla de éstos, para propósitos de reciclaje o reuso, en cualquier forma o estado que aparezcan, o cualquier persona que posea, compre, reciba, almacene, oculte, transporte, retenga o disponga, mediante venta, permuta, trueque o de otro modo, alambre o materiales de cobre, aluminio, estaño o plomo, o una mezcla de éstos, en cualquier forma o estado en que aparezcan, a sabiendas de que fueron obtenidos mediante apropiación ilegal, robo, extorsión o cualquier otra forma ilícita, incurrirá en delito grave de **[tercer] segundo grado o multa de veinte mil (20,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.** Si los bienes son propiedad pública, o siendo privada estaban instalados o eran usados para ofrecer servicios de electricidad, telecomunicaciones, cable TV, agua potable, o cualquier otro servicio público, **[o si su valor excede los mil dólares (\$1,000.00),]** incurrirá en delito grave de **[tercer] segundo grado en su mitad superior o multa de veinte mil (20,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.** El tribunal podrá imponer la pena de restitución además de la pena de reclusión ~~y multa~~ aquí establecida. Disponiéndose, que en los casos de los primeros infractores, se impondrá además la suspensión o la revocación de la licencia, el permiso o la autorización para la realización de los negocios cubiertos por esta Ley, por un (1) año. En casos de reincidencia, se le revocará permanentemente la licencia, el permiso o la autorización.”

Artículo 2- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P del S. 1882**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1882 (P del S. 1882) tiene el propósito de enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, a fin de aumentar las penalidades; establecer sanciones más severas en caso que los bienes sean propiedad pública, o siendo privada estaban instalados o eran usados para ofrecer servicios de electricidad, telecomunicaciones, cable TV, agua potable, o cualquier otro servicio público; y proveer para la imposición de multas o ambas penas a discreción del Tribunal, y para otros fines relacionados.

Según la Exposición de Motivos de la medida, la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, reglamenta el negocio de la compraventa o la adquisición de alambres o materiales de cobre, aluminio, estaño o plomo, o una mezcla de éstos. Dicha Ley fue enmendada considerablemente por la Ley Núm. 105 de 8 de agosto de 2007 para tipificar unas conductas como delitos y proveer los medios legales necesarios para prevenir, disuadir y penalizar la apropiación ilegal de metales de alto valor en detrimento de sus dueños, así como del público dependiente de los servicios esenciales. Además, la legislación impuso obligaciones y estableció procedimientos administrativos, legales e inferencias permisibles, para fortalecer su observancia y encauzamiento penal.

No obstante la legislación vigente, el aumento en el hurto de cobre ha sido constante debido al incremento en su valor durante los últimos 10 años. En Puerto Rico esto tiene un impacto económico adverso, toda vez que las pérdidas alcanzan cifras millonarias, mayormente para las compañías de telecomunicaciones. Se ha denunciado que el hurto de metales en la Isla ha registrado pérdidas sobre los \$100 millones durante los últimos tres años.

Por otro lado, cuando los bienes son propiedad pública, o siendo privada son utilizados para ofrecer servicios de electricidad, telecomunicaciones, cable TV, agua potable, o cualquier otro servicio público, la ciudadanía sufre directamente la interrupción de los servicios esenciales. Ciertamente, en dichas circunstancias es menester penalizar con mayor rigurosidad el hurto de la propiedad sea pública o privada.

Ante este cuadro, el P del S. 1882 propone enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, a fin de aumentar las penalidades; establecer sanciones más severas en caso que los bienes sean propiedad pública, o siendo privada estaban instalados o eran usados para ofrecer servicios de electricidad, telecomunicaciones, cable TV, agua potable, o cualquier otro servicio público; y proveer para la imposición de multas o ambas penas a discreción del Tribunal.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Mediante la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, en nuestra jurisdicción se reglamenta el negocio de la compraventa o la adquisición de metales, entre ellos el cobre. La Ley Núm. 41 de 1982, según enmendada, tipifica unas conductas como delitos y provee los medios legales necesarios para prevenir, disuadir y penalizar la apropiación ilegal de metales de alto valor en detrimento de sus

legítimos dueños, y del público dependiente de los servicios esenciales. Además, impone unas obligaciones y establece unos procedimientos administrativos, legales y, unas inferencias permisibles, para fortalecer su observancia y encauzamiento penal.

El hurto de metales constituye un asunto de alto interés público. Por ejemplo, el cobre es el "Nuevo Oro" u "Oro Rojo" apodos que se ha ganado debido a su alto valor y gran rendimiento en el mercado de inversiones a nivel mundial.¹ El tanpreciado metal tiene una gran demanda en el suministro de energía eléctrica y en los servicios relacionados a las telecomunicaciones, además de utilizarse por la industria de la construcción y en la confección de ductos y tuberías. El aumento del valor en el mercado del cobre es acelerado y constante, debido al problema que enfrenta el mercado de inversiones, en relación a este metal, por su oferta y demanda, ya que se necesita o se requiere más cobre del que las minas están supliendo.² Por consiguiente, la problemática del hurto de cobre es una compleja, principalmente por qué no se pueden controlar los precios internacionales del cobre.³

En Estados Unidos, varios estados han reconocido que el aumento en la demanda de este metal, unida a la crisis mundial, ha provocado que su contrabando resulte en una empresa altamente lucrativa. Este asunto es uno de legislación novel, por lo que los registros de las cuantías de las pérdidas y consecuencias al gobierno, a la empresa privada y a los ciudadanos no abundan.⁴ Sin embargo, ya en los estados de la Nación Norteamericana están aprobando legislación, dirigida a resolver este asunto.⁵ En la actualidad la legislación aprobada en los Estados Unidos, está mayormente enfocada en regular la industria de los negocios dedicados a la venta y compra del cobre.

La apropiación ilegal de cobre, bronce y otros metales en la Isla ha ido en un aumento vertiginoso. Esta situación tiene como resultado la destrucción de propiedad pública con objeto de sustraer el cobre, la interrupción de servicios públicos esenciales, pérdidas sustanciales a contratistas y constructores, al gobierno, a los ciudadanos, e incrementos en costos de operación. El hurto de cobre resulta en la interrupción del servicio telefónico (incluyendo los servicios de emergencia 911, policía, bomberos y hospitales), así como los servicios de larga distancia e Internet, lo que afecta todo el sistema de comunicaciones de los residentes tanto dentro como fuera de la Isla. Además, cada sabotaje a los servicios de telecomunicaciones y data causa la interrupción de los sistemas bancarios y de negocios que dependen de dicha infraestructura agravando la situación económica que vive el País.

El cobre es uno de los metales que mayor demanda tiene en el mercado, por su multiplicidad de usos. El cobre es utilizado en los cables del tendido eléctrico que proveen servicio de energía eléctrica, tuberías de agua, así como en los conductos de los sistemas de aires acondicionados, entre otros. En las construcciones, el cobre es uno de los materiales más usados por contratistas y

¹ Podemos observar que cada día aumenta, de forma acelerada y constante, el valor y rendimiento del cobre en el Mercado de Inversiones. <http://money.cnn.com/data/commodities/index.html> (11/2/2010)

² Para abundar sobre el aspecto del metal del cobre como instrumento de inversión, Véase "*Confidence in Copper*". http://www.scrap.org/ArticlesArchive/2008/September-October/confidence_in_copper.htm (11/2/2010).

³ Este mercado se auto-regula, en respuesta de los movimientos y teorías mercantiles, altamente complejas, entre la oferta y demanda y el mercado internacional.

⁴ Véase el artículo "New Bills Designed to Slow Copper Theft", en donde se abunda sobre las medidas que están tomando los Estados para atacar el problema del hurto del cobre. Véase la siguiente dirección: http://www.achrnews.com/Articles/Feature_Article/BNP_GUID_9-5-2006_A_1000000000000329378 (11/2/2010).

⁵ Para un resumen de legislación aprobada en relación al hurto de metales, véase, <http://www.ncsl.org/?tabid=19416> (11/2/2010).

<http://www.ncsl.org/IssuesResearch/Energy/CopperTheftStatutesDecember2008/tabid/13001/Default.aspx>.

desarrolladores. Esta situación ha provocado un acelerado aumento en el precio del mismo. Según el mercado internacional, el precio promedio del valor del cobre es un 34% superior al precio que reportó en el año 2005. De la misma forma, el aumento en el precio y la demanda del cobre ha provocado un vertiginoso aumento en el hurto del mismo, situación que representa un costo sumamente oneroso para desarrolladores, contratistas e incluso, para el Gobierno Estatal, Municipal y las corporaciones públicas tales como la Autoridad de Energía Eléctrica.

Actualmente, la prensa local reporta a diario situaciones de hurto de cobre en todo Puerto Rico, provocando la interrupción en el servicio eléctrico, afectando la iluminación del alumbrado público y aumentando los costos de la Agencia. Igualmente, la Prensa Internacional ha reportado cómo el hurto del cobre en los distintos desarrollos de viviendas está provocando que los costos de construcción aumenten estrepitosamente, no tan sólo por la pérdida del valor, sino por los daños colaterales a equipo, a las etapas de construcción y por el costo del retraso de la obra. Algunos de estos artículos periodísticos han cuestionado la falta de legislación en los distintos estados para atender esta situación.

En Puerto Rico, la situación de hurto de cobre ha causado muchas pérdidas tanto en el Gobierno como en el sector privado. En la Autoridad de Energía Eléctrica el hurto de este material ha provocado interrupciones prolongadas del servicio de energía eléctrica a sus clientes. De igual forma, el costo de reparación de las instalaciones afectadas por el hurto de metales, como el cobre, es excesivamente alto, ya que incluye el costo del material hurtado, la mano de obra y el uso del equipo. Por otro lado, en el Departamento de Educación, el vandalismo en las escuelas públicas por el hurto de unidades de aires acondicionados y sus tuberías de cobre se ha duplicado, ocasionando pérdidas que al momento superan los \$700,000 anuales. De hecho, debido a esa práctica, algunas escuelas se han quedado sin el servicio de agua o energía eléctrica afectando la educación de nuestros niños.

Esa práctica, también ha provocado pérdidas sustanciales en compañías privadas que han reportado que el problema ha afectado a más de 3,000 de sus abonados alrededor de toda la Isla, quienes en algún momento se han encontrado sin servicio telefónico o de Internet por esta situación. Asimismo, los comercios y empresa dedicados al negocio de ferretería, han sufrido pérdidas anuales de más de \$600,000 por el hurto de cobre en sus facilidades.

La citada Ley Núm. 41 del 3 de junio de 1982, según enmendada, regula extensamente la venta del cobre mediante el requerimiento de información detallada sobre los suplidores. Sin embargo, a pesar de las regulaciones contenidas en dicha Ley, los reportes sobre el hurto del cobre aumentan cada día. Por consiguiente, se hace necesaria una aplicación más rigurosa de la Ley.

La Asamblea Legislativa, a tenor con su poder de razón de estado, tiene facultad para adoptar aquellas medidas que propendan a proteger la salud, la seguridad y el bienestar público. Resulta pertinente mencionar, que el ordenamiento legal reconoce amplia facultad a la Asamblea Legislativa para crear delitos, definir lo que constituye la conducta delictiva penalizada, así como para establecer las penas correspondientes. Pueblo v. Reyes Moran, 123 D.P.R. 786 (1989); Pueblo v. Santiago Padilla, 100 D.P.R. 782, 786 (1972).

Como fue expresado anteriormente, el P del S. 1882 propone enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, a fin de aumentar las penalidades; establecer sanciones más severas en caso que los bienes sean propiedad pública, o siendo privada estaban instalados o eran usados para ofrecer servicios de electricidad, telecomunicaciones, cable TV, agua potable, o cualquier otro servicio público; y proveer para la imposición de multas o ambas penas a discreción del Tribunal, y para otros fines relacionados.

En lo aquí pertinente, dispone el Artículo 4 de la Ley Núm. 41 de 1982, según enmendada lo siguiente:

“ARTÍCULO 4.-PENALIDADES

(a) ...

...

(d) Toda persona que ilegalmente se apropiare de alambres o de materiales de cobre, aluminio, estaño o plomo, o de una mezcla de éstos, perteneciente a otra persona, incurrirá en delito grave de tercer grado en su mitad superior. El tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión.

(e) Toda persona natural o jurídica, propietario, representante o encargado de un taller, tienda, solar o vehículo de motor dedicado total o parcialmente a la compraventa, permuta, depósito, recogido, almacenaje, transporte o distribución de alambres o materiales de cobre, aluminio o plomo, o una mezcla de éstos, para propósitos de reciclaje o reuso, en cualquier forma o estado que aparezcan, o cualquier persona que posea, compre, reciba, almacene, oculte, transporte, retenga o disponga, mediante venta, permuta, trueque o de otro modo, alambre o materiales de cobre, aluminio, estaño o plomo, o una mezcla de éstos, en cualquier forma o estado en que aparezcan, a sabiendas de que fueron obtenidos mediante apropiación ilegal, robo, extorsión o cualquier otra forma ilícita, incurrirá en delito grave de tercer grado. Si los bienes son propiedad pública, o siendo privada estaban instalados o eran usados para ofrecer servicios de electricidad, telecomunicaciones, cable TV, agua potable, o cualquier otro servicio público, o si su valor excede los mil dólares (\$1,000.00), incurrirá en delito grave de tercer grado en su mitad superior. El tribunal podrá imponer la pena de restitución además de la pena de reclusión aquí establecida. Disponiéndose que en los casos de los primeros infractores, se impondrá además la suspensión o la revocación de la licencia, el permiso o la autorización para la realización de los negocios cubiertos por esta Ley, por un (1) año. En casos de reincidencia, se le revocará permanentemente la licencia, el permiso o la autorización.”

La Asamblea Legislativa posee la facultad constitucional para tipificar delitos y designar las penas correspondientes. Pueblo v. Martínez Torres, 116 D.P.R. 793, 796 (1986). No obstante, en el ejercicio de dicha facultad se debe tomar en consideración disposiciones legales de gran importancia y pertinencia.

El sistema de penas debe aspirar a la mayor equidad posible. Esto incluye un sistema racional en cuanto a proporción razonable entre conducta delictiva y pena, lo que tiene cierta base constitucional en la cláusula contra castigos crueles e inusitados. Artículo II, Sección 12, Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Desde Pueblo v. Pérez Zayas, 116 D.P.R. 197, 201 (1985), se ha indicado que estos preceptos constitucionales "requiere[n] penas proporcionales a la severidad de la conducta delictiva.

En cuanto a las penas impuestas por diferentes delitos tipificados en nuestro Código Penal y su carácter disuasivo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha expresado al respecto indicando:

“El legislador procuró diferenciar los castigos a imponérsele a diversos tipos de agresores por los daños causados a sus víctimas, estableciendo penas de distinta severidad, según la gravedad objetiva del daño causado y según el grado de malicia aparejado por la conducta antijurídica del agresor. Pero es evidente que lo anterior no es todo lo que quiso lograr el legislador. Es patente también la intención de usar el poder disuasivo de la norma penal para tratar de evitar la agresión en determinadas circunstancias específicas”.
Pueblo v. Rivera Morales 133 D.P.R. 444.

El propio Código Penal de 2004, en su Artículo 47 establece los propósitos de la imposición de las penas. Establece el citado Artículo lo siguiente:

“Los propósitos generales que determinan la imposición de la pena son los siguientes:

- (a) La prevención de delitos y la protección de la sociedad.
- (b) El castigo justo al autor en proporción a la gravedad del delito y a su responsabilidad.
- (c) La rehabilitación moral y social del convicto.
- (d) La justicia a las víctimas de delito.

Es importante que el Derecho se ajuste a los cambios y problemáticas sociales, de manera reflexiva y mesurada. Entonces, se requiere de un análisis ponderado en el cual se sopesen los factores que ameritan el aumento de la pena estatuida en un delito particular, ya que al ignorar el mismo, se crearía un problema de proporcionalidad de la pena propuesta, con delitos similares.

Como hemos expresado antes, la política criminal debe ser integrada y coherente en todos los sectores del sistema penal para que constituya un instrumento justo y efectivo para la prevención y control de la criminalidad. Es importante que el Derecho se ajuste a los cambios y problemáticas sociales, de manera reflexiva y mesurada. Entonces, se requiere de un análisis ponderado en el cual se sopesen los factores que ameritan un cambio en la pena estatuida en un delito particular, ya que al ignorar el mismo, se crearía un problema de proporcionalidad de la pena propuesta, **con delitos similares**. Así las cosas, una medida legislativa no puede estar impulsada únicamente por el afán de castigar.

En lo pertinente a este tema, cabe enfatizar que recientemente, fue aprobada la Ley Núm. 250 de 30 de diciembre de 2010, cuyo propósito es enmendar el Artículo 246 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004,⁶ según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de

⁶ Dispone el Artículo 246 del Código Penal:

“Artículo 246.-Sabotaje de servicios esenciales-

Toda persona que intencionalmente, destruya, dañe, vandalice, altere o interrumpa el funcionamiento de las instalaciones o equipos del servicio de agua, gas, electricidad, teléfono, telecomunicaciones, sistemas o redes de computadoras o cualquier otra propiedad destinada a proveer servicios públicos o privados esenciales, incluyendo el de transportación y comunicación, incurrirá en delito grave de tercer grado.

Cuando la comisión de este delito resulte en impedir que una persona solicite o reciba ayuda para su vida, salud o integridad física, se incurrirá en delito grave de segundo grado.”

Puerto Rico”, a los fines de enmendar el delito de sabotaje de servicios públicos esenciales, para aumentar la pena del mismo y **tipificarlo como delito grave de segundo grado**, cuando la comisión de ese delito resulte en impedir que una persona solicite o reciba ayuda para su vida, salud o integridad física, entre otros asuntos.

Según la intención legislativa contenida en la Ley Núm. 250 de 2010, supra, el incremento del precio y de la demanda del cobre, ha reflejado un vertiginoso aumento en el hurto del metal, con consecuencias onerosas en la economía del País. Este es un problema de seguridad, ya que atenta contra las estructuras que sirven al buen y seguro funcionamiento del gobierno y a su vez, a todos sus ciudadanos. El hurto de cobre representa un serio daño al servicio de energía eléctrica y de las telecomunicaciones. Un ejemplo alarmante de la consecuencia de este acto es la interrupción al acceso de los Servicios de Emergencias 911.

Con el propósito de efectivamente disuadir el robo de cobre o cualquier otro metal y para que la ciudadanía comprenda la gravedad de esta conducta y sus consecuencias, el Artículo 246 del Código Penal dispone una pena de delito grave de tercer grado, cuando intencionalmente se destruya, dañe, vandalice, altere o interrumpa el funcionamiento de las instalaciones o equipos de servicios públicos esenciales y una pena de delito grave de segundo grado, cuando la comisión del delito de sabotaje de servicios públicos esenciales resulte en impedir que una persona solicite o reciba ayuda para su vida, salud o integridad física.

A tenor con el Artículo 16 del Código Penal de Puerto Rico, un delito grave de tercer grado su pena de reclusión fluctúa entre tres (3) años un (1) día y ocho (8) años. A su vez, un delito grave de segundo grado equivale a una pena de reclusión entre ocho (8) años un (1) día y quince (15) años.

Al aplicar la doctrina antes mencionada a la medida ante nuestra consideración, debemos concluir que la misma cumple con los requisitos mencionados. Nótese que la medida aumentaría la apropiación ilegal de metales de delito grave de tercer grado a delito grave de segundo grado. Igualmente, aumentaría la pena a imponer a quien posea, compre, reciba, almacene, oculte, transporte, retenga o disponga, mediante venta, permuta, trueque o de otro modo, alambre o materiales de cobre, aluminio, estaño o plomo, o una mezcla de éstos, en cualquier forma o estado en que aparezcan, a sabiendas de que fueron obtenidos mediante apropiación ilegal, robo, extorsión o cualquier otra forma ilícita, incurrirá en delito grave de segundo grado. A su vez, si los referidos bienes son propiedad pública, o siendo privada estaban instalados o eran usados para ofrecer servicios de electricidad, telecomunicaciones, cable TV, agua potable, o cualquier otro servicio público, incurrirá en delito grave de segundo grado en su mitad superior. Ese aumento, a nuestro juicio, resulta razonable a la luz de la gravedad de las conductas mencionadas y en consideración a los daños que ocasionan. A los fines de este análisis también debemos tener en cuenta que, el Código Penal impone una pena de delito grave de segundo grado, cuando intencionalmente se destruya, dañe, vandalice, altere o interrumpa el funcionamiento de las instalaciones o equipos de servicios públicos esenciales y ello impida que una persona solicite o reciba ayuda para su vida, salud o integridad física. Ciertamente, tratándose de delitos que poseen elementos afines, nos parece acertado que se vaya disminuyendo la brecha entre ambos y, sobre todo, que el ejercicio redunde — como en este caso- en una norma que penalice rigurosamente sus consecuencias. Claro está, los delitos establecidos en la Ley Núm. 41, supra, establecen unas conductas, tales como la apropiación ilegal y la venta o disposición de bienes con conocimiento de que fueron obtenidos de forma ilícita, los cuales ameritan una pena mayor. Por tanto, las enmiendas propuestas por el P del S. 1882, resultan proporcionales a la gravedad de la conducta y valora adecuadamente los daños que ocasiona esta conducta en particular.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Por consiguiente, la misma está excluida de la aplicabilidad del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

CONCLUSIÓN

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del Pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P del S. 1882, con enmiendas, según en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José Emilio González Velázquez

Presidente

Comisión De Lo Jurídico Penal”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2035, y se da cuenta del Informe de la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para designar el día 30 de marzo de cada año como “Día del Veterano de Vietnam” en Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Vietnam estuvo largos siglos bajo la dominación extranjera, tanto China como occidental. En 1858 la influencia europea iba en aumento, se produjeron revueltas lo cual dio a Francia ocasión y pretexto para intervenir en la política vietnamita.

En 1925 el nacionalismo vietnamita comenzó a rebelarse contra Francia, y en 1945 Ho Chi Minh constituyó una república democrática independiente en el norte. Francia la reconoció como estado libre, pero trató de formar una federación indochina compuesta por Tonkí, Anam, Conchinchina Camboya, Laos, que sería parte de la Unión Francesa. La tentativa fracasó, y una refriega entre marinos franceses y fuerzas vietnamitas se convirtió en guerra sangrienta, que terminó con la victoria de los asiáticos en Dien Bien Phu (1954). En Julio de ese año el Acuerdo de Ginebra dividió provisionalmente al país en Vietnam del Norte y Vietnam del Sur en espera de un plebiscito

que decidiera sobre su reunión. Antes de que pudiera realizarse, las guerrillas comunistas del Vietcong atacaron al gobierno de Vietnam del Sur, y los norvietnamitas las apoyaron casi enseguida.

En 1965 los Estados Unidos entraron en la contienda en contra del Norte.

En el Conflicto de Vietnam, aproximadamente 80,000 hispanoamericanos sirvieron en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. A pesar de que los latinos en ese momento sólo componían el 4.5% de la población, ellos sufrieron más del 19% de todas las bajas en Vietnam. Más o menos 41,000 soldados puertorriqueños fueron reclutados en diferentes bases de Estados Unidos, no se tiene número exacto de cuantos fueron al frente activo. Tampoco se tiene número exacto de cuántos soldados puertorriqueños murieron; pero se cree que fueron más de 15,000. De los trece hispanos que ganaron la Medalla de Honor del Congreso en este Conflicto, tres fueron puertorriqueños.

El 30 de marzo de cada año se dedica a recordar y a honrar a los veteranos de Vietnam, por ser ese día cuando partió de Vietnam del Sur, el último contingente de tropas del Ejército de los Estados Unidos de América bajo los términos del Tratado de París, dando por terminada así su participación en este conflicto bélico.

Como puertorriqueños, nos sentimos muy orgullosos de quienes arriesgaron sus vidas en esta Guerra. Reconocemos en éstos ese sentido de patriotismo y deseo de servir para el bienestar y la tranquilidad de nuestros ciudadanos, por lo que deben ser recordados y reconocidos por su gran labor, valentía y compromiso con la Nación al defender nuestra libertad.

Debemos mencionar que Veteranos de Vietnam de América, Inc., organización que fue fundada en el 1978, se dedica exclusivamente a los veteranos de la era de Vietnam y a sus familiares.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende que es menester designar un día al año como el “Día del Veterano de Vietnam” en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se designa el día 30 de marzo de cada año como “Día del Veterano de Vietnam” en Puerto Rico, para honrar a todos los veteranos participantes de esta guerra.

Artículo 2.- Se declara el día 30 de marzo de cada año como “Día del Veterano de Vietnam” en Puerto Rico. El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos diez (10) días de antelación al 30 de marzo de cada año, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama.

Artículo 3.- Durante este día, el Procurador del Veterano y aquellas distintas entidades e instrumentalidades del Gobierno, desarrollarán una campaña orientada hacia estos efectos.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos** previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 2035, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es designar el día 30 de marzo de cada año como “Día del Veterano de Vietnam” en Puerto Rico; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que Vietnam estuvo largos siglos bajo la dominación extranjera, tanto China como occidental. En 1858 la influencia europea iba en aumento, se produjeron revueltas lo cual dio a Francia ocasión y pretexto para intervenir en la política vietnamita.

En 1925 el nacionalismo vietnamita comenzó a rebelarse contra Francia, y en 1945 Ho Chi Minh constituyó una república democrática independiente en el norte. Francia la reconoció como estado libre, pero trató de formar una federación indochina compuesta por Tonkí, Anam, Conchinchina Camboya, Laos, que sería parte de la Unión Francesa. La tentativa fracasó, y una refriega entre marinos franceses y fuerzas vietnamitas se convirtió en guerra sangrienta, que terminó con la victoria de los asiáticos en Dien Bien Phu (1954). En Julio de ese año el Acuerdo de Ginebra dividió provisionalmente al país en Vietnam del Norte y Vietnam del Sur en espera de un plebiscito que decidiera sobre su reunión. Antes de que pudiera realizarse, las guerrillas comunistas del Vietcong atacaron al gobierno de Vietnam del Sur, y los norvietnamitas las apoyaron casi enseguida.

En 1965 los Estados Unidos entraron en la contienda en contra del Norte.

En el Conflicto de Vietnam, aproximadamente 80,000 hispanoamericanos sirvieron en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. A pesar de que los latinos en ese momento sólo componían el 4.5% de la población, ellos sufrieron más del 19% de todas las bajas en Vietnam. Más o menos 41,000 soldados puertorriqueños fueron reclutados en diferentes bases de Estados Unidos, no se tiene número exacto de cuantos fueron al frente activo. Tampoco se tiene número exacto de cuántos soldados puertorriqueños murieron; pero se cree que fueron más de 15,000. De los trece hispanos que ganaron la Medalla de Honor del Congreso en este Conflicto, tres fueron puertorriqueños.

El 30 de marzo de cada año se dedica a recordar y a honrar a los veteranos de Vietnam, por ser ese día cuando partió de Vietnam del Sur, el último contingente de tropas del Ejército de los Estados Unidos de América bajo los términos del Tratado de París, dando por terminada así su participación en este conflicto bélico.

Como puertorriqueños, nos sentimos muy orgullosos de quienes arriesgaron sus vidas en esta Guerra. Reconocemos en éstos ese sentido de patriotismo y deseo de servir para el bienestar y la tranquilidad de nuestros ciudadanos, por lo que deben ser recordados y reconocidos por su gran labor, valentía y compromiso con la Nación al defender nuestra libertad.

Debemos mencionar que Veteranos de Vietnam de América, Inc., organización que fue fundada en el 1978, se dedica exclusivamente a los veteranos de la era de Vietnam y a sus familiares.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende que es menester designar un día al año como el “Día del Veterano de Vietnam” en Puerto Rico.

Como parte del trámite correspondiente a la presente medida, hemos recibido información de la Organización de Veteranos de Vietnam además de la información recopilada mediante nuestra investigación.

El Senado de los Estados Unidos declaró el 30 de marzo de cada año como “Welcome Home Vietnam Veterans Day” como iniciativa del Senador Richard Burr. Según la introducción se su resolución, el Senador Burr expone que:

“Nuestros soldados sirvieron honorable y valientemente en Vietnam. Desafortunadamente, regresaron a casa a un país en agitación política y nunca recibieron el reconocimiento que se merecían. Designando el 30 de marzo como uno

dedicado a nuestros veteranos de Vietnam, podemos demostrar nuestra gratitud por sus servicios y los sacrificios que éstos hicieron en nuestro beneficio. Los Estados Unidos se involucraron en Vietnam porque quienes establecían la política pública creyeron que si Vietnam del Sur caía en un gobierno comunista, el comunismo se esparciría a lo largo del resto del Sureste de Asia. Las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos comenzaron sirviendo como asesores a Vietnam del Sur en 1961, y en 1965, tropas de combate fueron enviadas a Vietnam. Después de muchos años de combate, todas las tropas estadounidenses fueron retiradas de Vietnam el 30 de marzo de 1973, bajo los términos del Tratado de París. Más de 58,000 miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos perdieron sus vidas y más de 300,000 fueron heridos en Vietnam.” (Traducción nuestra)

Los puertorriqueños participamos activamente en tal conflicto. Por tal motivo, es una ocasión que no debemos dejar pasar por alto. Nuestros veteranos de Vietnam deben ser altamente reconocidos y presentarles nuestro más sincero agradecimiento.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 2035, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2404, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de lo Jurídico Penal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo inciso (C) al Artículo 5.15 a la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico” a los fines de tipificar como delito el disparar un arma de fuego desde un vehículo de motor, ya sea terrestre o acuático e imponer la pena correspondiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Continuamente, escuchamos o leemos en los distintos medios de comunicación de situaciones en las que delincuentes atentan contra la vida de ciudadanos inocentes al disparar armas de fuego desde vehículos de motor en movimiento o que se encuentre en una vía de rodaje, vía pública, paseos, áreas verdes circundantes, estacionamientos o cualquier superficie donde un vehículo pueda estar en movimiento. Este tipo de conducta denota un craso menosprecio por la seguridad de las personas que aquí habitamos.

Lamentablemente, la ocurrencia de estos incidentes va en preocupante aumento, al igual que va en aumento la cantidad de víctimas inocentes que pierden sus vidas por la conducta criminal de estos individuos.

Es derecho de todo ciudadano poder transitar con tranquilidad y seguridad por las calles. No podemos continuar tolerando este tipo de crimen mediante la lenidad en las acusaciones y la forma en que se llevan los procedimientos criminales contra estas personas que atentan contra la seguridad de la ciudadanía en general.

Resulta de interés apremiante para el Estado el preservar la vida y la seguridad de sus ciudadanos. No existe conducta criminal que denote un mayor menosprecio por la vida que el disparar indiscriminadamente desde un vehículo de motor en movimiento o que se encuentre en una vía de rodaje, sin importar a quien se hiere o cuántas vidas cueste. Por tal motivo, entendemos que este tipo de conducta debe acarrear una pena proporcional al grado de desprecio a la vida humana y, por ende, a la sociedad en general que representa.

Es por todo lo anterior que esta Asamblea Legislativa entiende necesario tipificar como delito de grave de segundo grado el disparar un arma de fuego desde un vehículo de motor. La clasificación del delito como tal constituye parte esencial de la efectividad de este nuevo estatuto. Por otra parte, se logra penalizar al delincuente de manera proporcional con el grado de menosprecio por la seguridad y la vida de ciudadanos inocentes en el que incurre.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un inciso (C) al Artículo 5.15 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, el cual se leerá como sigue:

“Artículo 5.15– Disparar o apuntar armas.

(A) ...

(B) ...

(C) En reconocimiento a que es interés apremiante del Estado el preservar la vida y la seguridad de sus ciudadanos y a que constituye un mayor menosprecio por la vida el disparar indiscriminadamente desde un vehículo de motor ~~en movimiento~~, salvo en casos de defensa propia o de terceros, o de actuaciones en el desempeño de funciones oficiales, toda persona que dispare un arma de fuego desde un vehículo de motor, ya sea terrestre o acuático incurrirá en delito grave y convicta que fuere, le será impuesta una pena fija de veinte ~~y cinco~~ (25) (20) años, sin derecho a sentencia suspendida, libertad bajo palabra, beneficios de programas de bonificaciones o desvío o alternativa a reclusión. De mediar circunstancias agravantes, la pena podrá ser aumentada hasta un máximo de cuarenta (40) años; de mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de diez (10) años.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de lo Jurídico Penal** del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. de la C. 2404, con enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2404 propone añadir un nuevo inciso (C) al Artículo 5.15 a la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico” a los fines de tipificar como delito el disparar un arma de fuego desde un vehículo de motor en movimiento o que se encuentre en una vía de rodaje, vía pública, paseos, áreas verdes circundantes, estacionamientos o cualquier superficie donde un vehículo pueda estar en movimiento e imponer la pena correspondiente.

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que continuamente, escuchamos o leemos en los distintos medios de comunicación de situaciones en las que delincuentes atacan contra la vida de ciudadanos inocentes al disparar armas de fuego desde vehículos de motor en movimiento o que se encuentre en una vía de rodaje, vía pública, paseos, áreas verdes circundantes, estacionamientos o cualquier superficie donde un vehículo pueda estar en movimiento. Este tipo de conducta denota un craso menosprecio por la seguridad de las personas que aquí habitamos.

Añade la medida en su parte expositiva que es lamentable, que la ocurrencia de estos incidentes va en preocupante aumento, al igual que va en aumento la cantidad de víctimas inocentes que pierden sus vidas por la conducta criminal de estos individuos.

Asimismo, resulta de interés apremiante para el Estado el preservar la vida y la seguridad de sus ciudadanos. No existe conducta criminal que denote un mayor menosprecio por la vida que el disparar indiscriminadamente desde un vehículo de motor en movimiento o que se encuentre en una vía de rodaje, sin importar a quien se hiere o cuántas vidas cueste. Por tal motivo, entendemos que este tipo de conducta debe acarrear una pena proporcional al grado de desprecio a la vida humana y, por ende, a la sociedad en general que representa. Es por todo lo anterior que esta medida legislativa propone tipificar como delito de grave de segundo grado el disparar un arma de fuego desde un vehículo de motor.

II. ANÁLISIS

Las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de lo Jurídico Penal; evaluaron los siguientes memoriales explicativos sometidos ante la Cámara de Representantes de Puerto Rico; a saber, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, comenzó destacando que la Ley Núm. 404, *supra*, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en lo que a la tenencia, uso y tráfico de armas en jurisdicción se refiere. La Ley regula el manejo de armas de fuego con el objetivo de que el mismo se realice responsablemente y, a su vez, apercibe al delincuente de las serias consecuencias de incurrir en actos criminales utilizando armas de fuego.

Según continuo exponiendo el Departamento, con el transcurso del tiempo, dicho estatuto ha sido objeto de varias enmiendas a los fines de mejorar aspectos de su contenido. A modo de ilustración, el Departamento señaló que la Ley Núm. 27 de 10 de enero de 2002, la Ley Núm. 274 de 8 de diciembre de 2002, la Ley Núm. 125 de 31 de mayo de 2004, la Ley Núm. 137 de 3 de junio de

2004 y la Ley Núm. 89 de 26 de agosto de 2005, fueron promulgadas con el propósito de atender algunas lagunas en sus disposiciones. Así pues, como se observa tales leyes tipificaron nuevos delitos; aumentaron las penas aplicables a determinadas infracciones; aclararon aspectos pertinentes a la obtención de las licencias; y excluyeron a ciertos delitos de los beneficios de sentencia suspendida, libertad bajo palabra y desvío. El Departamento es de la opinión que esta medida legislativa se suma a los continuos esfuerzos del Estado para combatir, investigar y procesar el tráfico ilegal de armas de fuego.

Resulta pertinente indicar que el Artículo 5.15 de la Ley Núm. 404, *supra*, tipifica el delito de disparar o apuntar con un arma de fuego. El mencionado artículo establece que incurre en delito grave con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años, toda persona que, salvo en casos de defensa propia o de terceros, o de actuaciones en el desempeño de funciones oficiales o actividades legítimas de deportes:

(1) Voluntariamente dispare cualquier arma en un sitio público o en cualquier otro sitio donde haya alguna persona que pueda sufrir daño, aunque no le cause daño a persona alguna; o

(2) Intencionalmente, aunque sin malicia, apunte hacia alguna persona con un arma, aunque no le cause daño a persona alguna.

De mediar circunstancias agravantes, la pena establecida por el Artículo 5.15 podrá ser aumentada hasta un máximo de 10 años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año. En los casos en que se incurra en cualquiera de los actos antes descritos utilizando un arma neumática, será culpable de delito grave con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, cuya pena podrá ser aumentada hasta un máximo de seis (6) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) años y un (1) día.

De otra parte, en cuanto a la pena dispuesta para el delito que tipifica la medida, el Departamento señaló que la misma dispone una pena fija, pero no establece una mínima ni máxima; por lo cual sugirió establecer una pena fija de 20 años, a ser aumentada hasta un máximo de 40 años, de mediar circunstancias agravantes; y de mediar circunstancias atenuantes, ser reducida hasta un mínimo de 10 años.

El Departamento de Justicia concluyó expresando que no tiene objeción a la aprobación de esta medida legislativa, luego de acoger las recomendaciones presentadas y aquí incorporadas mediante entirillado electrónico.

La **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, comenzó haciendo referencia a que ciertamente, una de las modalidades en aumento en la comisión del delito o tentativa de asesinato es disparar desde un vehículo en movimiento, ya bien sea a otro auto en movimiento, o a personas en un lugar determinado. A este tipo de modalidad se le denomina como “acecho”, y se denota un menosprecio atroz del delincuente que lo perpetúa.

Esto, porque acontece que el criminal que efectúa el mismo, le importa poco si en el automóvil viajan menores de edad o personas inocentes, familiares o amigos del que pretenden asesinar. Ciertamente es de todos conocido que estos disparan a mansalva, sin importar la vida de las personas que están en el interior del vehículo.

Señaló a su vez la Policía que cuando este tipo de crimen se realiza desde un automóvil en movimiento a un punto determinado donde está la persona que se intenta asesinar, poco le importa al criminal matar a quién esté en las cercanías del lugar, disparando a su vez, sin contemplación

alguna. Hemos enfrentado cómo en ambas vertientes han perecido o han resultado heridas gravemente, víctimas inocentes, en algunas ocasiones infantes de meses de edad.

La Policía concuerda totalmente con la aprobación de esta medida legislativa, ya que se convertiría en otra pena adicional, y severa por demás a aquellos que disparan desde un automóvil en movimiento para perpetuar su crimen. Además favorecen plenamente que una persona que cometa este tipo de delito, no pueda disfrutar de los beneficios de una sentencia suspendida. La Policía indicó que tanto tal disposición como la pena severa contemplada en esta medida legislativa responden al interés apremiante que pretende el Estado: salvaguardar la vida de las personas que estando dentro de un automóvil o en un lugar determinado, son víctimas de criminales que sin escrúpulos algunos, disparan a mansalva sin importarles nada a quienes asesinan.

Finalmente la Policía de Puerto Rico expresó que apoya la aprobación de esta medida legislativa.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, las Comisiones evaluaron la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de las Comisiones se desprende que la aprobación del P. de la C. 2404 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico; por ser la misma de carácter penal.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, las Comisiones suscribientes evaluaron la presente medida y han determinado que la aprobación de la misma no tiene impacto fiscal alguno sobre los municipios.

V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. de la C. 2404, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura

(Fdo.)
José E. González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2409, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Regla 6 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para establecer que en ~~todo~~ los proceso de causa probable ~~para~~ arresto, será obligación del el magistrado ~~cumplir con el requisito de~~ podrá ordenar grabar la vista, sujeto a la disponibilidad de recursos para tales fines y; que el magistrado deberá pasar juicio sobre las justificaciones provistas para no haber citado al imputado a la determinación de causa para arresto, y que el Ministerio Público en el caso de ausencia del imputado, demuestre que ha realizado una investigación clara y profunda sobre su paradero e informar los hechos del delito por el cual solicita causa probable, la fecha, hora y sitio donde alegadamente se cometieron, el delito imputado y su nombre y dirección.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Suprema de un estado es su Constitución, la cual provee el sistema de gobierno imperante y entre otras cosas, los derechos fundamentales de sus ciudadanos. Puerto Rico no es la excepción. La Constitución de Puerto Rico, aprobada en 1952, establece en su Artículo II, de la Carta de Derechos, la cual incluye, entre otros, los derechos de las personas acusadas de delito.

Entre los derechos establecidos constitucionalmente, según la Sección 11 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, está el de un acusado a tener “un juicio rápido y público, a ser notificado de la naturaleza y causa de la acusación recibiendo copia de la misma, a carearse con los testigos de cargo, a obtener la comparecencia compulsoria de testigos a su favor, a tener asistencia de abogado, y a gozar de la presunción de inocencia.”

En las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, se establecen los parámetros necesarios para llevar a cabo el proceso criminal contra un ~~acusado~~ imputado de delito. El primer paso para esto, es la presentación de la denuncia en contra de una persona a quien se le imputa la comisión de un delito. Es un magistrado el que evaluará si existe causa probable para el arresto de esta persona y quien tiene el deber de asegurarse que se le aseguren los derechos constitucionales a ésta.

~~La Regla 6 de las de Procedimiento Criminal dispone que en una “determinación de causa probable el imputado tendrá derecho a estar asistido de abogado, a contrainterrogar a los testigos en su contra y a ofrecer prueba en su favor.” Aún en esta etapa de los procedimientos, un acusado goza de derechos y una manera efectiva de hacerlos valer, es mediante la grabación de la Vista de Determinación de Causa Probable para Arresto.~~

~~Actualmente, el Juez que preside el proceso de Determinación de Causa Probable para Arresto tiene discreción de permitirle a las partes que graben los testimonios vertidos en sala, para usarlos como referencia en etapas posteriores del proceso. También es una realidad, que el Juez puede determinar causa probable para el arresto de una persona en ausencia, lo que implica que el acusado no comparece a defenderse de una denuncia que se ha presentado en su contra.~~

El Artículo 5.006 de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003, Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, autoriza el uso de grabadoras electrónicas en todo procedimiento de la competencia del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. De igual manera, el concepto de "tribunal de récord" adoptado en nuestra jurisdicción, no significa como una obligación del foro judicial el llevar a cabo la grabación de todos los procedimientos ante el foro de instancia. Actualmente, la Rama Judicial trabaja en una iniciativa que persigue la grabación de los procedimientos de determinación de causa probable para arresto, entre otros procedimientos, con miras a hacer posible la corroboración de los testimonios y eventos ocurridos ante el tribunal. Esta iniciativa constituye un proyecto piloto, con miras a una futura

extensión paulatina al resto del sistema de tribunales, una vez el mismo esté perfeccionado, tras las correspondientes evaluaciones del sistema, haciendo los cambios y ajustes necesarios y tomando las determinaciones administrativas que correspondan, sujetas a la disponibilidad de recursos para tales fines. Mediante esta Ley se reconoce la facultad del magistrado para ordenar la grabación de la vista de determinación de causa probable para arresto, si los recursos disponibles en ese momento permiten la grabación.

A su vez, mediante la enmienda propuesta a la Regla 6 de Procedimiento Criminal, esta Ley reconoce el deber del magistrado de pasar juicio sobre la suficiencia de las justificaciones provista por el Ministerio Público para no haber citado al imputado a la determinación de causa para arresto. Las justificaciones que provea el Ministerio Público, bajo estas circunstancias, deben ser merecedoras de amplia deferencia, así como la determinación del magistrado de celebrar o no la vista de determinación de causa probable en ausencia del imputado.

En vista de todo lo anteriormente expuesto, la Asamblea Legislativa entiende justo y meritorio enmendar la Regla 6 de Procedimiento Criminal, para ~~imponer una obligación al Tribunal, de grabar la vista de Determinación de Causa Probable para Arresto, ya que esto permitiría permitir~~ una mejor defensa para el ~~acusado~~ imputado en caso de que haya determinación de causa en su ausencia y a su vez, ~~permite permitir~~ permite permitir la rápida y justa tramitación de causas en los tribunales, ~~garantizando así el derecho a juicio rápido según~~ esbozado en nuestra Constitución.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda Regla 6 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Regla 6. Orden de Arresto a ~~Base~~ base de una ~~Denuncia~~ denuncia.

- (a) Expedición de la orden. Si de la denuncia jurada o de la declaración o declaraciones juradas sometidas con la denuncia o del examen bajo juramento del denunciante o sus testigos, si algunos, constare que hay causa probable para creer que se ha cometido el delito por la persona o personas contra quienes se imputa, el magistrado expedirá la orden para el arresto de dichas personas, con excepción de lo dispuesto en la Regla 7(a). La determinación de causa probable podrá estar fundada total o parcialmente en una declaración por información o creencia con suficiente garantía circunstancial de confiabilidad. Cuando hubiere más de una persona afectada, el magistrado podrá expedir una orden de arresto para cada una de ellas. El magistrado hará constar en la denuncia los nombres de las personas examinadas por él para determinar causa probable.

El magistrado podrá también determinar causa probable para creer que se ha cometido un delito sin necesidad de que se presente ante él una denuncia cuando haya examinado bajo juramento a algún testigo o testigos que tuvieren conocimiento personal del hecho delictivo. En tales casos, el magistrado, además de la expedición de la orden de arresto o citación, deberá levantar un acta concisa y breve en la que exponga los hechos del delito por el cual determina causa probable, la fecha, hora y sitio donde se cometieron, el delito imputado y el nombre y dirección del testigo o testigos examinados por él bajo juramento para determinar causa probable.

En esta determinación de causa probable el imputado tendrá derecho a estar asistido de abogado, a conainterrogar a los testigos en su contra y a ofrecer prueba en su favor.

Cualquier magistrado podrá expedir una orden de arresto contra una persona a quien se le imputa la comisión de un delito, aun cuando la sala donde actúe el magistrado no tenga competencia para la celebración del juicio contra el imputado. En tal caso, luego de expedir la orden de arresto y de cumplir con los trámites preliminares que se establecen en estas reglas, el magistrado ordenará que se transfiera el caso a la sala correspondiente para la continuación del proceso criminal.

Durante todo proceso de causa probable ~~será obligación del~~ el magistrado cumplir con el requisito de podrá ordenar grabar la vista, si los recursos disponibles en la sala lo permiten. Igualmente, durante un proceso celebrado en ausencia del ~~acusado~~ imputado, el magistrado debe pasar juicio sobre ~~la suficiencia de~~ las justificaciones provistas por el Ministerio Público para ~~no haber citado al imputado a la celebrar la vista de~~ determinación de causa para arresto, en ausencia. ~~Para ello, el Ministerio Público deberá demostrar que ha realizado una investigación clara y profunda sobre el paradero del imputado e informar los hechos del delito por el cual solicita causa probable, la fecha, hora y sitio donde alegadamente se cometieron, el delito imputado y el nombre y dirección del imputado.~~

- (b) Forma y requisitos de la orden de arresto. La orden de arresto se expedirá por escrito a nombre de El Pueblo de Puerto Rico bajo la firma y el título oficial del magistrado que la expidiere, dirigida para su ejecución y diligenciamiento a uno, varios o a cualquier funcionario del orden público. Ordenará el arresto de la persona o personas a quienes se les imputare el delito y que una vez arrestadas se les conduzca sin dilación innecesaria ante un magistrado, según se dispone en la Regla 22(a). La orden deberá además, describir el delito imputado y deberá especificar el nombre de la persona o personas a ser arrestadas y, si los nombres son desconocidos, designará a dichas personas mediante la descripción más adecuada posible que las identifique con razonable certeza. La orden deberá expresar también la fecha y el sitio de su expedición y el monto de la fianza fijada por el magistrado que la expidió.
- (c) Si de la denuncia jurada o de la declaración o declaraciones juradas sometidas con la misma o del examen bajo juramento del denunciante o sus testigos, si algunos, el magistrado determinare la inexistencia de causa probable, no podrá presentarse denuncia o acusación de clase alguna. En tal caso o cuando la determinación de causa probable fuere por un delito inferior o distinto a aquél que el fiscal entendiere procedente, éste podrá someter el asunto nuevamente con la misma o con otra prueba a un magistrado de categoría superior del Tribunal de Primera Instancia. El magistrado, una vez tenga ante sí dicha solicitud, podrá prontamente expedir u ordenar al secretario del tribunal que expida citación tanto al imputado como a los testigos de cargo anunciados, las cuales serán diligenciadas por los alguaciles del tribunal o sus delegados.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P de la C. 2409, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2409 (P de la C. 2409) tiene el propósito de enmendar la Regla 6 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para establecer que en todo proceso de causa probable será obligación del magistrado cumplir con el requisito de grabar la vista y que el Ministerio Público en el caso de ausencia del imputado, demuestre que ha realizado una investigación clara y profunda sobre su paradero e informar los hechos del delito por el cual solicita causa probable, la fecha, hora y sitio donde alegadamente se cometieron, el delito imputado y su nombre y dirección.

Según la Exposición de Motivos de la medida, las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, se establecen los parámetros necesarios para llevar a cabo el proceso criminal contra un acusado. El primer paso para esto, es la presentación de la denuncia en contra de una persona a quien se le imputa la comisión de un delito. Es un magistrado el que evaluará si existe causa probable para el arresto de esta persona y quien tiene el deber de asegurarse que se le aseguren los derechos constitucionales a ésta.

La Regla 6 de las de Procedimiento Criminal dispone que en una “determinación de causa probable el imputado tendrá derecho a estar asistido de abogado, a contrainterrogar a los testigos en su contra y a ofrecer prueba en su favor.” Aún en esta etapa de los procedimientos, un acusado goza de derechos y una manera efectiva de hacerlos valer, es mediante la grabación de la Vista de Determinación de Causa Probable para Arresto.

Actualmente, el Juez que preside el proceso de Determinación de Causa Probable para Arresto tiene discreción de permitirle a las partes que graben los testimonios vertidos en sala, para usarlos como referencia en etapas posteriores del proceso. También es una realidad, que el Juez puede determinar causa probable para el arresto de una persona en ausencia, lo que implica que el acusado no comparece a defenderse de una denuncia que se ha presentado en su contra.

En vista de todo lo anteriormente expuesto, el P de la C. 2409 propone enmendar la Regla 6 de Procedimiento Criminal, para imponer una obligación al Tribunal, de grabar la vista de Determinación de Causa Probable para Arresto, ya que esto permitiría una mejor defensa para el acusado en caso de que haya determinación de causa en su ausencia y a su vez, permite la rápida y justa tramitación de causas en los tribunales; garantizando así el derecho a juicio rápido esbozado en nuestra Constitución.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cumpliendo su deber ministerial de atender las medidas ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico Penal solicitó la comparecencia escrita del Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, la Oficina de Administración de Tribunales, la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico y el Colegio de Abogados. Comparecieron ante esta Comisión Senatorial el Departamento de Justicia, la Oficina de Administración de Tribunales y la Comisión de Derechos Civiles. El Departamento de Justicia objetó enérgicamente a aquella parte de la enmienda que tiene el efecto de convertir el proceso para determinar causa probable para el arresto en uno adversativo al incorporar a la Regla 6 de Procedimiento Criminal la determinación emitida por el Tribunal Supremo en Pueblo v. Rivera Martell, 2008 T.S.P.R. 64, y requerir que para que el proceso pueda celebrarse en ausencia, el Ministerio Público, deba informar la fecha, la hora y el sitio donde alegadamente se cometió el delito, así como el nombre y la dirección del sospechoso. En cuanto a la grabación de los procedimientos bajo la Regla 6 de Procedimiento Criminal, el Departamento de Justicia no presentó objeción legal.

Por su parte, la Oficina de Administración de Tribunales (OAT) mostraron oposición a la aprobación de la medida, en cuanto al requisito de grabar las vistas de causa probable para el arresto en todas las instancias. Sobre requerir al Ministerio Público, en el caso de ausencia del imputado, que demuestre que ha realizado una investigación clara y profunda sobre su paradero e informar los hechos del delito por el cual solicita causa probable, la fecha, hora y sitio donde alegadamente se cometieron, el delito imputado y su nombre y dirección, la OAT no presentó objeción a la misma. Finalmente, la Comisión de Derechos Civiles endosó la aprobación de la medida.

A.

Resulta ampliamente conocido que toda acción penal en nuestro ordenamiento jurídico comienza con la determinación de causa probable para arresto. Pueblo v. Irizarry Quiñones, 160 D.P.R. 544, 555 (2003); Pueblo v. Jiménez Cruz, 145 D.P.R. 803, 809 (1998). Desde el momento en que se hace dicha determinación, el tribunal adquiere jurisdicción sobre la persona del imputado y se considera que éste queda sujeto a responder por la comisión del delito. Pueblo v. Irizarry Quiñones, supra, pág. 555. La determinación de causa probable para arresto constituye una exigencia de índole constitucional, toda vez que el Art. II, Sec. 10 de la Constitución de Puerto Rico, L.P.R.A., Tomo 1, dispone que para expedir una orden de arresto es necesaria una determinación de causa probable por parte de un magistrado. La Enmienda IV de la Constitución de Estados Unidos contiene igual exigencia. Ahora bien, los pormenores del proceso de determinación de causa probable para arresto se encuentran recogidos en la Regla 6 de Procedimiento Criminal, 34 L.P.R.A. Ap. II. En lo pertinente, dicha regla dispone que:

“REGLA 6. ORDEN DE ARRESTO A BASE DE UNA DENUNCIA. 34 L.P.R.A. Ap. II R. 6

(a) Expedición de la orden. Si de la denuncia jurada o de la declaración o declaraciones juradas sometidas con la denuncia o del examen bajo juramento del denunciante o sus testigos, si algunos, constare que hay causa probable para creer que se ha cometido el delito por la persona o personas contra quienes se imputa, el magistrado expedirá la orden para el arresto de dichas personas, con excepción de lo dispuesto en la Regla 7(a). La determinación de causa probable podrá estar fundada total o parcialmente en una declaración por información o creencia con suficiente garantía circunstancial de confiabilidad. Cuando hubiere más de una persona afectada, el magistrado podrá expedir una orden de arresto para cada una de ellas. El magistrado hará constar en la denuncia los nombres de las personas examinadas por él para determinar causa probable.

El magistrado podrá también determinar causa probable para creer que se ha cometido un delito sin necesidad de que se presente ante él una denuncia cuando haya examinado bajo juramento a algún testigo o testigos que tuvieren conocimiento personal del hecho delictivo. En tales casos, el magistrado, además de la expedición de la orden de arresto o citación, deberá levantar un acta concisa y breve en la que exponga los hechos del delito por el cual determina causa probable, la fecha, hora y sitio donde se cometieron, el delito imputado y el nombre y dirección del testigo o testigos examinados por él bajo juramento para determinar causa probable.

En esta determinación de causa probable el imputado tendrá derecho a estar asistido de abogado, a contrainterrogar a los testigos en su contra y a ofrecer prueba en su favor.

Cualquier magistrado podrá expedir una orden de arresto contra una persona a quien se le imputa la comisión de un delito, aun cuando la sala donde actúe el magistrado no tenga competencia para la celebración del juicio contra el imputado. En tal caso, luego de expedir la orden de arresto y de cumplir con los trámites preliminares que se establecen en estas reglas, el magistrado ordenará que se transfiera el caso a la sala correspondiente para la continuación del proceso criminal.

- (b) ...
- (c) ...”

Según surge del texto transcrito, la Regla 6 establece ciertos requisitos para la determinación de causa para arresto, algunos de los cuales son de naturaleza constitucional. Así, por ejemplo, por imperativo constitucional es indispensable que en la determinación de causa para arresto medie la intervención de un magistrado. Pueblo v. Rivera Rivera, 145 D.P.R. 366, 380 (1998). Esto evita que el Estado someta a una persona a un procedimiento criminal arbitrario y lo encause criminalmente sin base para ello. Además de la intervención de la figura neutral del magistrado, constitucionalmente se requiere la existencia de causa probable, que la determinación esté apoyada en juramento o afirmación, y que la orden de arresto sea específica en cuanto a la persona que será objeto de la misma. Pueblo v. North Caribbean, *supra*; Pueblo v. Irizarry Quiñones, *supra*.

Una vez cumplidas estas exigencias, el método que el Ministerio Público seleccione para someter el caso para determinación de causa para arresto es, a fin de cuentas, algo secundario. Pueblo v. Irizarry Quiñones, *supra*, pág. 560. En vista de ello, el magistrado puede determinar causa para arresto a base de la denuncia, de las declaraciones juradas que se unen a la misma o a base del examen bajo juramento de un testigo con conocimiento personal de los hechos. Regla 6 de Procedimiento Criminal, *supra*. La determinación también se puede basar en declaraciones hechas por información o creencia, siempre que tengan suficientes garantías de confiabilidad. Claro está, lo importante es que la información provista sea suficiente para que el magistrado encuentre causa probable para creer que se ha cometido un delito y que el imputado lo cometió. Pueblo v. Jiménez Cruz, *supra*, pág. 813.

Por consiguiente, la validez constitucional de la determinación de causa para arresto –en ausencia de otras consideraciones de esa naturaleza- depende esencialmente de los factores señalados; es decir:

- de la intervención de la figura del magistrado;
- que se haya encontrado causa probable;
- que la determinación haya estado basada en juramento o afirmación y;
- de la especificidad de la orden.

Por tanto, en virtud de la Sec. 10, Art. II de la Constitución del E.L.A. y de la Cuarta Enmienda federal, no se requiere más que el cumplimiento de esas exigencias mínimas, sin que sea determinante el método escogido por el Ministerio Público para someter el caso.

Ahora bien, la validez de la determinación de causa para arresto no depende única y exclusivamente de los requisitos de índole constitucional contemplados en la Regla 6, *supra*. Dicha disposición contiene otras exigencias y consagra ciertos derechos a favor de los imputados adicionales a los que concede la Constitución del E.L.A. y la Enmienda IV de la Constitución federal. Así, por ejemplo, la Regla 6 dispone que en la determinación de causa probable el imputado tenga derecho a estar asistido de abogado, a contrainterrogar a los testigos de cargo y a ofrecer

prueba a su favor. Al interpretar esa disposición, se ha aclarado que tales derechos no son absolutos, toda vez que la vista de determinación de causa para arresto puede realizarse en ausencia del imputado. Véase Pueblo v. North Caribbean, supra, pág. 9; Pueblo v. Irizarry Quiñones, supra, pág. 560; Pueblo v. Rodríguez López, 155 D.P.R. 894, 904 (2001); Pueblo v. Jiménez Cruz, supra, pág. 812.

Sobre esta disposición contenida en la Regla 6 de Procedimiento Criminal y a la cual la Exposición de Motivos de la Medida refiere para justificar el procedimiento de grabar las vistas,⁷ se ha establecido que la referida Regla ha sufrido varias enmiendas sustanciales a lo largo de los años cuyo efecto ha sido ir alterando de tiempo en tiempo el esquema de determinación de causa probable para el arresto.

Originalmente las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963 permitían la expedición de una orden de arresto únicamente cuando se le presentaba al magistrado una denuncia jurada. Ley Núm. 87 de 26 de junio de 1963, Leyes de Puerto Rico, pág. 269. Posteriormente, la Ley Núm. 29 de 19 de junio de 1987, estableció un nuevo esquema que cambió el modo de determinar causa probable para el arresto. Uno de los cambios que introdujo fue permitir que el magistrado determinara causa probable examinando bajo juramento a algún testigo con conocimiento personal de los hechos, ello sin que fuera necesaria la presentación de una denuncia. En virtud de este nuevo esquema, se incorporó el tercer párrafo de la actual Regla 6 para reconocerle al imputado el derecho a estar asistido por abogado, contrainterrogar los testigos que declararan en la vista y ofrecer prueba a su favor. El propósito era crear una "*vista híbrida*", de carácter adversativo que sustituyera a la vista preliminar de la Regla 23 de Procedimiento Criminal. En la misma se combinaba la determinación de causa probable para el arresto con la de causa probable para acusar. Todo imputado de delito sometido a una "*vista híbrida*", al amparo de la Regla 6, tenía los mismos derechos que uno sometido a una vista preliminar bajo la Regla 23 de Procedimiento Criminal. Bajo este nuevo esquema la vista preliminar no era necesaria en todo caso de delito grave, sino sólo en aquellos en que el magistrado de la vista de determinación de causa probable para el arresto no hubiese examinado testigos con conocimiento personal de los hechos; o cuando se determinara causa en ausencia del imputado; o estando éste presente, pero sin que estuviera asistido por abogado. Exposición de Motivos, Ley Núm. 29, supra; Pueblo v. Rivera y Rodríguez, 122 D.P.R. 862, 875 (1998). Si bien esta reforma tuvo como fin agilizar el proceso judicial criminal, los resultados no fueron los esperados. El efecto práctico fue que el imputado de delito grave prefería no comparecer a la vista de determinación de causa probable para el arresto, y si lo hacía, no iba acompañado de abogado. De este modo, "garantizaba" su derecho a una vista preliminar bajo la citada Regla 23. Exposición de Motivos, Ley Núm. 26 de 8 de diciembre de 1990; véase, además: Pueblo v. Rodríguez López, 2001 TSPR 172.

Respondiendo a esta situación, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 26 de 8 de diciembre de 1990, la cual estableció el esquema que prevalece en la actualidad, revirtiendo el procedimiento de determinación de causa probable al que imperaba antes del 1987. Se adoptó, nuevamente, el concepto tradicional de **una vista informal** de determinación de causa probable para el arresto y se volvió a reconocer el derecho del imputado a la celebración de una vista preliminar en

⁷ En la Exposición de Motivos del P de la C. 2409 se expone lo siguiente:

“La Regla 6 de las de Procedimiento Criminal dispone que en una “determinación de causa probable el imputado tendrá derecho a estar asistido de abogado, a contrainterrogar a los testigos en su contra y a ofrecer prueba en su favor.” Aún en esta etapa de los procedimientos, un acusado goza de derechos y una manera efectiva de hacerlos valer, es mediante la grabación de la Vista de Determinación de Causa Probable para Arresto.”

todo caso de delito grave. Ley Núm. 26, *supra*; véase, además: Pueblo v. Rivera Rivera, 145 D.P.R. 366, 373 (1998).

Ahora bien, los derechos reconocidos en el tercer párrafo de la Regla 6(a) que formaban parte del esquema que se derogó, inexplicablemente, no fueron eliminados. Se ha sugerido que esa omisión se debió a una inadvertencia de la Legislatura. Asimismo, se ha expresado que el párrafo que consagra el derecho a contrainterrogar testigos y presentar prueba fue introducido por la Ley Núm. 29 de 19 de junio de 1987 como parte esencial del esquema para eliminar la vista preliminar en ciertos casos. Pueblo v. Rodríguez López, *supra*. "Eliminado tal esquema con la Ley 26 del 8 de diciembre de 1990, debió eliminarse también el tercer párrafo de la Regla 6(a)..." Chiesa Aponte, Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos, Colombia, Ed. Forum, 1993, Vol. III, a las págs. 26-27.⁸

En Pueblo v. Jiménez Cruz, 145 D.P.R. 803, 809-10 (1998), el Tribunal Supremo manifestó que habiendo quedado la referida Regla redactada de ese modo "da la impresión de que el imputado puede reclamar el derecho absoluto a estar presente en esa vista, a contrainterrogar a los testigos en su contra y a ofrecer prueba a su favor; en cuyo caso, la vista se convertiría en un procedimiento adversativo similar al juicio." *Id.*, a la pág. 812. Sin embargo, el Alto Foro Judicial expresó y resolvió **que dicha interpretación es contraria a la intención legislativa e incompatible con lo establecido en la Regla 6**, en particular, en cuanto autoriza la celebración de la vista en ausencia del imputado. Énfasis añadido.

Incluso, sobre el alcance del tercer párrafo de la Regla 6(a) de Procedimiento Criminal, el cual reconoce el derecho del imputado a estar asistido por abogado, contrainterrogar testigos y presentar prueba a su favor, el Tribunal Supremo expresó:

“Lo que no debe ocurrir, y lo que debemos intentar evitar, es que la vista de determinación de causa probable para el arresto adquiera el alcance y formalidad de una vista preliminar o se convierta en un “mini-juicio”. Ya el imputado tendrá la oportunidad de ejercer plenamente sus derechos de carearse con los testigos en su contra, obtener la comparecencia compulsoria de testigos y presentar prueba a su favor en el juicio que es el "momento realmente culminante y crítico", donde esos derechos tienen rango constitucional. Por otra parte, el imputado de delito grave tendrá, además, una oportunidad adicional previa al juicio para ejercer esos derechos en la etapa de vista preliminar.

...

Las exigencias en esta etapa no deben confundirse con las exigencias de juicio en que las víctimas o testigos pueden ser llamados a testificar y están sujetos a contrainterrogatorios. Esto es así porque para la determinación de culpabilidad la prueba es mayor a la que se requiere en procedimientos preliminares.” Pueblo v. Irizarry Quiñones, *supra*, en las págs. 563-564. Énfasis añadido. Citas omitidas.

⁸ Las garantías mencionadas de asistencia de abogado, derecho a presentar prueba y a contrainterrogar a los testigos de cargo, si bien podrían ser consideradas vestigios del esquema procesal anterior a la Ley Núm. 26 de 8 de diciembre de 1990, no pueden ser dadas por no puestas. Así fue expresamente establecido en Pueblo v. Irizarry Quiñones, *supra*, pág. 563, donde el Tribunal Supremo se negó a eliminar por vía judicial los derechos mencionados. Al contrario, fue resuelto que, en todo caso, lo que procede es interpretarlos de forma tal que armonice con el resto del ordenamiento.

Claro está, no podemos olvidar que una vez el legislador incorpora ciertos derechos por vía estatutaria, éstos pasan a formar parte integral del debido proceso de ley. Pueblo v. Prieto Maysonet, 103 D.P.R. 106, 106 (1974). Por tanto, la validez de la determinación de causa para arresto no depende única y exclusivamente de los requisitos de índole constitucional contemplados en la Regla 6, supra. Como indicamos antes, dicha disposición contiene otras exigencias y consagra ciertos derechos a favor de los imputados adicionales a los que concede la Constitución del E.L.A. y la Enmienda IV de la Constitución federal. Así, por ejemplo, la Regla 6 dispone que en la determinación de causa probable el imputado tenga derecho a estar asistido de abogado, a contrainterrogar a los testigos de cargo y a ofrecer prueba a su favor. Al interpretar esa disposición, se ha aclarado que tales derechos no son absolutos. Véase Pueblo v. North Caribbean, supra, pág. 9; Pueblo v. Irizarry Quiñones, supra, pág. 560; Pueblo v. Rodríguez López, 155 D.P.R. 894, 904 (2001); Pueblo v. Jiménez Cruz, supra, pág. 812.

En específico, se ha resuelto que los derechos reconocidos en la Regla 6 de Procedimiento Criminal se activan únicamente si la determinación de causa para arresto se hace en presencia del imputado. Pueblo v. Rivera Rivera, supra, pág. 375. Incluso, en atención a la naturaleza informal y flexible de la vista de determinación de causa para arresto, se ha expresado que -aun cuando el imputado esté presente- no tiene un derecho irrestricto a contrainterrogar testigos de cargo. Pueblo v. Irizarry Quiñones, supra, pág. 564. Más bien, ello depende de que el Fiscal haya sentado a algún testigo a declarar en la vista. Id. Por tanto, si el Fiscal presenta el caso a base de la denuncia o de declaraciones juradas, el imputado no tiene derecho a exigir que se sienten testigos para ser contrainterrogados y sus derechos se limitarán a estar asistido por un abogado y a presentar prueba a su favor. Id.

Conforme a este trasfondo sustantivo, corresponde evaluar el P de la C. 2409.

B.

Como fue anteriormente expresado, el P de la C. 2409 propone enmendar la Regla 6 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para establecer lo siguiente aspectos:

1. que en todo proceso de causa probable será obligación del magistrado cumplir con el requisito de grabar la vista y;
2. que el Ministerio Público en el caso de ausencia del imputado, demuestre que ha realizado una investigación clara y profunda sobre su paradero e informar los hechos del delito por el cual solicita causa probable, la fecha, hora y sitio donde alegadamente se cometieron, el delito imputado y su nombre y dirección.

I. OBLIGACIÓN DEL MAGISTRADO CUMPLIR CON EL REQUISITO DE GRABAR LA VISTA

La Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003, Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, en sus Artículos 5.001 y 5.006 (4 L.P.R.A. sec. 25(a) y 25(f), respectivamente) dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 5.001.-JURISDICCIÓN, NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico. Estará compuesto por jueces superiores y jueces municipales.

El Tribunal de Primera Instancia será **un tribunal de récord** mediante los mecanismos dispuestos por reglamentación del Tribunal Supremo.

ARTÍCULO 5.006.- PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, GRABACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN

Se autoriza el uso de grabadoras electrónicas **en todo procedimiento** de la competencia del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. Asimismo se autoriza la transcripción de dichas grabaciones mediante el uso de funcionarios del propio tribunal a los fines de revisar procedimientos de ese tribunal para cualquier recurso ante el Tribunal Supremo o el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico y para cualquier otro uso de conformidad con la ley.

El funcionario que prepare la transcripción de la grabación en determinado caso deberá certificar que la misma es una transcripción fiel y exacta de la grabación, la fecha y sitio en que llevó a cabo la transcripción, el número de epígrafe del caso y la sala donde fue radicado procediendo a firmar la certificación que expida.

El Juez Presidente del Tribunal Supremo y el Director Administrativo de los Tribunales explorarán los métodos y la tecnología disponible para que las transcripciones de los procedimientos requeridas por las partes puedan ser provistas de forma rápida, eficiente y al menor costo posible.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso Pueblo v. Soler Antonsanti, 163 D.P.R. 180 (2004), dilucidó el alcance del concepto del “tribunal de record” en nuestro ordenamiento jurídico. En ese contexto, el Alto Foro Judicial afirma que, según se extendió el concepto a nuestra jurisdicción, aun cuando el Tribunal de Primera Instancia se convirtió en un “tribunal de record” tras la aprobación de la Ley de la Judicatura de 1952, la utilización de equipo para grabar las incidencias de los casos **se limitó a la etapa del juicio en su fondo**. Nuestro foro judicial de última instancia afirmó que el concepto del “tribunal de record” no fue establecido “con miras a perpetuar mediante grabación las etapas preliminares del procedimiento judicial”. Pueblo v. Soler Antonsanti, *supra*. Asimismo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresa que, si bien la designación de un foro judicial como “tribunal de record” lo que significa es que el mismo está obligado a mantener un registro permanente de los acontecimientos judiciales”, eso no necesariamente implica “que todos los procedimientos tienen que ser grabados electrónicamente”. Pueblo v. Soler Antonsanti, *supra*. Énfasis añadido.

A tales fines, el Tribunal Supremo expresó:

“De la letra de la ley surge conspicuamente que el Art. 5.006, 4 L.P.R.A sec. 22r, contrario a lo alegado por los peticionarios, únicamente autorizó el uso de grabadoras en los procedimientos que se ventilen en el tribunal de instancia. Esto es consistente con el significado original del concepto de “tribunal de récord” adoptado en nuestra jurisdicción desde 1952. Como vemos, la citada disposición tampoco estableció como una obligación del foro judicial el llevar a cabo la grabación de todos los procedimientos ante el foro de instancia.” Pueblo v. Soler Antonsanti, *supra*, en la pág. 191.

En su comparecencia ante esta Comisión Senatorial, la Oficina de Administración de los Tribunales expresó que, a pesar de no estar obligada a ello, cónsono con la evolución natural de los procesos y en vista de su potencial utilidad para la protección de los jueces y las juezas y las personas involucradas en diversos procedimientos judiciales, la Rama Judicial trabaja en una iniciativa que, incluso, sobrepasa el alcance del proyecto de ley bajo estudio.

A través de un proyecto piloto en desarrollo desde la Oficina de Administración de los Tribunales, en la Región Judicial de Carolina se encuentra bajo prueba una tecnología que consiste en un equipo de grabación digital, conocido como “Reporter Deck 2”, que, mediante su conexión con uno o varios micrófonos opcionales, permite grabar reuniones y procesos en sala. Este equipo de grabación es una versión simplificada del sistema “For the Record”, utilizado en las Salas Superiores del Tribunal de Primera Instancia para los procedimientos de juicio en su fondo.

La tecnología digital utilizada en el proyecto piloto antes mencionado persigue la grabación de los procedimientos de determinación de causa probable para arresto, causa probable para acusar y demás asuntos atendidos en las unidades de investigaciones, salas municipales y salas de vista preliminar, con miras a hacer posible la corroboración de los testimonios y eventos ocurridos ante el tribunal. Ello permitirá la eventual expedición de aquellas regrabaciones que sean requeridas por los(as) abogados(as) y ciudadanos(as) y otros usos.

Este proyecto demostrativo, según expresó la OAT, comenzó su período inicial de prueba durante el año 2007, específicamente, en las salas de investigaciones ubicadas en el Centro Judicial de Carolina y en las salas de vista preliminar. Transcurrido dicho período, la Oficina de Planificación y Presupuesto, adscrita a la Oficina de Administración de los Tribunales, realizó una evaluación del mismo y recomendó la expansión del plan demostrativo a los tribunales municipales periferales correspondientes a la Región Judicial de Carolina, esto es, Loíza, Canóvanas, Trujillo Alto, así como al Consorcio Judicial del Noreste. A base de las evaluaciones efectuadas en cuanto al proyecto demostrativo, se ha identificado la necesidad de efectuar ajustes y explorar nuevas alternativas, lo cual actualmente está siendo considerado y evaluado por la Directoría de Informática, adscrita a la Oficina de Administración de los Tribunales. Indica a su vez, que, hasta el momento, el sistema no llena las expectativas de la Rama Judicial.

Según expresa la OAT en su comparecencia, el Proyecto de la Cámara 2409, obligaría a la Rama Judicial a implantar de forma inmediata un mecanismo para la grabación de todas las vistas de causa probable para el arresto, tanto las celebradas en las salas de investigaciones y salas municipales, como aquellas llevadas a cabo por los jueces y las juezas instructores(as) bajo el sistema de turnos fuera de las instalaciones judiciales. El proyectado mandato legislativo hace abstracción de las complejidades tecnológicas que involucra la propuesta legislativa, de los costos que conlleva su implantación inmediata en las trece Regiones Judiciales y de las particularidades, condiciones y horarios en que se llevan a cabo los procedimientos que pretende impactar el proyecto de ley.

El proyecto demostrativo implantado en la Región Judicial de Carolina constituye un ensayo, con miras a una futura extensión paulatina al resto del sistema de tribunales, una vez el mismo esté perfeccionado. Precisamente, por no haberse superado dicha etapa de forma totalmente satisfactoria es que tal iniciativa aún no se ha extendido a todo el sistema judicial. Si bien se han experimentado avances, aún restan por desarrollar soluciones a diversos aspectos técnicos y logísticos.

Según explica la OAT, bien es cierto que el proyecto piloto para la grabación de los procedimientos judiciales tramitados ante las salas municipales, salas de investigaciones y salas de vistas preliminares comenzó hace algún tiempo y tuvo una primera extensión dentro de la Región

Judicial de Carolina, en vista de la experiencia inicial, de su potencial y de la necesidad de ampliar el universo de salas en período de prueba, **existen dificultades importantes que no han sido solventadas de manera satisfactoria**. Énfasis añadido. A manera de ejemplo, aunque el equipo utilizado hasta el momento permite su operación por una sola persona, su configuración no resulta práctica, especialmente para los jueces y juezas asignados(as) a cubrir turnos fuera de horas laborables. Asimismo, la división y posterior localización del inicio y el final de cada procedimiento judicial para cada caso particular en las grabaciones también constituye un aspecto que ha resultado problemático y que aún está por resolverse. En atención a éstas y otras dificultades, es que al presente se estudian nuevas alternativas. Es menester destacar que la tecnología que finalmente se adopte debe ajustarse a todos los procedimientos que se llevan a cabo ante las salas municipales, salas de investigaciones y salas de vista preliminar; no sólo a los procesos de determinación de causa probable para arresto.

De forma paralela, la Rama Judicial se encuentra inmersa en el desarrollo de proyectos como la creación de “salas de turno” en tribunales periferales, lo que, eventualmente, eliminará la necesidad de celebrar vistas de causa probable para el arresto en cuarteles de la Policía y, además, contribuirá a superar parte de las dificultades que plantea el sistema de turnos para la grabación de los procedimientos.

Conforme a lo expresado, la OAT considera que se debe proveer a la Rama Judicial el espacio y la oportunidad de darle continuidad a sus iniciativas y extender su proyecto tecnológico de grabación a procedimientos para la determinación de causa probable y de otra índole de forma gradual, tras las correspondientes evaluaciones del sistema, haciendo los cambios y ajustes necesarios y tomando las determinaciones administrativas que correspondan, sujetas a la disponibilidad de recursos para tales fines.

Como fue expresado, el Artículo 5.006 de la Ley de la Judicatura, 4 L.P.R.A sec. 22r, autoriza el uso de grabadoras en los procedimientos que se ventilen en el tribunal de instancia. De igual manera, el concepto de "tribunal de récord" adoptado en nuestra jurisdicción, no significa como una obligación del foro judicial el llevar a cabo la grabación de todos los procedimientos ante el foro de instancia.

De igual manera, esta Comisión Senatorial coincide con el argumento que la Rama Judicial debe tener la oportunidad de darle continuidad a sus iniciativas y extender su proyecto tecnológico de grabación a procedimientos para la determinación de causa probable y de otra índole **de forma gradual**, tras las correspondientes evaluaciones del sistema, haciendo los cambios y ajustes necesarios y tomando las determinaciones administrativas que correspondan, **sujetas a las disponibilidad de recursos para tales fines**. Destacamos que, en cuanto a este último aspecto, la Rama Judicial, tiene la obligación y del deber al uso juicioso, ponderado y planificado de los recursos económicos, producto de su fórmula presupuestaria y de otras partidas. De igual manera, no podemos hacer abstracción de las complejidades tecnológicas que involucra la propuesta legislativa, de los costos que conlleva su implantación **inmediata** en las trece (13) Regiones Judiciales y de las particularidades, condiciones y horarios en que se llevan a cabo los procedimientos que pretende impactar el proyecto de ley. Por tanto, esta Comisión no coincide con la determinación de establecer por la vía estatutaria la obligación por parte del tribunal de grabar todo proceso de causa probable para arresto, según lo propone el P. de la C. 2409.

Además, no debemos perder de perspectiva la naturaleza informal y flexible de la vista de determinación de causa para arresto. En efecto, ni en el ámbito federal ni en el local se requiere que

la determinación de causa probable para acusar esté predicada en una vista adversativa. Véase, E. Chiesa, *supra*, a las págs. 168-169; Gerstein v Pugh, 420 U.S. 103 (1975).⁹

Al legislar, corresponde evitar que la vista de determinación de causa probable para el arresto adquiera el alcance y formalidad de una vista preliminar o se convierta en un “mini-juicio”. Debemos enfatizar que, según expone la propia OAT en su comparecencia, las vistas de determinación de causa probable para arresto se realizan en salas alternas a las Salas ordinarias de los Tribunales, como son cuarteles de la Policía que no cuentan con el sistema tecnológico para realizar las grabaciones. Por tanto, consideraciones relacionadas con la seguridad de las víctimas, de los testigos, a la culminación de una investigación, al riesgo de fuga y prescripción del delito, inclinan el análisis de esta Comisión Senatorial a rechazar incluir como requisito estatutario la grabación de la vista de determinación de causa probable para arresto, sin tomar en consideración los recursos disponibles para establecer dicho requisito.

La Asamblea Legislativa debe evitar aprobar medidas que establezcan tecnicismos, como sería la ausencia de una grabación de una vista de determinación de causa probable para arresto, que invaliden los procedimientos legales que se llevan a cabo conforme a los principios constitucionales y legales. Como fue anteriormente expresado, una vez el legislador incorpora ciertos derechos por vía estatutaria, éstos pasan a formar parte integral del debido proceso de ley. Pueblo v. Prieto Maysonet, 103 D.P.R. 106, 106 (1974). Por tanto, así como existe la “regla dorada” de hermenéutica judicial, que promulga que las disposiciones de una ley deben ser examinadas e interpretadas de modo que no conduzcan a resultados absurdos, sino a unos armoniosos, *cf.* Pueblo v. Zayas Rodríguez, *supra*, pág. 548, la Asamblea Legislativa debe promulgar legislación que, en su ejecución, no produzcan resultados absurdos en la búsqueda de la verdad y la justicia, durante el procesamiento criminal.

Por consiguiente, se enmienda la medida a los fines que se establezca que el Tribunal podrá ordenar que se graben los procedimientos de determinación de causa probable, **si los recursos tecnológicos están disponibles y lo permiten.**

II. OBLIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN EL CASO DE AUSENCIA DEL IMPUTADO, DEMOSTRAR QUE HA REALIZADO UNA INVESTIGACIÓN CLARA Y PROFUNDA SOBRE SU PARADERO E INFORMAR LOS HECHOS DEL DELITO POR EL CUAL SOLICITA CAUSA PROBABLE, LA FECHA, HORA Y SITIO DONDE ALEGADAMENTE SE COMETIERON, EL DELITO IMPUTADO Y SU NOMBRE Y DIRECCIÓN.

La enmienda propuesta por el P de la C. 2409, en cuanto a la obligación del Ministerio Público demostrar que ha realizado una investigación clara y profunda sobre el paradero del imputado, informar los hechos del delito por el cual solicita causa probable, la fecha, hora, sitio donde alegadamente ocurrió, el nombre y dirección del imputado y, en su consecuencia, requerir al Magistrado que considere la suficiencia de la justificación esgrimida por el Ministerio Público para la ausencia del sospechoso, intenta incorporar al ordenamiento jurídico la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en la opinión emitida en Pueblo v. Rivera Martell, 2008 T.S.P.R. 64.

⁹ Destacamos que en el sistema federal, las determinaciones de causa son tomadas por un gran jurado, compuesto por ciudadanos, que oyen prueba presentada por un fiscal sin la comparecencia o participación del imputado. Mientras que en nuestro ordenamiento, por ejemplo, el procedimiento para la expedición de una orden de registro o allanamiento no requiere que se cite o se permita participar a la persona a ser registrada Véase Reglas 230-233 de Procedimiento Criminal, 34 L P R A Ap.II, R. 230-233.

La controversia que originó la citada opinión judicial, según la expresa el propio Tribunal Supremo es la siguiente:

“[...] A su vez, hemos expresado que la vista de determinación de causa para arresto se puede celebrar en ausencia del imputado. Pueblo v. North Caribbean, supra; Pueblo v. Irizarry Quiñones, supra. Ello, sin embargo, no contesta la interrogante que presentan los casos de autos. La controversia que dichos recursos suscitan **-y que, repetimos, no pone en duda la posibilidad de que la vista de determinación de causa para arresto se celebre en ausencia del imputado-** incide sobre un aspecto de fondo; a saber, sobre quién recae en última instancia la decisión con respecto a si procede citar al imputado a la vista de determinación de causa para arresto. Rivera Martell, supra, en la pág. 10. Énfasis añadido.

Cabe enfatizar que el Tribunal Supremo comienza su análisis reconociendo que la vista de determinación de causa para arresto **uede** realizarse en ausencia del imputado. Rivera Martell, supra, pág. 8-9. No obstante, según expresa el Alto Foro Judicial en dicha Opinión, lo anterior no significa que se haya validado de plano y en toda circunstancia la presentación de casos sin citar al imputado para la vista de determinación de causa para el arresto. Id. Expresa el Tribunal Supremo en la citada opinión de Rivera Martell:

“Partiendo de estos principios, al adentrarnos en el estudio del primer párrafo de la Regla 6, *supra*, notamos que su lenguaje parece presumir que el imputado no está presente cuando se hace la determinación de causa probable para arresto. Ello en vista de que la regla indica que si el magistrado encuentra causa probable *expedirá la orden para el arresto de la persona contra quien se imputa la comisión de un delito*. Véase Sec. (a), Regla 6 de Procedimiento Criminal, *supra*. No obstante, al final de esa misma sección se reconocen unos derechos que –evidentemente- no podrían ser ejercitados si el imputado no ha sido citado y, por tanto, no se encuentra presente. Por tanto, las garantías mencionadas de asistencia de abogado, derecho a presentar prueba y a contrainterrogar a los testigos de cargo, si bien podrían ser consideradas vestigios del esquema procesal anterior a la Ley Núm. 26 de 8 de diciembre de 1990, no pueden ser dadas por no puestas. Así fue expresamente establecido en Pueblo v. Irizarry Quiñones, *supra*, pág. 563, donde el Tribunal Supremo se negó a eliminar por vía judicial los derechos mencionados. Al contrario, fue resuelto que, en todo caso, lo que procede es interpretarlos de forma tal que armonice con el resto del ordenamiento.

Precisamente, armonizar esa disposición con el resto del ordenamiento y dotarla de efectividad conlleva reconocer que los derechos allí conferidos –aunque limitados- no pueden quedar a merced de la parte sobre la cual recae la labor de encauzar. Dado que no existen pautas específicas que guíen la discreción del Ministerio Público al momento de decidir si cita o no a un imputado a dicho proceso, el riesgo de actos arbitrarios y discriminatorios sería sumamente amplio aun cuando nuestro sistema se erige sobre normas de debido proceso e igualdad ante la ley.

[...]

En el contexto de la Regla 6, precisamente, el legislador incorporó unas garantías a favor de los imputados de delito en la etapa de determinación de causa probable para arresto. Evidentemente, para poder ejercer dichas garantías estatutarias los imputados, de ordinario, deben estar presentes. Para ello, sin duda, se requiere que se les cite a la vista de determinación de causa probable para arresto.¹⁰ Tal requisito es el mecanismo para darle vigencia a los derechos conferidos en el tercer párrafo de la sección (a) de la Regla 6, *supra*, y constituye una consecuencia razonable de la norma que nos requiere suplir las lagunas que surgen de la ley e interpretarla de forma tal que guarde armonía y lógica interna.

Ahora bien, somos conscientes de que puede haber circunstancias que justifiquen, por vía de excepción, no citar al imputado a la vista de determinación de causa para arresto. Así, por ejemplo, se puede justificar la celebración de la vista de causa para arresto en ausencia del imputado cuando -a pesar del esfuerzo realizado- la persona no pudo ser localizada. De la misma forma, dicha medida se podría sostener cuando se pretenden realizar arrestos en serie o cuando un operativo haya dado lugar a denuncias múltiples que hagan muy oneroso para el Estado citar previamente a todos los imputados. Igualmente, puede haber ocasiones en que la seguridad de las víctimas o testigos aconsejan que se celebre el proceso en ausencia del imputado o en que dicho proceder sea necesario para evitar que se malogre una investigación en curso. Véase, a esos efectos, J.M. Canals Torres, Procedimiento Criminal, 74 Rev. Jur. U.P.R. 839, 848 (2005).

En todas esas circunstancias –que no constituyen un listado taxativo de excepciones a la norma general- se justificaría no citar al imputado y celebrar la vista de determinación de causa para arresto en ausencia. Sin embargo, dado que la determinación de causa probable la hace el magistrado, y toda vez que éste tiene la obligación de velar que no se menoscaben los derechos del imputado, es él quien debe decidir caso a caso sobre la necesidad de que la vista se celebre en ausencia del imputado. Es decir, es el magistrado quien debe pasar juicio y determinar con finalidad la suficiencia de las justificaciones ofrecidas por el Ministerio Público para no haber citado al imputado a la vista correspondiente. Y es que no podía ser de otra forma, toda vez que para garantizar la aplicación de los principios fundamentales en los que descansa nuestro ordenamiento, tanto el derecho constitucional como el estatutario requieren la intervención de la figura neutral del magistrado.” Pueblo v. Rivera Martell, *supra*, en las págs. 11-13. Citas omitidas.

Como fue anteriormente expresado, la medida bajo análisis propone, en lo pertinente a esta discusión, enmendar la Regla 6 de Procedimiento Criminal a los fines que el Ministerio Público, en el caso de ausencia del imputado, demuestre que ha realizado una investigación clara y profunda sobre su paradero e informar los hechos del delito por el cual solicita causa probable, la fecha, hora y sitio donde alegadamente se cometieron, el delito imputado y su nombre y dirección.

¹⁰ Claro está, si a pesar de haber sido citado el imputado no comparece a la vista de determinación de causa para arresto, su ausencia se consideraría una renuncia a su derecho a estar presente y a las demás garantías que le cobijan en esa etapa procesal.

En su comparecencia ante esta Comisión Senatorial, el Departamento de Justicia expresó oposición a que se enmiende la Regla 6 de las de Procedimiento Criminal a los fines de incorporar al texto de la misma la norma expuesta en *Pueblo v. Rivera Martell*, supra. Según expresó el Departamento de Justicia, tal curso de acción resulta contrario a la naturaleza no adversativa, flexible e informal del proceso para determinar causa para el arresto. Además, interfiere innecesariamente con la facultad que nuestro ordenamiento le reconoce al Ministerio Público para investigar los hechos delictivos y determinar qué personas serán acusadas y procesadas y porque delito. La determinación en tomo a la procedencia de citar a un sospechoso constituye una inherente a la facultad investigativa del Ministerio Fiscal, al que además, le corresponde tramitar la acción penal en representación del Estado.

Según el Departamento de Justicia, la aprobación de la enmienda propuesta por el P de la C. 2409, tendrá como consecuencia el que la determinación inicial de causa probable para el arresto se convierta en un mini juicio complicando y dilatando así el proceso penal, sin que eso sea necesario para salvaguardar los derechos constitucionales en cuestión. En este extremo, resaltó el Departamento de Justicia, que frecuentemente la vista de Regla 6 - con o sin citación del sospechoso - se celebra en ausencia del fiscal. Generalmente es el agente del orden público el que comparece ante el Magistrado con las víctimas y testigos y/o las declaraciones juradas que le entrega el fiscal. El Magistrado es el que formula las preguntas y conduce el interrogatorio. La aplicación de la enmienda propuesta supone la presencia de un fiscal en todas las vistas de causa probable que se sometan en ausencia.

De otra parte, a tenor con el texto propuesto, la determinación en torno a la suficiencia de la justificación para no citar al sospechoso está atada a que el Ministerio Fiscal demuestre que... *ha realizado una investigación clara y profunda sobre su paradero.....* Tal requisito excluye la posibilidad de celebrar la vista en ausencia cuando ello es necesario para proteger a las víctimas, los testigos, la investigación y las otras circunstancias que nuestro ordenamiento reconoce justifican la celebración de la vista en ausencia. Lo anterior, reitera el Departamento de Justicia en su comparecencia, representa una intervención indebida con las prerrogativas del Ministerio fiscal lo que en ocasiones puede implicar el poner en riesgo la culminación de la investigación criminal de la que se trate. Así mismo, el añadir una determinación judicial previa a la determinación de causa probable para el arresto no sólo dilata la culminación del proceso sino que, además, lo encarece en la medida en que se abre la posibilidad de recurrir ante los foros apelativos de tal determinación interlocutoria.

Aprobar la enmienda propuesta, según el Departamento de Justicia, implica el reconocer por vía estatutaria unos derechos que permanecen en la Regla 6, supra, como el vestigio de un esquema anterior que fue abandonado por resultar inefectivo. Adviértase que el reconocer estos derechos implica que los mismos pasen a formar parte integral del debido proceso de ley, lo que tendrá el efecto de autorizar para cada acción penal, tres etapas adversativas: la primera bajo Regla 6, la segunda en vista preliminar, y el juicio en su fondo. Esto, sin contar la posibilidad de las vistas en alzada y los procedimientos apelativos que puedan suscitarse.

Este esquema resultaría insostenible para el sistema de justicia criminal, pues impone dedicar mayores recursos al procesamiento de cada caso, así como prolongar los efectos emocionales de la actividad criminal y su procesamiento en las víctimas y los testigos. De otra parte, afectaría grandemente el cumplimiento con los términos de juicio rápido y de detención preventiva.

Además, mediante el proyecto considerado también se propone disponer que en las instancias en que la vista de causa probable para el arresto se celebre en ausencia del sospechoso, el Ministerio Público debe *demostrar que ha realizado una investigación clara y profunda sobre el paradero del imputado e informar los hechos del delito por el cual solicita causa probable, la fecha, hora y sitio donde alegadamente se cometieron, el delito imputado y el nombre y dirección del imputado.*

En torno a lo anterior, el Departamento de Justicia señala que es improcedente el incorporar mediante legislación el grado de especificidad propuesto respecto a la información que debe suplir el Ministerio Público para sostener que la vista se celebre en ausencia. Lo anterior, según expresa dicha agencia en su comparecencia, se debe a que se desconoce en muchas ocasiones, y a pesar de la realización de diligencias razonables, la información requerida no está disponible para el Estado. Así por ejemplo, con alguna frecuencia el Estado identifica al sospechoso por un apodo o alias, más desconoce su nombre y dirección. De igual forma, resulta bastante común, que en los delitos sexuales en los que la víctima es menor de edad, no sea posible precisar la fecha y lugar en que se consumó el delito. De mantenerse la enmienda propuesta, en circunstancias como las descritas no sería posible celebrar la vista de causa probable para el arresto en ausencia del sospechoso, aún cuando tal curso de acción pueda resultar ser el requerido en aras de proteger a la víctima o apresar al sospechoso. Conforme está redactada la enmienda, complicaría la labor del Fiscal, al exigirle certeza sobre información que no es parte de los elementos del delito, según lo requerido en el Artículo 15 del Código Penal.

En atención a lo anterior, el Departamento de Justicia se opone a que se enmiende la Regla 6 a los fines de requerir al Ministerio Público informar, *la fecha, hora y sitio donde alegadamente se cometieron, el delito imputado y el nombre y dirección del imputado.*¹¹

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado coincide con la posición expresada por el Departamento de Justicia en su comparecencia, en oposición a la enmienda propuesta por el P de la C. 2409, en cuanto a demostrar que, en los casos sometidos en ausencia del imputado, el Ministerio Público deberá demostrar que ha realizado una investigación clara y profunda sobre el paradero del imputado e informar los hechos del delito por el cual solicita causa probable, la fecha, hora y sitio donde alegadamente se cometieron, el delito imputado y el nombre y dirección del imputado.

No obstante, en su comparecencia, el Departamento de Justicia recomienda añadir a la citada regla lo siguiente:

El Ministerio Público podrá presentar cargos en ausencia a toda persona sospechosa de delito excepto: (a) cuando el sospechoso manifieste, por si o a través de su representación legal, que está disponible para acudir a la vista de determinación de causa probable para arresto en la fecha y hora que disponga el Ministerio Público: (b) cuando el Estado está en posición de notificar personalmente al imputado sobre la radicación de cargos criminales en su contra, pero no se trata de arrestos en serie o de un operativo que haya dado lugar a denuncias múltiples, o en caso de seguridad de víctimas o testigos o alguna investigación en curso se ponga

¹¹ Incluso, sin ser extensivos en el análisis, la enmienda propuesta dejaría sin efecto la Ley Núm. 252 de 30 de diciembre de 2009, cuyo propósito es disponer que podrá presentarse una denuncia utilizando un nombre ficticio cuando se desconociere el nombre de la persona contra quien se presente, pero se cuenta con evidencia biológica de su perfil genético o ácido desoxirribonucleico (ADN).

*en riesgo; o (c) cuando la persona está bajo la custodia del Estado o de Agencias Federales en Puerto Rico.*¹²

Mediante el texto sugerido, según el Departamento de Justicia, se protege el sector de la población que se pretendió proteger mediante la norma adoptada en *Pueblo v. Rivera Martell*, supra, los sospechosos disponibles, sin que para ello se interfiera indebidamente con las prerrogativas investigativas del Ministerio Fiscal.

Podemos constatar que la enmienda propuesta responde a los pronunciamientos antes citados por el Tribunal Supremo en la opinión emitida en *Rivera Martell*, supra. No obstante, dicha enmienda parte de la premisa, a nuestro juicio errónea, que la norma en los Tribunales es celebrar la vista de determinación de causa probable para arresto, en ausencia del imputado. Como muy bien expresa nuestro más Alto Foro Judicial, “**esas circunstancias no constituyen un listado taxativo de excepciones a la norma general**”.

En las situaciones en las cuales se celebra la vista de determinación de causa probable para el arresto, en ausencia del imputado, esta Comisión Senatorial, conforme a los pronunciamientos expresados en *Rivera Martell*, entiende que corresponde al magistrado evaluar y determinar con finalidad la suficiencia de las justificaciones ofrecidas por el Ministerio Público para no haber citado al imputado a la vista correspondiente, **caso a caso y bajo las circunstancias específicas de dichos casos**. Y es que no podía ser de otra forma, toda vez que para garantizar la aplicación de los principios fundamentales en los que descansa nuestro ordenamiento, tanto el derecho constitucional como el estatutario requieren la intervención de la figura neutral del magistrado. Véase Const. del E.L.A., Art. II, Sec. 10; Const. E.U. Enm. IV, Regla 6 de Procedimiento Criminal, supra.

Si bien la función primordial del magistrado en estos procesos es determinar si existe causa probable para creer que se ha cometido un delito y que la persona imputada lo cometió, lo cierto es que dicho funcionario tiene la facultad y el deber de dirigir el proceso. Eso incluye, claro está, lo correspondiente a la citación del imputado y la potestad de emplear la medidas necesarias para asegurarle el goce cabal de los derechos que le cobijan en esa etapa procesal. Por tanto, como ente neutral que conduce el proceso, recae en su discreción, conforme a las circunstancias particulares de cada caso, determinar si procede citar al imputado a la vista antes de entrar a considerar si hay causa probable para su arresto. Cf. *Pueblo v. Rivera Martell*, supra.

Claro está, el Ministerio Público posee la facultad legal de decidir el mecanismo aceptado mediante el cual someterá el caso para la determinación de causa probable para arresto, independientemente de si el imputado se encuentra o no presente. “En esa etapa del procedimiento criminal, el Estado debe tener la libertad de escoger la manera en que va a someter su caso [...]”. *Pueblo v. Irizarry Quiñones*, supra, pág. 565.¹³

¹² En su comparecencia, el Departamento de Justicia, además, sugiere enmendar la Regla 6(a) de las de Procedimiento Criminal, a los efectos de eliminar el tercer párrafo, el que conforme señalado permanece como un vestigio de un esquema procesal superado, que tiene el efecto de reconocer al sospechoso el derecho a estar presente, asistido de abogado y a presentar prueba a su favor y contrainterrogar a los testigos presentados en su contra.

¹³ Los métodos contemplados en la Regla 6 de Procedimiento Criminal o una combinación de ellos son: (1) la denuncia jurada, (2) la denuncia y las declaraciones juradas que se incluyan en la denuncia, (3) la denuncia y el examen del testimonio del denunciante o sus testigos, (4) las declaraciones juradas que se incluyan con la denuncia, (5) las declaraciones juradas que se incluyan con la denuncia y el examen del testimonio del denunciante o sus testigos, (6) el testimonio del denunciante o algún testigo con conocimiento personal del hecho delictivo y (7) la denuncia, las declaraciones juradas que se incluyan con la denuncia y el examen del testimonio del denunciante o sus testigos. *Pueblo v. Irizarry Quiñones*, supra, pág. 562.

Igualmente, aunque el magistrado es quien toma la decisión final con respecto a la suficiencia de las justificaciones provistas por el Fiscal para someter el caso en ausencia del imputado, **dicha justificación debe ser merecedora de amplia deferencia.** Id. Énfasis añadido

Claro está, ni el conocimiento más abundante, ni la experiencia más profusa pueden impedir que el magistrado base la decisión final en su propio juicio a la luz de la totalidad de las circunstancias. Aceptar otra cosa constituiría un endoso a la práctica de despojar al magistrado de una facultad inherente a su cargo como encargado de dirigir el proceso de determinación de causa para arresto. A su vez, dicho resultado le restaría herramientas a los tribunales -principales guardianes de las garantías estatutarias y constitucionales- para velar que los ciudadanos no sean procesados de forma dispar por causas contrarias a la ley.

Como muy bien manifestó el Tribunal Supremo en *Rivera Martell*, supra, “[j]ustificar ante el magistrado la decisión de someter un caso en ausencia y reconocer que es éste quien debe tomar la decisión final al respecto, constituye un requisito de cumplimiento sencillo que no le impone una carga excesiva al Estado. Dicho requisito de fácil cumplimiento puede redundar en marcados beneficios; a saber, propiciar la economía de energía policial y judicial, en cuanto permitiría que el magistrado adquiriera jurisdicción sobre la persona tan pronto haga la determinación afirmativa de causa probable; evitar que los ciudadanos que opten por acudir a la vista de determinación de causa para arresto sean puestos bajo arresto en lugares o circunstancias penosas; y, en algunas ocasiones, reducir el riesgo de una determinación errónea que pueda culminar en una privación de libertad innecesaria.”

Por los fundamentos expresados, esta Comisión Senatorial no acoge la enmienda presentada por el Departamento de Justicia.

Como fue anteriormente indicado, lo propuesto equivale a reconocer que la celebración de vistas de causa probable para arresto en ausencia es la norma en nuestros tribunales y no la excepción. Igualmente, las excepciones contempladas en la enmienda propuesta por el Departamento de Justicia para celebrar la vista en presencia del imputado, responde más bien a “**un listado taxativo de excepciones a la norma general**”.

En cambio, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado reconoce que la enmienda sugerida por el P de la C. 2409, en cuanto a que “el magistrado debe pasar juicio sobre las suficiencia de las justificaciones provista por el Ministerio Público para no haber citado al imputado a la determinación de causa para arresto” provee las garantías estatutarias y constitucionales para velar que los ciudadanos no sean procesados de forma dispar por causas contrarias a la ley. Las justificaciones que provea el Ministerio Público, bajo estas circunstancias, deben ser merecedoras de amplia deferencia, así como la determinación del magistrado de celebrar o no la vista de determinación de causa probable en ausencia del imputado. Y más importante aún, lo aquí propuesto no es incompatible con la naturaleza informal y generalmente no adversativa de la determinación de causa probable para arresto.

Por lo tanto, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P de la C. 2409, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de

evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Por consiguiente, la misma **está excluida** de la aplicabilidad del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

CONCLUSIÓN

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del Pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P de la C. 2409, **con enmiendas**, según en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Emilio González Velázquez
Presidente
Comisión De Lo Jurídico Penal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1108, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a distintos municipios del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de cuatro millones seiscientos noventa y seis mil setecientos nueve dólares con sesenta centavos (\$4,696,709.60), provenientes del sobrante del Fondo Especial para la Presentación de los Juegos Centro Americanos y del Caribe 2010, creado por virtud de la Ley Núm. 74 de 13 de agosto de 2009, según enmendada, por la cantidad de (\$4,498,527), de la Resolución Conjunta Núm. 1482 de 2 de septiembre de 2004 (\$50,000), Apartados 6, 7 y 8 Inciso G de la Resolución Conjunta Núm. 1845 de 21 de septiembre de 2004 (\$40,000), de la Resolución Conjunta Núm. 2177 de 30 de septiembre de 2004 (\$1,000), y Apartados 4 y 6 Inciso Z de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 23 de julio de 2007 (\$107,182.60), para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasignan a distintos municipios del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de cuatro millones seiscientos noventa y seis mil setecientos nueve dólares con sesenta centavos (\$4,696,709.60), provenientes del sobrante del Fondo Especial para la Presentación de los Juegos Centro Americanos y del Caribe 2010, creado por virtud de la Ley Núm. 74 de 13 de agosto de 2009, según enmendada, por la cantidad de (\$4,498,527), de la Resolución Conjunta Núm. 1482 de 2 de

septiembre de 2004 (\$50,000), Apartados 6, 7 y 8 Inciso G de la Resolución Conjunta Núm. 1845 de 21 de septiembre de 2004 (\$40,000), de la Resolución Conjunta Núm. 2177 de 30 de septiembre de 2004 (\$1,000), y Apartados 4 y 6 Inciso Z de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 23 de julio de 2007 (\$107,182.60), para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes según se desglosa a continuación:

1. Municipio de Aguada	
a. Para completar construcción de Estadio Municipal Guillermo Hernández	1,000,000
2. Municipio de Yauco	
a. Para Completar construcción de Estadio Municipal Yauco Stadium	2,000,000
3. Municipio de Cabo Rojo	
a. Para Reembolso de gastos de infraestructura incurridos en la preparación y presentación de los Juegos Centro Americanos y del Caribe 2010	300,000
4. Municipio de Maricao	
a. Para la construcción de una pista atlética	700,000
5. Municipio de Ponce	
a. Para completar construcción de muelle en el Lago Cerrillos	\$75,000
6. Departamento de Recreación y Deportes	
a. Para el techado del Velódromo ubicado en el Municipio de Aguadilla	\$500,000
7. Universidad de Puerto Rico	
a. Para gastos de mantenimiento del Natatorio ubicado en el Recinto Universitario de Mayagüez	\$121,709.60
Total	<u>\$4,696,709.60</u>

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1108**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1108** tiene el propósito de reasignar a distintos municipios del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de - cuatro millones seiscientos noventa y seis mil setecientos nueve dólares con sesenta centavos (\$4,696,709.60), provenientes del sobrante del Fondo Especial para la Presentación de los Juegos Centro Americanos y del Caribe 2010, creado por virtud de la Ley Núm. 74 de 13 de agosto de 2009, según enmendada, por la cantidad de (\$4,498,527), de la Resolución Conjunta Núm. 1482 de 2 de septiembre de 2004 (\$50,000), Apartados 6, 7 y 8 Inciso G de la Resolución Conjunta Núm. 1845 de 21 de septiembre de 2004 (\$40,000), de la Resolución Conjunta Núm. 2177 de 30 de septiembre de 2004 (\$1,000), y Apartados 4 y 6 Inciso Z de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 23 de julio de 2007 (\$107,182.60), para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio, radicada por el Ejecutivo, va dirigida a reasignar la cantidad de \$4,696,709.60 para realizar varias obras y mejoras permanentes. Las mismas incluyen la construcción de Estadio Municipal Guillermo Hernández de Aguada (\$1,000,000); construcción de Estadio Municipal Yauco Stadium (\$2,000,000); reembolso de gastos de infraestructura incurridos en la preparación y presentación de los Juegos Centro Americanos y del Caribe 2010 en Cabo Rojo (\$300,000); construcción de una pista atlética en Maricao (\$700,000); construcción de muelle en el Lago Cerrillos de Ponce (\$75,000); techado del Velódromo ubicado en el Municipio de Aguadilla (\$500,000); y para el mantenimiento del Natatorio ubicado en el Recinto Universitario de Mayagüez (\$121,709.60).

Los recursos a reasignarse provendrán de la siguiente legislación: Ley Núm. 74 de 13 de agosto de 2009, según enmendada, que crea el Fondo Especial para la Presentación de los Juegos Centro Americanos y del Caribe 2010; R. C. Núm. 1482 de 2 de septiembre de 2004; R. C. Núm. 1845 de 21 de septiembre de 2004; R. C. Núm. 2177 de 30 de septiembre de 2004; y de la R. C. Núm. 117 de 23 de julio de 2007. Esta legislación proveyó recursos para sufragar gastos de los Juegos Centroamericanos y al Departamento de Recreación y Deportes para realizar obras y mejoras permanentes en facilidades recreativas y deportivas. Se informa que no todos los recursos asignados fueron utilizados y se propone reasignar los sobrantes existentes para atender varias necesidades prioritarias en los municipios indicados anteriormente.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Banco Gubernamental de Fomento, quien tiene bajo su custodia el Fondo Especial para la Prestación de los Juegos Centro Americanos y del Caribe 2010, y del Departamento de Recreación y Deportes a quien le fueron asignados los fondos a través de las Resoluciones Conjuntas dispuestas en esta medida. Siendo así, el 5 de mayo de 2011 estas agencias certificaron la disponibilidad de los fondos. Se acompañan las copias de las referidas certificaciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y concluye que la aprobación de la misma no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1108, se hacen constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 668, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que investigue la situación de acceso a la costa por parte de los ciudadanos y la posible ocupación no autorizada de la zona marítimo-terrestre y las servidumbres de vigilancia y salvamento en el Sector y Playa El Guano, Barrio Camino Nuevo del ~~Municipio~~ municipio de Yabucoa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cerca de doscientas familias habitan el Sector el Guano del Barrio Camino Nuevo del ~~Municipio~~ municipio de Yabucoa. Este ~~sector~~ Sector, muy cercano a la costa yabucoña entre Punta Quebrada Honda y Punta Yeguas, cuenta con una hermosa playa, apta para bañistas, de las pocas que existen en esa costa donde predominan los acantilados rocosos.

Por muchas décadas, los residentes del Guano, así como de otros sectores del este ~~del país de~~ Puerto Rico acudían a la Playa El Guano, llegando a ella por caminos de arena y tierra de carácter históricos, al igual que ocurre alrededor de toda la Isla. En la década de 1960, sin embargo, estos caminos, que atravesaban lo que se conocía como la Finca El Cocal, se fueron cerrando por parte de una corporación que adquirió y segregó la finca y comenzó a vender solares. La corporación, conocida como El Cocal Beach and Country Club, hizo una carretera que inicialmente le proveía acceso a la playa tanto a los residentes del Guano, como acceso a los solares que iban vendiendo.

En 1988, la situación cambia. La corporación construyó un control de acceso en la carretera que había sustituido los caminos tradicionales para llegar a la playa, y comenzó a obstaculizar el libre acceso de los ciudadanos a este espacio de dominio público. Luego, El Cocal Beach and

Country Club colocó dos portones adicionales más cerca de la playa, que se convirtieron en obstáculos para el libre acceso a la misma. A la vez, indicaron que las personas que no fueran parte de esta asociación o corporación, podían tener acceso a la playa a través de otro camino, que se encuentra a dos kilómetros de distancia del acceso que cerraron. Este otro acceso muere en una parte de la costa que no es apta para bañistas, y, ahora los ciudadanos tienen que, además de llevar su vehículo hasta allí, caminar unos 15 minutos adicionales para llegar a la Playa El Guano.

Los vecinos alegan también, que El Cocal Beach and Country Club ha construido estructuras en la zona marítimo-terrestre, privatizando de facto la playa pública. Las querellas de los vecinos sobre esta situación datan desde ~~por lo menos del~~ el 2005, sin que hasta ahora ninguna agencia haya reivindicado los derechos de acceso y disfrute de los espacios públicos de los vecinos, ni haya aclarado si en realidad se ha violado el Reglamento Núm. 17 de Zonificación, conocido también como Reglamento de Zonificación de la Zona Costanera y de Acceso a las Playas y Costas de Puerto Rico; así como el Reglamento 4860, o Reglamento de la Zona Marítimo Terrestre, bajo la jurisdicción del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

En vista de la situación, resulta meritorio que el Senado de Puerto Rico investigue este problema de acceso ciudadano a la costa, que parece ser un problema recurrente en todas las costas ~~del país de la Isla.~~

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que investigue la situación de acceso a la costa por parte de los ciudadanos y la posible ocupación no autorizada de la zona marítimo-terrestre y las servidumbres de vigilancia y salvamento en el Sector y Playa El Guano, Barrio Camino Nuevo del ~~Municipio~~ municipio de Yabucoa.

Sección 2. - La Comisión ~~rendirá un Informe~~ deberá rendir un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones no más tarde de noventa (90) días luego de aprobada esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

~~Sección 3-~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 668, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 668 propone ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que investigue la situación de acceso a la costa por parte de los ciudadanos y la posible ocupación no autorizada de la zona marítimo-terrestre y las servidumbres de vigilancia y salvamento en el Sector y Playa El Guano, Barrio Camino Nuevo del municipio de Yabucoa.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 668, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1209, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la ~~Comision~~ Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la carencia de servicios terapéuticos, educativos y ~~rehabilitaciones~~ rehabilitantes a para los niños con impedimentos severos, físicos y mentales severos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de que en Puerto Rico existen varias instituciones que se dedican a prestar servicios a niños con problemas leves o moderados, ~~Aquellos~~ aquellos que enfrentan condiciones extremas suelen tener innumerables dificultades para encontrar acomodo en centros de terapia, rehabilitación o educación. Así tanto los niños como sus padres tienen que sumar estos inconvenientes a su ya arduo diario vivir.

Los niños con impedimentos múltiples o severos necesitan ampliar sus oportunidades de participar en actividades que alivien su condición. El Senado de Puerto Rico, ~~preocupados~~ preocupado por la falta de vías suficientes para atender dicha población, se propone investigar la misma, para iniciar la búsqueda de alternativas que nos ayuden a dar mejores servicios a las personas con impedimentos severos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la ~~Comision~~ Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la carencia de servicios terapéuticos, educativos y ~~rehabilitaciones~~ rehabilitantes para los niños con impedimentos severos, físicos y mentales severos.

Sección 2. - La ~~comisión~~ Comisión ~~deberá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta ~~resolución~~ Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones del Senado, según dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1209, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1209 propone ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la carencia de servicios terapéuticos, educativos y rehabilitantes para los niños con impedimentos severos, físicos y mentales.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1209, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1211, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de ~~Bienestar Social~~ Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a los lugares y facilidades de esparcimiento recreativos, orientados a la juventud, en los barrios y sectores del ~~Municipio Autónomo~~ municipio de Caguas, a los fines de proveer aquellos elementos necesarios para el desarrollo físico, mental y social de los jóvenes; además de establecer medios de probada eficacia para combatir el ocio que puede conducir la desviación moral, delincuencia y hasta la eventual criminalidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es doctrina conocida que el deporte como disciplina reduce los riesgos a los que la juventud se enfrenta, siendo un disuasivo para la posible consecución de conducta desviada. En el mismo los participantes desarrollan valores, y a la vez adquieren la motivación necesaria para el mejoramiento de su vida personal. Por lo tanto, al brindarse un mayor acceso a los deportes se desarrolla liderazgo, confianza, responsabilidad, autoestima entre otros valores y alicientes que inciden contundentemente en el bienestar y la adopción de estilos de vida saludables por parte de nuestra juventud puertorriqueña.

Esta importancia que ~~tiene~~ tienen los deportes como alternativa eficaz en la prevención del crimen tenemos que atemperarla a las necesidades cambiantes de los jóvenes, para así poder brindarle mayores y mejores accesos a la participación en los mismos. Como ejemplo podemos tomar al deporte de béisbol, que por décadas ha sido uno de los deportes con más participación tanto de atletas como de fanáticos en Puerto Rico. Sin embargo, en los últimos años se ha observado una merma en la cantidad de ligas de pelota y de sus fanáticos, ~~para su~~ y a la vez se ha visto un gran incremento en otros deportes como lo es el balompié.

Como consecuencia de esto, la demanda del uso de los parques para la práctica del béisbol se ha reducido y muchos de estos se han visto abandonados e inclusive utilizados para actividades para las cuales no estaban destinados.

Esta medida busca establecer ~~cuál~~ cuál es el uso real que se le esta dando a estos parques, para a la vez atemperarlos a la realidad y necesidad deportiva actual. La sustitución del uso que haya sido designado con anterioridad a aquellos parques que se encuentren abandonados o con un mínimo uso, podrá proveer facilidades para la práctica del balompié u otros deportes. Ejemplo de esto son los deportes extremos que carecen de las facilidades necesarias para su desarrollo.

De esta forma estaremos aprovechando estos espacios que han quedado abandonados e incrementamos la participación de los ciudadanos en los deportes, ya que los hacemos mas accesibles y cercanos a las zonas residenciales.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Para ordenar~~ Se ordena a la Comisión de ~~Bienestar Social~~ Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a los lugares y facilidades de esparcimiento recreativos, orientados a la juventud, en los barrios y sectores del ~~Municipio Autónomo~~ municipio de Caguas, a los fines de proveer aquellos elementos necesarios para el desarrollo físico, mental y social de los jóvenes; además de establecer medios de probada eficacia para combatir el ocio que puede conducir la desviación moral, delincuencia y hasta la eventual criminalidad.

Sección 2. - La ~~comisión~~ Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta ~~resolución~~ Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones del Senado, según dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

~~Sección 3- 4.~~ - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1211, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1211 propone ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a los lugares y facilidades de esparcimiento recreativos, orientados a la juventud, en los barrios y sectores del municipio de Caguas, a los fines de proveer aquellos elementos necesarios para el desarrollo físico, mental y social de los jóvenes;

además de establecer medios de probada eficacia para combatir el ocio que puede conducir la desviación moral, delincuencia y hasta la eventual criminalidad.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1211, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta, para solicitar un receso.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Recesso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico. Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Comience.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, antes de eso, en la Resolución del Senado 2144, que se una a la Delegación del Partido Nuevo Progresista, en su totalidad.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a que se incluyan en la Resolución del Senado 2144? No la hay, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta y en la Resolución del Senado 1211, que se una a la senadora Mariíta Santiago y a la senadora Norma Burgos como autoras de la medida.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? No la hay, se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, para que de igual forma se una a la Delegación del Partido Popular en la 2144.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿En la Resolución del Senado 2144?

SR. TIRADO RIVERA: Correcto.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción? Se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, brevemente para reconocer que en las gradas del Senado de Puerto Rico se encuentra la Escuela Elemental Garrastegui, del pueblo de Adjuntas. Bienvenidos al Senado de Puerto Rico a todos los estudiantes, maestros, padres. El Senado de Puerto Rico está en sesión hoy, el Día de la Recordación. Así que, bienvenidos. Esperamos que sea una experiencia grata, enriquecedora y sobre todo que sirva de inspiración para que los futuros jóvenes decidan en algún momento poder estar presentes y decidir participar en la política activa, en

la transformación de este país, como estamos aquí, en el Senado de Puerto Rico, ambas delegaciones. Bienvenidos a nombre del Presidente del Senado.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Muchas gracias. Bienvenidos a todos los estudiantes, padres y maestros que vienen desde Adjuntas. Pero más importante que todo lo que ha dicho el Portavoz es que finalmente logren lo que es su meta, que es que puedan mantener su escuela abierta en el pueblito de Yahuecas, en Adjuntas. Así que, bienvenidos a todos de parte del Senado de Puerto Rico.

Señor Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Buenas tardes, señora Presidenta. Buenas tardes, mis compañeros de allá de Adjuntas, de la Ciudad del Gigante Dormido, el cual me honro en viajar todos los días desde mi santo hogar desde Adjuntas. Bienvenidos aquí, al Capitolio de Puerto Rico, donde estaremos dando la batalla para que la escolita Juan Garrastegui permanezca abierta dando esa educación por excelencia que ha dado por tantos años allí, en la comunidad del Barrio Yahuecas, de Adjuntas. Así que muchas felicidades. Muchas gracias. Los queremos a todos y que tengan un buen viaje de regreso a nuestra querida ciudad de Adjuntas. ¡Que Dios les bendiga!

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta, muchas gracias. Quiero también a nombre de la Delegación del Partido Popular Democrático darles la bienvenida a los maestros y maestras, padres y madres, y estudiantes de la Escuela Juan Garrastegui, de Adjuntas. Están aquí hoy, llevan varias horas en el lado norte del Capitolio, demostrando que tienen la fuerza para hacer cumplir sus derechos y que están con la verdad. Que lo que está ocurriendo en la Escuela Juan Garrastegui, de Adjuntas, es una injusticia el que se esté tratando de cerrar una escuela que ha dado un servicio de excelencia. Una escuela que no está en plan de mejoramiento y que se quiere consolidar con una escuela que lleva 8 años en plan de mejoramiento. Así que les exhortó a que continúen llevando esa lucha. Aquí en el Senado, lo primero que hay que hacer es bajar el informe que se aprobó en la Comisión que preside la senadora Kimmey Raschke, donde aparecen los hallazgos encontrados durante la visita que hizo la Comisión a tal escuela y las razones por la cual esa escuela no se debe cerrar como pretende hacer el Secretario de Educación. Así que yo espero que este Senado le dé paso a este informe que ya está sometido y que explica exactamente qué es lo que está pasando allí. Y que este Senado no continúe protegiendo al Secretario de Educación, como ha hecho hasta ahora. Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la señora Irma del Carmen Rivera Esquerdo, como Miembro de la Junta Examinadora de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Irma del Carmen Rivera Esquerdo, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Irma del Carmen Rivera Esquerdo nació un 4 de mayo de 1961 en el municipio de San Juan. Se encuentra soltera y no ha procreado hijos. La nominada reside en el Municipio de Toa Baja.

La nominada hizo su bachillerato en Ciencias Naturales-Grado Menor en Ciencias de la Salud, Terapia Respiratoria y una Maestría en Educación de la Universidad Metropolitana de Cupey. Además, tiene una especialidad en Desordenes del Sueño. Laboró del 1992 al 1994, como Supervisora del Departamento de Terapia Respiratoria en el San Jorge Childrens Hospital. Fue Directora Ejecutiva del Departamento de Cuidado Respiratorio del Hospital Pediátrico Universitario para los años 1994 al 2006. También, laboró como Directora Ejecutiva del Departamento de Cuidado Respiratorio del Hospital Regional de Bayamón desde el 1996 al 2005.

EVALUACION DE LA NOMINADA

La nominada no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominada. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por la nominada.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis de la nominación se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones de la nominada con su familia, con la comunidad y con personas que la conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

En entrevista que se le realizara a la nominada, y a preguntas sobre que la motivó a aceptar la designación del Honorable Gobernador; expresó que fue el observar una necesidad que hay en la profesión de organización y mayor comunicación para que la necesidad de servicios que a nivel gubernamental se le brinde a esta profesión sean mayores. Señaló que mantiene muy buenas relaciones con sus vecinos y que nunca ha tenido problemas con la justicia.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es una excelente persona, buena hija, profesional, amable y diligente con sus pacientes a cargo, íntegra, responsable y con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación de la Sra. Irma del Carmen Rivera Esquerdo sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital de la nominada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Irma del

Carmen Rivera Esquerdo, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la señora Irma del Carmen Rivera Esquerdo, como Miembro de la Junta Examinadora de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la señora Irma del Carmen Rivera Esquerdo, como Miembro de la Junta Examinadora de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la señora Irma del Carmen Rivera Esquerdo, como Miembro de la Junta Examinadora de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1882, titulado:

“Para enmendar ~~el~~ los incisos (d) y (e) del Artículo 4 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, a fin de aumentar las penalidades; establecer sanciones más severas en caso que los bienes sean propiedad pública, o siendo privada estaban instalados o eran usados para ofrecer servicios de electricidad, telecomunicaciones, cable TV, agua potable, o cualquier otro servicio público; y proveer para la imposición de multas o ambas penas a discreción del Tribunal, y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe del Proyecto del Senado 1882, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No las hay, se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Muchas gracias, señora Presidenta. El Proyecto del Senado 1882, radicado por este servidor, pretende enmendar la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, que es la Ley que regula la adquisición de compraventa de alambres, materiales de cobre, de aluminio, de estaño, todos los metales. Es de todos conocido que el incremento en el hurto del cobre en Puerto Rico y de otros metales ha ido creciendo día tras día.

La semana pasada, la emisora radial de noticias, Noti Uno, tuvo toda la semana un reportaje especial, donde le dejaba saber al país entero cuál era la situación y lo agravante que ha resultado para las agencias de gobierno, tanto estatales como municipales, para la empresa privada, compañías de cable TV, de teléfonos, para las corporaciones, Energía Eléctrica, Acueductos, el hurto de cobre en el país. Y estamos buscando la manera de que la ley tenga garras adicionales, porque lo que la ley tiene ahora mismo es solamente tipificar como delito de tercer grado, de 3 años a 8 años de reclusión, o restituir lo que esa persona se robó o ambas penas.

De igual manera, las personas que compran estos talleres que están establecidos que compran metales, pues también tienen una responsabilidad, y en octubre del año pasado nosotros radicamos esta medida, mirando desde aquel entonces, la situación que estaba ocurriendo en el país con el hurto de cobre y la apropiación ilegal de este metal. Es una situación que se está saliendo de proporciones; y quiero traer un ejemplo que acaba de ocurrir cerca de un mes y medio en mi pueblo, en Orocovis, donde el Senado de Puerto Rico asignó cerca de 800 mil dólares para finalizar la construcción de una pista atlética que tanta falta hacía en Orocovis y se logró con esa asignación finalizar la misma y tan reciente como mes y medio atrás hurtaron completamente, de unas facilidades acabadas de estrenar, todo el metal, cobre y todo lo que no era cobre y era metálico pudiera ser vendido, fue hurtado en su totalidad. Eso conlleva que el municipio ahora tenga que identificar fondos adicionales por cerca de 50 mil dólares para solamente atender la situación del hurto en esa facilidad.

En otra facilidad cercana, que es un parque de pelota con parque del niño y facilidades del centro comunal, también hicieron el hurto una noche posterior a la de la pista, lo que también le cuesta al municipio cerca de 20 mil dólares adicionales. O sea, que estamos hablando que en esos dos hurtos solamente, en ese pueblo, en el pueblo de Orocovis, son 70 mil dólares que hay que buscar otra vez, para entonces poderle tener facilidades eléctricas como las tenían en origen esas facilidades deportivas.

Así que nosotros no queremos abundar mucho más en esto porque es de todos conocido que es necesario que podamos ser más enérgicos, más fuertes en las penas. Y con este Proyecto este servidor está solicitando que se enmiende esa Ley y que los delitos pasen a ser delitos de segundo grado y que la multa inicial para el que roba suba a 10 mil dólares automáticamente y que también la pena de reclusión suba de 8 mínimo, a 15 máximo, años de cárcel, ambas a discreción del tribunal. Pero tampoco vamos a dejar por la libre a los que compran, porque tan responsable es el que roba como el que compra, y si el que roba no tiene quien le compre, pues también a ellos los tenemos que ajustar y estamos pidiendo la misma pena, segundo grado el delito, que cumpla de 8 a 15 años de cárcel y que la multa sea mínimo 20 mil dólares con este Proyecto.

Estamos buscando la manera de atajar esta situación. Ustedes saben que la situación del hurto cobra importancia, especialmente cuando se afectan servicios básicos a la ciudadanía, como lo es en ocasiones el que las comunicaciones a través del 9-1-1 no se dan, porque a través del hurto se afecta este servicio. Los servicios de Internet, tanto para los que vivimos en Puerto Rico, como para los viven afuera. El servicio telefónico también se afecta. Es un problema serio, es un problema grave y con esto pretendemos atender esta situación de una vez y por todas, y que el que roba sepa que va a estar, mínimo 8 años en la cárcel y máximo de 15, y que va a pagar 10 mil; y el que compra va a pagar 20 mil y va a estar 8 años mínimo en la cárcel hasta un máximo de 15.

Así que, señora Presidenta y amigos del Senado, estamos solicitando el voto unánime, tanto de la Delegación del Partido Nuevo Progresista como del Partido Popular, para que este Proyecto pase a Cámara con la fuerza necesaria para que allá también se apruebe, y que el Gobernador lo pueda convertir en ley. Son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Muchas gracias, senador Torres Torres. Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1882, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No las hay, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2035, titulado:

“Para designar el día 30 de marzo de cada año como “Día del Veterano de Vietnam” en Puerto Rico; y para otros fines.”

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, para expresarme sobre la medida.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, me llama la atención la primera oración y a lo mejor la compañera Lucy Arce me puede orientar. En la Exposición de Motivos dice que Vietnam estuvo largos siglos bajo dominación extranjera, tanto China como Occidental. Cuando se refiere a Occidental, ¿a qué se refiere como tal?, porque mi mejor recuerdo, y según corroboré, fue Francia el país que por muchos años mantuvo a Vietnam como prácticamente un territorio de ellos. Creo que deberían cambiar un poco el lenguaje.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Usted tiene una enmienda, compañero?

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, le estoy preguntando a la compañera a ver si nos orienta de dónde es que... porque tanto China como Occidental, que me explique eso, sino trabajar con una enmienda, podemos dejarlo para un turno posterior y trabajar una enmienda sobre ese asunto, si la compañera así lo entiende.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1

después de “extranjera” tachar desde “,” hasta “occidental”

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas? No la hay, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2035, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2404, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (C) al Artículo 5.15 a la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico” a los fines de tipificar como delito el disparar un arma de fuego desde un vehículo de motor, ya sea terrestre o acuático e imponer la pena correspondiente.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No la hay, se acuerda.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Eder Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta, es para consumir un turno sobre la medida. Pues muchas gracias, señora Presidenta. Esta medida obviamente a simple vista resulta simpático el que se aumente una pena o que se prescriba un delito nuevo en los tiroteos que se hagan en el país entre vehículos, en la calle, en centros de convenciones, en actividades públicas. Y podemos poner los delitos que sean, inclusive los podemos encerrar y guardar y botar la llave aquí a todo el mundo, eso sería muy sencillo. El problema grande con este proceso que está ocurriendo es que independientemente la pena que imponemos, si los delincuentes no son procesados, en lo absoluto esto sería letra muerta; cuatrocientos noventa (490) personas muertas, señores. Muertos, asesinados, o sea, no es que murieron de un ataque del corazón, es que los mataron en nuestro país en lo que va del año. Va a exceder los 1,200 al final de año; estadísticas que se alteran por la propia Policía. Qué ridículos, nosotros pensaríamos que la fuerza de seguridad lo mínimo que debería asegurar es que las estadísticas que nos dan a nosotros y el país son las correctas.

Pero peor aún, en el 2009 yo radiqué un Proyecto para con esta misma preocupación de qué estaba pasando con el esclarecimiento de los asesinatos en el país, que nos dieran a nosotros, obviamente, una información -cuando digo nosotros es al Senado y a la Cámara-, una información mensual sobre el esclarecimiento de los asesinatos y de los delitos Tipo I. El Proyecto es el 1641, no se ha hecho nada aquí, en esta Legislatura. No se ha hecho nada. Dije, bueno, pues vamos a pensar que la Mayoría no quiere hacer nada, déjame enviarle una carta al Superintendente de la Policía y le solicito, Superintendente, por favor, denos las estadísticas de esclarecimiento, en particular de los asesinatos. No contesta. Le envió otra carta, tampoco contesta. Se activó la Guardia Nacional, ¿cuánto se gastó? Se lo preguntamos, tampoco lo contesta.

Hoy no se han esclarecido asesinatos que han hecho gran impacto en el país. Hoy salió en la prensa, de la madre con los dos niños que fueron asesinados en un residencial, que todavía no se sabe nada; y lo mismo pasa con la joven abogada que fue una bala perdida similar a lo que se está legislando aquí, que comoquiera es una bala, es un disparo, mataron a alguien, está tipificado ya; pero si queremos ser más especializados, hagámoslo. Pero, señores, el Superintendente de la Policía, y no es la Policía en general, no ha desarrollado una estrategia que ayude a encausar a los

asesinos. Esa persona que mató a un buen ser humano en este país, sigue en la calle; y dicen, no, es que los que están matando son narcotraficantes. Señores, no, más de la mitad ni siquiera se imaginan ni son cercanos a lo que puedan mencionar narcotráfico, y el resto, si eran narcotraficantes, por qué la Policía no ha intervenido con ellos o no intervino antes que los asesinaran y los ejecutaran.

La preocupación fundamental es que hagamos los delitos que hagamos, trabajemos con los códigos penales como se está haciendo en este momento, tipifiquemos y aumentemos las penas, si no agarramos al sicario, al asesino, si no se investigan los casos, si no se procesan, si el Superintendente sigue dando información falsa, si no nos da los datos de esclarecimiento, va a seguir aumentando la criminalidad como ha seguido hasta este momento. Nunca en la historia de nuestro país, nunca, mataron a 100 personas mensuales. Nunca aumentaba a 100 personas mensuales. Yo estoy consciente que hay Senadores de Mayoría que les preocupa tanto como a mí, inclusive hay Senadores de Mayoría que quisieran que el Superintendente viniera aclarar aquí, que lo interpelaran, lo hayan dicho públicamente. ¿Y qué estamos esperando que maten 100 más el mes que viene? ¿Y que en esos 100 esté un hijo de nosotros, un hermano, un familiar, un amigo? ¡No!

Vamos a interpelar al funcionario mayor de la seguridad en el país, que es el Superintendente de la Policía. Pero mientras estamos, le damos leyes que él mismo, obviamente la combinación con Justicia no han logrado utilizarla. La legislación está, lo que hay es que atrapar e investigar los casos y procesarlos adecuadamente, y no echen la culpa, porque al rato dicen que los tribunales, etcétera. Mira, ha bajado los delitos Tipo I, que son los delitos desgraciados de asesinatos, escalamientos, violaciones, la radicación de casos en los tribunales ha bajado un 50% del 2004 a este momento 50% en radicación de delitos Tipo I, que son los delitos graves, antipáticos, asesinatos, tráfico de drogas, escalamientos, violaciones, es la mitad de lo que era el pasado, la mitad. No me digan entonces a mí que la criminalidad ha mejorado porque hay menos casos radicados, pues eso suena también como las estadísticas. En los delitos no relacionados de asesinatos los pueden esconder; ahora, el asesinato, como el muerto está ahí, no se puede alterar ese número, el muerto está ahí, hay que contarlos.

Así que yo le pido a este Senado que tomen en consideración proyectos como el 1641, que le exige que mensualmente el Superintendente de la Policía nos dé a mí y a todos nosotros y a la Cámara los datos de esclarecimientos de delitos, datos que estoy seguro que no le han dado a ninguno de ustedes. ¿Saben por qué? Porque son más bajos que nunca en la historia. ¿Saben por qué? Porque el Superintendente de la Policía ya demostró que no tiene la capacidad para dar ningún grado de expectativa de seguridad a este país. Y llegó el momento que el Senado tome su responsabilidad, interpele al Superintendente de la Policía y hagámoslo responsable del área que le corresponde. Si fueran asuntos de familia, sería el Secretario de la Familia, pero es un asunto de seguridad y es el Superintendente Figueroa Sancha a quien hay que traer aquí a explicar el resultado; no es que nos dé los detalles de lo que va hacer próximamente, es el resultado de lo que ha hecho hasta ahora, si ha producido algún efecto positivo en la seguridad de algunos de nosotros. Me atrevo asegurar que según ha alterado estadísticas de la policía, que según han escondido delitos, que según han aumentado los asesinatos, no podrá demostrar que ha logrado ni una cosa importante para este país y la seguridad de cada uno de los puertorriqueños.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. SUAREZ CACERES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Muchas gracias, señor Ortiz. Señor Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Gracias, señora Presidenta, un turno sobre la medida. Y es que no es solamente el asunto de ir en un automóvil, como pasó hace varias semanas en la PR-30, en Caguas, que tirotean de un vehículo a un motociclista. No es solamente en la noche cuando nuestros ciudadanos están descansando que haya un tiroteo porque pase un vehículo en un expreso rociando balas hacia un residencial, como ocurre en diferentes lugares del país, y lo decimos porque lo hemos vivido de cerca. No es la situación de perturbar lo que cada ciudadano vive que ni a un centro comercial pueden ir porque no saben tan siquiera qué puede ocurrir. No se puede ir al cine. No se puede ir a cenar. No se puede estar tan siquiera transitando en una vía pública, porque puede salir de la nada un arma de fuego y detonarse y llevarse la vida de un inocente.

El compañero senador Eder Ortiz explicó muy bien que aquí la situación recae en que podemos seguir legislando para darle herramientas a la uniformada, pero tiene que existir capacidad de poner en práctica lo que se legisla. De que aquí hay legisladores de la Mayoría parlamentaria que han llegado a solicitar muy bien públicamente la interpelación del Superintendente, porque saben y conocen de primera mano la situación difícil que se vive en sus distritos, que se vive en la ciudadanía que vive el país y que el Superintendente de la Policía tiene que contestarle a todos y cada uno de nosotros, así como al Pueblo de Puerto Rico, qué es lo que ocurre. ¿Cuál es el plan para solucionar el problema? Podemos volver a legislar, llover sobre mojado, pero las estadísticas están ahí, sigue en alza la criminalidad. Fines de semana de 13 asesinatos. De balaceras incontrolables en los últimos meses, y la pregunta es ésa, ¿qué podemos hacer para solucionar esto? No es legislar sobre lo legislado, es poner en práctica lo que se legisla y tratar de levantar el país y sacarlo del marasmo en que se encuentra dentro de esta situación criminal. Nuestros hijos merecen un mejor Puerto Rico, pero lamentablemente quien dirige hoy la Policía de Puerto Rico no tiene la capacidad de lograr hacer eso. Ya el Proyecto del senador Ortiz, el 1641, debiera atenderse para buscar que esas estadísticas lleguen y ustedes tengan esa información a la mano que es la que todos necesitamos para saber cómo se está resolviendo el asunto criminal en nuestras calles.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, aquí los proyectos buenos no dependen de quien vengan, sino la sustancia de los proyectos. Segundo, la diferencia de esta Administración y la pasada, es que la pasada Administración cogía preso a los usuarios de drogas, esta Administración coge preso a los narcotraficantes; “Angelo Millones” y a todo su equipo, que en la pasada Administración sabían que existían y dónde estaban y nunca lo cogieron preso. Esa es la gran diferencia y por eso sí se está atendiendo el problema de la criminalidad.

Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2404 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2409(Segundo Informe), titulado:

“Para enmendar la Regla 6 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para establecer que en ~~todo~~ los proceso de causa probable para arresto, ~~será obligación del~~ el magistrado ~~cumplir con el requisito de~~ podrá ordenar grabar la vista, sujeto a la disponibilidad de

recursos para tales fines y; que el magistrado deberá pasar juicio sobre las justificaciones provistas para no haber citado al imputado a la determinación de causa para arresto. y que el Ministerio Público en el caso de ausencia del imputado, demuestre que ha realizado una investigación clara y profunda sobre su paradero e informar los hechos del delito por el cual solicita causa probable, la fecha, hora y sitio donde alegadamente se cometieron, el delito imputado y su nombre y dirección.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que esta medida pase a Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Que se pase a Asuntos Pendientes.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1108, titulada:

“Para reasignar a distintos municipios del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de cuatro millones seiscientos noventa y seis mil setecientos nueve dólares con sesenta centavos (\$4,696,709.60), provenientes del sobrante del Fondo Especial para la Presentación de los Juegos Centro Americanos y del Caribe 2010, creado por virtud de la Ley Núm. 74 de 13 de agosto de 2009, según enmendada, por la cantidad de (\$4,498,527), de la Resolución Conjunta Núm. 1482 de 2 de septiembre de 2004 (\$50,000), Apartados 6, 7 y 8 Inciso G de la Resolución Conjunta Núm. 1845 de 21 de septiembre de 2004 (\$40,000), de la Resolución Conjunta Núm. 2177 de 30 de septiembre de 2004 (\$1,000), y Apartados 4 y 6 Inciso Z de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 23 de julio de 2007 (\$107,182.60), para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Hay objeción por parte del Portavoz de la Delegación del Partido Popular, Dalmau Santiago, los que estén a favor de la objeción se servirán a decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada la objeción.

Los que estén a favor de que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 1108, dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 668, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que investigue la situación de acceso a la costa por parte de los ciudadanos y la posible ocupación no autorizada de la zona marítimo-terrestre y las servidumbres de vigilancia y salvamento en el Sector y Playa El Guano, Barrio Camino Nuevo del Municipio municipio de Yabucoa.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No la hay, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 668, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No la hay, se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1209, titulada:

“Para ordenar a la ~~Comision~~ Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la carencia de servicios terapéuticos, educativos y ~~rehabilitaciones~~ rehabilitantes a para los niños con impedimentos severos, físicos y mentales severos.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No la hay, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 1209, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No la hay, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1211, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de ~~Bienestar Social~~ Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a los lugares y facilidades de esparcimiento recreativos, orientados a la juventud, en los barrios y sectores del ~~Municipio Autónomo~~ municipio de Caguas, a los fines de proveer aquellos elementos necesarios para el desarrollo físico, mental y social de los jóvenes; además de establecer medios de probada eficacia para combatir el ocio que puede conducir la desviación moral, delincuencia y hasta la eventual criminalidad.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No la hay, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1211, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No la hay, se acuerdan.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para regresar al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Regresemos al turno de Informes Positivos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Especial:

De la Comisión Especial sobre Reforma Gubernamental del Senado de Puerto Rico, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2199, sin enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? No la hay, se incluye.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, que se lea.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Léase.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2199, y se da cuenta del Informe de la Comisión Especial sobre Reforma Gubernamental del Senado de Puerto Rico, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para disponer que, respecto a las Elecciones Generales del 2012, la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (CEE) y los partidos políticos abrirán el proceso de presentación de candidaturas el día 1 de octubre de 2011; que se podrá radicar candidaturas para todos los puestos

públicos sujetos a elección general hasta el día 31 de octubre de 2011; que los partidos políticos determinarán y notificarán a la CEE el número de candidatos por acumulación que cada partido nominará para las elecciones generales no más tarde del día 1 de octubre de 2011; que los aspirantes a una candidatura en primarias tendrán hasta el día 15 de diciembre de 2011 para presentar todas las peticiones de endoso que le sean requeridas para la candidatura a la que aspire; y que la Comisión Local de Elecciones, con la aprobación de la CEE, será responsable de determinar el número de colegios a ser usados en las primarias y su ubicación, no más tarde del día 9 de enero de 2012.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sistema electoral de Puerto Rico es uno bien estructurado, que ha sido motivo de orgullo para los puertorriqueños y puertorriqueñas y ha servido de ejemplo para otras jurisdicciones, mayormente de Centro y Sur América. A través del mismo, se ha establecido que cada cuatro años se origine en Puerto Rico un ciclo electoral mediante el cual se desarrolla el proceso de elección de los funcionarios que ocuparán cargos electivos en el Gobierno.

Cada ciclo electoral comienza al día siguiente de finalizar el anterior y finaliza con la celebración del evento denominado “Elecciones Generales” que se celebra el día siguiente al primer lunes del mes de noviembre de cada año bisiesto. Sin embargo, durante el ciclo electoral se tiene que realizar una serie de eventos, relacionados al proceso de elección de candidatos, necesarios para salvaguardar la participación democrática de todas las personas con interés en los procesos electorales. La mayoría de estos eventos son conducentes a conformar las papeletas de votación de la Elección General que concluye el ciclo electoral; y requieren planificación, programación, coordinación e implantación y finalmente la realización del evento. Algunos de los eventos electorales son dispuestos por legislación y otros por reglamentación de la Comisión.

La presentación de candidaturas, así como, la radicación de los endosos a dichas candidaturas son algunos de los eventos principales que componen el ciclo electoral. Por eso, es meritorio disponer por ley las fechas programadas para la realización de dichos eventos.

La Constitución de Puerto Rico dispone que después de cada censo decenal la división de los distritos senatoriales y representativos será revisada por una Junta que estará compuesta por el Juez Presidente del Tribunal Supremo como Presidente y de dos miembros adicionales, de partidos diferentes, nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. En cumplimiento con dicho mandato constitucional, el Gobernador nombró a los dos miembros de dicha Junta y el Senado dio su consentimiento, quedando así constituida la Junta de Redistribución Electoral del 2011. Al presente la Junta se encuentra realizando la labor que se le encomendó, pero sus miembros han expresado que no tienen la certeza de que puedan concluir la misma antes del 31 de mayo de 2011.

La Ley 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como Ley Electoral de Puerto Rico, entre otras cosas, dispone que la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) y los partidos políticos abrirán el proceso de presentación de candidaturas el día 1 de junio del año anterior al que se celebran Elecciones Generales. Sin embargo, la CEE y los partidos sólo podrán estar en posición para abrir el proceso de radicación de candidaturas cuando se haya completado el proceso de revisión de los distritos legislativos.

Esta Ley pospone el período de presentación de candidaturas, para que las mismas comiencen el 1 de octubre y finalicen el 31 de octubre del corriente año. Esto proveerá tiempo adicional a los miembros de la Junta de Redistribución Electoral, para que puedan concluir los trabajos de revisión distrital en una fecha posterior al 31 de mayo de 2011.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Ley Especial para establecer el período de radicación de candidaturas para las Elecciones Generales de 2012.

Artículo 2. - Período de radicación de candidaturas.

Respecto a las Elecciones Generales del 2012, se dispone que:

- a) la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (CEE) y los partidos políticos abrirán el proceso de presentación de candidaturas el día 1 de octubre de 2011;
- b) que se podrá radicar candidaturas para todos los puestos públicos sujetos a elección general hasta el día 31 de octubre de 2011;
- c) que los partidos políticos determinarán y notificarán a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico el número de candidatos por acumulación que cada partido nominará para las elecciones generales, no más tarde del día 1 de octubre de 2011;
- d) que los aspirantes a una candidatura en primarias tendrán hasta el día 15 de diciembre de 2011 para presentar todas las peticiones de endoso que le sean requeridas para la candidatura a que aspire; y
- e) que las Comisiones Locales, con la aprobación de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, serán responsables de determinar el número de colegios a ser usados en las primarias y su ubicación, no más tarde del día 9 de enero de 2012.

Artículo 3. - Lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley sobresee cualquier disposición en contravención que haya sido establecida a través de cualquier Ley o Reglamento vigente.

Artículo 4. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y su vigencia se extenderá hasta el día 30 de junio de 2011.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial sobre Reforma Gubernamental del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 2199, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 2199 propone que, respecto a las Elecciones Generales del 2012, la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (CEE) y los partidos políticos abrirán el proceso de presentación de candidaturas el día 1 de octubre de 2011; que se podrá radicar candidaturas para todos los puestos públicos sujetos a elección general hasta el día 31 de octubre de 2011; que los partidos políticos determinarán y notificarán a la CEE el número de candidatos por acumulación que cada partido nominará para las elecciones generales no más tarde del día 1 de octubre de 2011; que los aspirantes a una candidatura en primarias tendrán hasta el día 15 de diciembre de 2011 para presentar todas las peticiones de endoso que le sean requeridas para la candidatura a la que aspire; y que la Comisión Local de Elecciones, con la aprobación de la CEE, será responsable de determinar el número de colegios a ser usados en las primarias y su ubicación, no más tarde del día 9 de enero de 2012.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Constitución de Puerto Rico dispone que después de cada censo decenal la división de los distritos senatoriales y representativos será revisada por una Junta que estará compuesta por el Juez Presidente del Tribunal Supremo como Presidente y de dos miembros adicionales, de partidos diferentes, nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. En cumplimiento con dicho mandato constitucional, el Gobernador nombró a los dos miembros de dicha Junta y el Senado dio su consentimiento, quedando así constituida la Junta de Redistribución Electoral del 2011. Al presente la Junta se encuentra realizando la labor que se le encomendó, pero sus miembros han expresado que no tienen la certeza de que puedan concluir la misma antes del 31 de mayo de 2011.

La Ley 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como Ley Electoral de Puerto Rico, entre otras cosas, dispone que la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) y los partidos políticos abrirán el proceso de presentación de candidaturas el día 1 de junio del año anterior al que se celebran Elecciones Generales. Sin embargo, la CEE y los partidos sólo podrán estar en posición para abrir el proceso de radicación de candidaturas cuando se haya completado el proceso de revisión de los distritos legislativos.

Esta Ley pospone el período de presentación de candidaturas, para que las mismas comiencen el 1 de octubre y finalicen el 31 de octubre del corriente año. Esto proveerá tiempo adicional a los miembros de la Junta de Redistribución Electoral, para que puedan concluir los trabajos de revisión distrital en una fecha posterior al 31 de mayo de 2011. Además, provee espacio para que esta Asamblea Legislativa pueda concluir el trámite relacionado a la aprobación final, por ambos Cuerpos, del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión suscribiente entiende que paralelo al proceso de redistribución electoral, la Asamblea Legislativa está evaluando, aún, la medida que creará la nueva ley electoral de Puerto Rico. Ésta se conocerá como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” y su aprobación final se espera que ocurra durante la Quinta Sesión Ordinaria de la Décimo Sexta Asamblea Legislativa. La nueva ley electoral dispondrá permanentemente las fechas de radicación de candidaturas, así como las demás fechas importantes de los ciclos electorales o la forma en que éstas serán determinadas. Por tal razón, la Ley propuesta a través del P. del S. Núm. 2199 tendrá fecha vigencia hasta el 30 de noviembre del corriente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La Comisión suscribiente entiende que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La Comisión suscribiente entiende que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión Especial sobre Reforma Gubernamental del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 2199, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión Especial sobre Reforma Gubernamental”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción al turno de Mociones? Regresamos.

MOCIONES

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, una moción que usted radicó en Secretaría y se aprobó en el Senado de Puerto Rico, solicitándole al Secretario de Recursos Naturales, honorable Daniel J. Galán Kerkadó, 72 horas para una información que usted estaba solicitando; el Secretario del Senado ha certificado que la información no ha llegado. Estamos solicitando al Secretario del Senado que se comunique con el Secretario de Recursos Naturales, honorable Daniel J. Galán Kerkadó, para que en 48 horas el Secretario someta la información que la senadora Melinda Romero le solicitó y se aprobó por el Senado.

Que sepa el Secretario que tiene 48 horas adicionales para que esa información esté en Secretaría, sin ningún tipo de excusas, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Que se notifique una segunda notificación, que se le están otorgando 48 horas adicionales para entregar la información requerida sin dilación, ¿alguna objeción? Acuérdesse.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para solicitar un receso del Senado de Puerto Rico, digamos que hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), el Senado va a participar ahora de la celebración de la Recordación, que hay en el ala sur del Capitolio. Vamos a conmemorar la Recordación, “Memorial”, en inglés, vamos a entendernos mejor, vamos a celebrar el “Memorial Day” en el área sur del Capitolio. Están todos los Senadores y Senadoras debidamente notificados e invitados, igualmente los compañeros que laboran en el Senado de Puerto Rico, si desean ir, pues están invitados. Luego de eso nos reuniremos de nuevo en el Senado de Puerto Rico, pero antes para que se apruebe y se deje sin efecto la Regla 22.2 del Senado de Puerto Rico y los trabajos puedan continuar más allá de las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.).

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción a la petición del señor Portavoz? No la hay, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, que se recese.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Se recesan los trabajos hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), en el día de hoy. Recordándoles a todos los compañeros que luego de la actividad de Conmemoración, estaremos reanudando los trabajos para considerar los proyectos que quedan en el Calendario.

Receso hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

RECESO

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 2409.

PRES. ACC. (SR. ARANGO VINENT): Que se llame.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2409(Segundo Informe), titulado:

“Para enmendar la Regla 6 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para establecer que en ~~todo~~ los proceso de causa probable para ~~arresto, será obligación del~~ el magistrado ~~cumplir con el requisito de~~ podrá ordenar grabar la vista, sujeto a la disponibilidad de recursos para tales fines y; que el magistrado deberá pasar juicio sobre las justificaciones provistas para no haber citado al imputado a la determinación de causa para arresto. y que el Ministerio Público en el caso de ausencia del imputado, demuestre que ha realizado una investigación clara y profunda sobre su paradero e informar los hechos del delito por el cual solicita causa probable, la fecha, hora y sitio donde alegadamente se cometieron, el delito imputado y su nombre y dirección.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase contenidas en el Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 2409? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2049, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2199, titulado:

“Para disponer que, respecto a las Elecciones Generales del 2012, la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (CEE) y los partidos políticos abrirán el proceso de presentación de candidaturas el día 1 de octubre de 2011; que se podrá radicar candidaturas para todos los puestos públicos sujetos a elección general hasta el día 31 de octubre de 2011; que los partidos políticos determinarán y notificarán a la CEE el número de candidatos por acumulación que cada partido nominará para las elecciones generales no más tarde del día 1 de octubre de 2011; que los aspirantes a una candidatura en primarias tendrán hasta el día 15 de diciembre de 2011 para presentar todas las peticiones de endoso que le sean requeridas para la candidatura a la que aspire; y que la Comisión Local de Elecciones, con la aprobación de la CEE, será responsable de determinar el número de colegios a ser usados en las primarias y su ubicación, no más tarde del día 9 de enero de 2012.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, una enmienda en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Texto:

Página 3, línea 19

sustituir “30 de junio de 2011” por “15 de diciembre de 2011”

Es la enmienda.

Señor Presidente, para retirar la enmienda.

SR. PRESIDENTE: Okay.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, básicamente esta medida lo que pretende es extender el proceso de radicación de candidaturas y estamos presentando esta medida, de forma que las radicaciones comenzarían el 1ro. de junio, y esto se está posponiendo y dando el tiempo necesario, por eso la fecha de expiración de esta medida es 30 junio, porque antes del 30 de junio debemos haber aprobado la Reforma Electoral que contempla todos los procedimientos, fechas, etcétera; en el caso que tiene que ver con esta medida sería la radicación de candidaturas.

Así que por eso no le estamos haciendo un cambio a la fecha de enmiendas porque antes del 30 debemos haber aprobado y firmado por el Gobernador la Reforma Electoral con la fecha de radicación y todos los detalles que conlleva la Reforma Electoral.

SR. PRESIDENTE: Para aclarar el récord, señor Portavoz, me corrige. Lo que estamos diciendo es que se va aprobar el Proyecto del Senado 2199.

SR. ARANGO VINENT: Correcto.

SR. PRESIDENTE: Con una vigencia corta hasta el 30 de junio.

SR. ARANGO VINENT: Correcto.

SR. PRESIDENTE: Cuyo propósito es sencillamente enmendar la Ley Electoral, a los fines únicos de posponer la radicación de candidaturas, porque se prevee que el Senado y la Cámara habrán aprobado quizás hasta más pronto como mañana...

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, correcto.

SR. PRESIDENTE: ...el Código Electoral, que dejaría sin efecto este Proyecto.

SR. ARANGO VINENT: Correcto.

SR. PRESIDENTE: Esto se presenta como una medida cautelar a los únicos fines de que si hay alguna reserva o hay alguna situación que requiera aclarar por la delegación mayoritaria o minoritaria, pues que tengamos el espacio como mínimo hasta que acabe esta Sesión. Así que la urgencia es a los únicos fines de mover el periodo de radicaciones y por tal razón la vigencia de este Proyecto sería hasta el 30 de junio, porque entendemos que habremos aprobado un nuevo Código Electoral antes de esa fecha.

SR. ARANGO VINENT: Correcto. Por eso no hace falta que se extienda la vigencia hasta el 15 de diciembre, porque antes de junio 30 se debe haber aprobado ya un nuevo Código Electoral, que entre los múltiples asuntos que va a atender va a ser la radicación de candidaturas.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Señor senador Suárez Cáceres, sí, adelante.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, ¿puede dar un breve receso?

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 2199 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 5112

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para reconocer y felicitar a la señora Rosa Lydia Vélez, defensora de los derechos de las personas con discapacidades, a quien se le dedica la actividad “Moda Sin Obstáculos”, a celebrarse el 2 de junio de 2011 en el Capitolio de Puerto Rico.”

Moción Núm. 5113

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar y reconocer a los Bartenders del Hotel El Conquistador Resort: Jesús Cruz, William Martínez, Obdulio Suárez, Luis Nieves, Celestino Agosto, José Cinturón, Alvin López, Alfred Maldonado, Luis R. Mojica, Ramón Ojeda, José I. Martínez, Raymond Burgos, Jesús M. Cruz, Vladimir Resto, Jesús Martí, Josué Irizarry, Adam Aponte, Arnald Moulrier, Alex Bajandas, Erick O.

Rodríguez, Armani J. Canales, Winmarie González, Jonathan Carrión, Xavier Torrens, Joshua Rolón, Joel Rivera, Comanchi Mojica, Miguel Mateo, Cándido Olivo, Ralfi Calderón, Ángel Meléndez, Carlos Gual, Steve Morales, Norberto Molina, María I. Medina, José Navarro, Betzaida Díaz, Héctor Ortiz, Reynaldo Rivera, Gilbert Rivera, Diana Rivera, Samuel Sánchez, Leo Nieves, Ángel Pérez, José López, Andreliz Márquez, Kathleen Chelune, Glizcelia Sánchez, Luis Meléndez, Lysandra Flores, Fernando Concepción, Mariela de la Cruz, Tanya García, Ramón Cruz, Rashida Figueroa, Keyra Delgado, Alex López, Rocky Olmedo, Edgar O. Torres, Ignacio A. Rodríguez, Miguel Mateo, Madeleine Burgos, Juan A. Vázquez, José Palencia, John K. Maldonado, Javeth Cruz, Hilda Concepción, Randall Díaz, Darleen Acacio, Mariel Vélez, con motivo de la celebración del Día del Bartender, el lunes, 6 de junio de 2011.”

Moción Núm. 5114

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar y reconocer a Miguel Díaz, por formar parte de “Deja tu huella de amor”, una caminata a beneficio de quienes tienen derecho, pero no tienen voz.”

Moción Núm. 5115

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar y reconocer a Alan “Big Dog” Negrón, por formar parte de “Deja tu huella de amor”, una caminata a beneficio de quienes tienen derecho, pero no tienen voz.”

Moción Núm. 5116

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar y reconocer a los jóvenes Bárbara Ramírez Báez, Christopher González Caro, Claribel Medina Montano, Dalila Zapata Hernández, Danette Martín Cordero, Franchescka Gómez Babilonia, Greshka Lee Roldán Solano, Jazmín Torres, Juan Luis Cortés, Katherine Báez, Keydalis Asencio Torres, Kristopher Lee Bland Salas, Lorraine Valle, Luis A. Quintana, Mariana Julita Ralat, Martha López Marrero, Neitan Jonel Morales Nin, Nericel Feliciano Nieves, Rosana Carolina Doreste, Ruthy Ruiz Morales, Scheila Martínez, Teresita Rodríguez Núñez, Wilfredo Figueroa, quienes participarán en la actividad “Moda sin Obstáculos”, auspiciada por el Senado de Puerto Rico, este jueves, 2 de junio de 2011 en La Rotonda del Capitolio.”

Moción Núm. 5117

Por el señor Torres Torres:

“Para reconocer y felicitar al joven Wesley Joel Vázquez Vázquez, en ocasión de registrar la marca mundial de la prueba de 800 metros en la Categoría 16-17 años y ser seleccionado para representar a Puerto Rico en el Campeonato Mundial Juvenil en Francia, a celebrarse en el mes de julio de 2011.”

Moción Núm. 5118

Por la señora Raschke Martínez:

“Para felicitar al estudiante de Mención Honorífica: Richard Hidalgo Gibbs, de la Escuela Superior Dr. Albert Einstein.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento del Cuerpo para considerar en la presente sesión legislativa el Proyecto del Senado 2162.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las mociones 5112 a la 5118.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se deje sin efecto una moción aprobada anteriormente, donde se solicitaba que se retirara de todo trámite legislativo la R. del S. 982, para que se deje sin efecto esa moción.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para conformar un Calendario de Aprobación de Votación Final y que se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1882, 2035 y 2199; Resoluciones del Senado 668, 1209 y 1211; el Anejo B del Orden de los Asuntos (Resolución del Senado 2144); Proyectos de la Cámara 2404 y 2409; Resolución Conjunta de la Cámara 1108; y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales correspondientes.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1882

“Para enmendar los incisos (d) y (e) del Artículo 4 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, a fin de aumentar las penalidades; establecer sanciones más severas en caso que los bienes sean propiedad pública, o siendo privada estaban instalados o eran usados para ofrecer servicios de electricidad, telecomunicaciones, cable TV, agua potable, o cualquier otro servicio público; y proveer para la imposición de multas o ambas penas a discreción del tribunal; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 2035

“Para designar el día 30 de marzo de cada año como “Día del Veterano de Vietnam”, en Puerto Rico; y para otros fines.”

P. del S. 2199

“Para disponer que, respecto a las Elecciones Generales del 2012, la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (CEE) y los partidos políticos abrirán el proceso de presentación de candidaturas el día 1 de octubre de 2011; que se podrá radicar candidaturas para todos los puestos

públicos sujetos a elección general hasta el día 31 de octubre de 2011; que los partidos políticos determinarán y notificarán a la CEE el número de candidatos por acumulación que cada partido nominará para las elecciones generales no más tarde del día 1 de octubre de 2011; que los aspirantes a una candidatura en primarias tendrán hasta el día 15 de diciembre de 2011 para presentar todas las peticiones de endoso que le sean requeridas para la candidatura a la que aspire; y que la Comisión Local de Elecciones, con la aprobación de la CEE, será responsable de determinar el número de colegios a ser usados en las primarias y su ubicación, no más tarde del día 9 de enero de 2012.”

R. del S. 668

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que investigue la situación de acceso a la costa por parte de los ciudadanos y la posible ocupación no autorizada de la zona marítimo-terrestre y las servidumbres de vigilancia y salvamento en el Sector y Playa El Guano, Barrio Camino Nuevo del municipio de Yabucoa.”

R. del S. 1209

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la carencia de servicios terapéuticos, educativos y rehabilitantes para los niños con impedimentos severos, físicos y mentales.”

R. del S. 1211

“Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a los lugares y facilidades de esparcimiento recreativos, orientados a la juventud, en los barrios y sectores del municipio de Caguas, a los fines de proveer aquellos elementos necesarios para el desarrollo físico, mental y social de los jóvenes; además de establecer medios de probada eficacia para combatir el ocio que puede conducir la desviación moral, delincuencia y hasta la eventual criminalidad.”

R. del S. 2144

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al destacado baloncelista mayagüezano José Juan Barea, con motivo de haber logrado el campeonato de la Conferencia del Oeste del mejor baloncesto del mundo, la NBA; y desearle éxito en la serie final del campeonato de la NBA.”

P. de la C. 2404

“Para añadir un nuevo inciso (C) al Artículo 5.15 a la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico” a los fines de tipificar como delito el disparar un arma de fuego desde un vehículo de motor, ya sea terrestre o acuático e imponer la pena correspondiente.”

P. de la C. 2409(Segundo Informe)

“Para enmendar la Regla 6 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para establecer que en los procesos de causa probable para arresto, el magistrado podrá ordenar grabar la vista, sujeto a la disponibilidad de recursos para tales fines; y que el magistrado deberá pasar juicio sobre las justificaciones provistas para no haber citado al imputado a la determinación de causa para arresto.”

R. C. de la C. 1108

“Para reasignar a distintos municipios del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de – cuatro millones seiscientos noventa y seis mil setecientos nueve dólares con sesenta centavos (\$4,696,709.60), provenientes del sobrante del Fondo Especial para la Presentación de los Juegos Centro Americanos y del Caribe 2010, creado por virtud de la Ley Núm. 74 de 13 de agosto de 2009, según enmendada, por la cantidad de (\$4,498,527), de la Resolución Conjunta Núm. 1482 de 2 de septiembre de 2004 (\$50,000), Apartados 6, 7 y 8, Inciso G, de la Resolución Conjunta Núm. 1845 de 21 de septiembre de 2004 (\$40,000), de la Resolución Conjunta Núm. 2177 de 30 de septiembre de 2004 (\$1,000), y Apartados 4 y 6, Inciso Z, de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 23 de julio de 2007 (\$107,182.60), para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1882; 2035; 2199; las R. del S. 668; 1209; 1211; 2144 y el Proyecto de la Cámara 2404, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2409 (segundo informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Juan E. Hernández Mayoral, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 1108, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 1

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se me permita unirme a la moción 5107, del Senador y compañero Luis Dalmau Santiago.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta mañana martes, 31 de mayo de 2011, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Compañeros y compañeras del Senado, vamos a poner en perspectiva lo que va a ocurrir en el día de mañana. El Comité de Conferencia que está trabajando el asunto del Código Electoral, que manejó la señora Vicepresidenta Margarita Nolasco, y que del Partido Popular está el compañero Suárez Cáceres, va a estar trabajando porque la Cámara, en su Comité de Conferencia, va a estar mirando las enmiendas, puliendo el Proyecto con la intención que se apruebe mañana. Así es que es importante que los miembros del Comité de Conferencia de ese Proyecto, estén temprano en la mañana aquí en el Capitolio, para que puedan aportar, ¿verdad?, a la discusión del Código Electoral, que es nuestra intención aprobarlo mañana.

Si por alguna razón no pudiera aprobarse mañana, porque hubiese alguna reserva o alguna preocupación de Cámara o de Senado, pues ya aprobamos el 2199, que nos permitiría entonces mover la fecha de radicaciones, exclusivamente mientras atendemos de aquí a que finalice la sesión, el nuevo Código Electoral, que eventualmente dejaría sin efecto ese Proyecto.

Así que a los compañeros y compañeras de Minoría, atentos al asunto del Comité de Conferencia mañana, lo coordinan todo con nuestra Vicepresidenta, señora Margarita Nolasco, y mañana a las tres de la tarde (3:00 p.m.) vamos a sesionar para atender principalmente eso, entre otras medidas y asuntos que tendremos en nuestra consideración.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para una moción adicional.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitarle que se excuse de los trabajos del día de hoy al compañero senador Alejandro García Padilla.

SR. PRESIDENTE: Se excusa al compañero, que nos había notificado en el día de ayer que no iba a poder estar en el día de hoy.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, que se excuse también a la senadora Evelyn Vázquez.

SR. PRESIDENTE: Se excusa a la compañera Evelyn Vázquez.

Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa los trabajos hasta mañana martes, 31 de mayo de 2011, a las tres de la tarde (3:00 p.m.); siendo hoy, lunes, 30 de mayo de 2011, las cinco y cincuenta y nueve minutos de la tarde (5:59 p.m.).

***VOTO EXPLICATIVO**
(P. de la C. 3335)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Los Senadores que suscriben consignan este Voto Explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 3335 aprobado en el Senado de Puerto Rico el pasado 19 de mayo de 2011. Esta medida autoriza la emisión de bonos del Gobierno de Puerto Rico y la emisión de pagarés en anticipación de bonos por una cantidad de trescientos cuatro millones de dólares (304, 000,000) para la realización de obras a través del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

El PC 3335 autoriza la emisión de deuda pública para la realización de obras a través del Departamento de Transportación y Obras Pública, sin embargo, contrario a la mejor práctica legislativa, no incluye un desglose específico de las cantidades a ser designadas por cada término municipal. Hasta el presente, municipios bajo la administración del Partido Popular Democrático han sufrido de un rampante discrimen en la asignación de fondos legislativos. Por lo cual, el desglose de las cantidades a ser asignadas por municipios es un imperativo para garantizar la asignación más justa y equitativa posible. Endosar una asignación global sin garantías de que todos los municipios son considerados conforme a sus necesidades reales, sería condonar una emisión a ciegas de fondos públicos que pudiera ser distribuida de forma injusta.

De otra parte, ya hemos consignado nuestra objeción a la creación y distribución caprichosa de fondos por medio de “Barriles Legislativos” por lo cual no podemos endosar la emisión de deuda pública para estos fines. Conforme a las disposiciones de la medida legislativa se destinarán fondos ascendentes a cuarenta millones de dólares (\$40, 000,000) para la creación de Fondos para Obras Municipales y Obras Permanentes. Sin una descripción o detalles de la forma en la que estos fondos serán distribuidos, esta Administración autoriza la creación de “Barriles” a ser distribuidos sin guías o parámetros para garantizar la justa distribución de éstos.

Por último, surgen dudas respecto la asignación de ochenta y nueve millones de dólares para la culminación de la Ruta 66 cuando este proyecto está incluido en las iniciativas de Alianzas Público Privadas impulsadas por esta Administración. Toda vez que no se han divulgado los trámites realizados sobre este particular, no sería responsable endosar la asignación de fondos públicos.

La Delegación del Partido Popular Democrático apoya la realización de obras y mejores permanentes necesarias para el desarrollo de nuestra infraestructura, sin embargo, esta medida no es transparente y delega en la rama ejecutiva la función legislativa de distribuir estos fondos públicos.

Por tanto, esta Delegación no será cómplice de prácticas lesivas a los mejores intereses de una sana administración al condonar con su voto la distribución arbitraria y discriminatoria de fondos públicos en detrimento de los ciudadanos que residen en los municipios que han sido afectados por esta práctica de la actual administración.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Alejandro J. García Padilla

(Fdo.)

Eder E. Ortiz Ortiz

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

Juan E. Hernández Mayoral”

(Fdo.)

José L. Dalmau Santiago

(Fdo.)

Jorge Suárez Cáceres

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
30 DE MAYO DE 2011**

MEDIDAS**PAGINA**

Nombramiento de la Sra. Irma del Carmen Rivera Esquerdo	32133 – 32135
P. del S. 1882	32135 – 32137
P. del S. 2035	32137 – 32138
P. de la C. 2404	32138 – 32140
P. de la C. 2409(Segundo Informe)	32140 – 32141
R. C. de la C. 1108	32141
R. del S. 668	32141 – 32142
R. del S. 1209	32142
R. del S. 1211	32142 – 32143
P. de la C. 2409(Segundo Informe)	32148
P. del S. 2199	32149 – 32150